DIPUTACIÓN DE ÁVILA

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/18	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de diciembre de 2023
Duración	Desde las 12,00 hasta las 12,20 horas
Lugar	Salón de Plenos del Palacio Provincial
Presidida por	Carlos García González
Secretario	Virgilio Maraña Gago
Interventora acctal.	María Luisa de Lamo Guerras

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	**Asiste**
Antonio Jiménez San Segundo	SÍ
Armando García Cuenca	SÍ
Carlos García González	SÍ
Carlos González Sánchez	SÍ
Carlos Jiménez Gómez	SÍ
Carlos Montesino Garro	SÍ
Esther González González	SÍ
Fernando Toribio Carrera	SÍ
Félix Álvarez de Alba	SÍ
Javier González Sánchez	SÍ
Jesús Martín García	SÍ

Virgilio Maraña Gago (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 31/05/2024
HASH: fa2bc24182cb5a33339b14d876ebe1b6d

CARLOS GARCIA GONZALEZ (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 31/05/2024
HASH: 9ec3f9967a280491291f5fb30e8f7e2d

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 149

José Luis del Nogal Herráez	SÍ
José María Manso González	SÍ
José Raúl Blanco Martín	SÍ
Juan Carlos Montero Muñoz	SÍ
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ
Luis Cristo Rey Padró del Monte	SÍ
María Beatriz Diaz Morueco	SÍ
María Josefa del Pozo Manso	SÍ
María del Pilar Araoz Hernández	SÍ
María de los Ángeles García Salcedo	SÍ
María del Carmen Iglesias Parra	SÍ
Ricardo Jiménez Martín	SÍ
Ángel Jiménez Martín	SÍ
Óscar Jiménez Jiménez	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- Aprobación acta sesión anterior (28.11.2023).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Por la Presidencia se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta 16/23, de 28 de noviembre de 2023, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión.

Los portavoces del Grupo XAV y del GM-VOX, manifiestan que su intervención en el punto relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico (punto A.4 sesión 16/23 de 28 de noviembre), no aparece reflejado en acta.

A continuación, atendiendo a las solicitudes, se incorpora un extracto de dichas intervenciones (punto A.4).

Sr.: Jiménez Jiménez (XAV):

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 149

"Avanza, que su grupo político está de acuerdo con la elaboración de este nuevo Reglamento Orgánico, dado que el anterior data del año 2000 y que las modificaciones normativas han sido tantas que puede haber quedado obsoleto.

Agradece la inclusión en el mismo de parte de sus propuestas, lo que hace que esté de acuerdo con todo el documento, salvo con los artículos 7 y 8, como ha manifestado en la Comisión informativa, especialmente en relación con la entrada en vigor del mismo. En las reuniones previas a la sesión plenaria de18 de julio, nos explicó el Sr. Presidente, cuál iba a ser la organización de la Diputación, entre otras cosas que no iba a conceder dedicación exclusiva a ninguno de los portavoces de la oposición, en razón a que la diferencia de diputados era muy grande con respecto al número de diputados del PP y, además, si se la daba al líder de la oposición (PSOE), no tenía ningún argumento para no dársela también al grupo Por Ávila. Por ello, votó a favor de la propuesta.

Cuando planteó, por primera vez, en la Junta de Portavoces, la necesidad de actualizar el Reglamento Orgánico, hizo especial hincapié a la parte correspondiente a los trabajadores no adscritos y en evitar la arbitrariedad de que las dedicaciones exclusivas no estuvieran reguladas de ningún modo y fueran decisión única del Presidente. Por ello, no entiende, a día de hoy, que la aprobación de este Reglamento cambie las reglas del juego, ello, a 5 meses de la organización política de la institución. Ya que, lejos de eliminar la arbitrariedad, la aumenta, con la decisión del Presidente de conceder dedicaciones exclusivas a partir de seis diputados tal y como establece el artículo 8 del Reglamento Orgánico (cree que esta decisión beneficia clarísimamente al partido socialista).

Considera que, para hacer una buena labor de oposición y control al gobierno, se necesita una dedicación exclusiva.

Por ello, pregunta al Presidente: ¿qué ha cambiado desde julio hasta hoy? En julio no había argumento para diferenciar al grupo socialista del grupo de Por Ávila, pero parece que hoy sí que lo va habrá.

Se han ofrecido hasta tres maneras para eliminar esta arbitrariedad, que nos parece clara y manifiesta, y le sorprende que no se haya buscado un consenso para lograr que el Reglamento Orgánico se aprobara por unanimidad de todos los grupos políticos.

Por ello, no queda otra opción que votar en contra de la aprobación de este reglamento, a pesar de estar a favor de todos los puntos, menos el relativo a la entrada en vigor de estos dos artículos, lo que es una decisión totalmente arbitraria desde nuestro punto de vista."

Sr. Toribio Carrera (Grupo Mixto-VOX):

"En este sentido presidente, el grupo provincial al que represento quería hacer una serie de apreciaciones.
La primera de ellas, es manifestar que por parte de este grupo provincial se han presentado numerosas enmiendas ha dicho el Reglamento, de las cuáles tan solo una de ellas se ha tenido en Consideración, la relativa al tiempo de intervención de los portavoces.
La segunda apreciación es exponer que por parte de este diputado provincial se ha querido incluir en este Reglamento un nuevo artículo para garantizar la transparencia y el control de los fondos que perciben los grupos provinciales de esta corporación, el cual fue rechazado.
Este artículo propuesto, y quiero incidir en ello, es idéntico, repito, idéntico a un artículo recogido en el Reglamento orgánico municipal del Ayuntamiento de Ávila, en concreto el artículo 41, y que considerábamos que también sería bueno que estuviese en el Reglamento de la Diputación Provincial.
Y por último, el punto más controvertido, el cual nos imposibilita para votar a favor de este reglamento, que es el siguiente.
La inclusión en este nuevo reglamento del artículo 8, punto 4.D.
Ya que con el nuevo reglamento en la mano y en atención a los resultados electorales obtenidos en las pasadas elecciones. Uso y exclusivamente la portavoz del Partido Socialista será la única capacitada y beneficiada para obtener una liberación del 70%.
Si la portavoz socialista quiere liberarse, que lo haga como el resto de portavoces al 40% y no al 70%.
Lo que tengo claro, es que con el voto favorable de este diputado no se posibilitara dicha circunstancia, ya que creemos que los ciudadanos no merecen que se incurra en más gasto político.

Llámenme mal pensado, pero será exclusivamente el tiempo quien determinará si finalmente se produce o no está esta liberación, es por ese motivo por lo que el grupo al que represento votara abstención."

No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos con la inclusión de la intervención del portavoz Sr. Toribio Carrera en el punto A.4 del orden del día.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA

A.2.- Toma de razón del escrito del Diputado D. Carlos Jiménez Gómez por el que comunica el abandono del Grupo Político Por Ávila y su pase a la condición de Diputado No Adscrito. (Expte. 10971/2023. Solicitud 21.12.23).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

(*) *Al tratarse de un asunto no incluido en el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento Orgánico, el Pleno debe ratificar dicha inclusión, atendiendo a la motivación de la urgencia, por mayoría simple.*
No habiendo intervenciones, se somete la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día por razón de urgencia motivada, siendo aprobada por asentimiento.

Se da cuenta al Pleno del escrito presentado por el Diputado D. **Carlos Jiménez Gómez** (R.E. nº 14.071 de 21.12.2021), el que se trascribe a continuación:

- Que actualmente soy diputado provincial de la Diputación Provincial de Ávila perteneciendo al grupo político "Por Ávila".

- Que es mi intención pasar a ser diputado no adscrito. Solicita: se tenga en cuenta lo expuesto anteriormente y se haga efectiva mi petición de pasar a ser diputado no adscrito.

El Pleno, visto el informe de la Secretaría General, **toma razón** del escrito presentado por el Diputado D. **Carlos Jiménez Gómez**, reconociendo su condición de diputado no adscrito*.
(**En adelante d.n.a.)*

A continuación, toma la palabra el Diputado Sr. Jiménez Gómez, el que manifiesta lo siguiente:

SR. JIMÉNEZ GÓMEZ. - Ya expuso, en la pasada sesión, las razones que motivaron *abandonar su partido*, para así pasar a la condición de Diputado no adscrito; lo resumió en razón a varios motivos, *aunque son muchos más*. Ya dijo que: no se consensuaban las decisiones que se tomaban, se les prohibía acudir a manifestaciones, se procede con nuestros Ayuntamientos lo contrario de lo que se había prometido en campaña, por lo menos a él. *Aunque, la gota que colmó el vaso* fue obligarnos a votar -en la sesión de presupuesto- lo contrario que se había acordado.
Habrán escuchado lo que se dice -sobre todo en las noticias- en relación a mi persona, lo que se dice desde el Ayuntamiento de Ávila (el único que interesa a Por Ávila). Asimismo, alude a un WhatsApp que según se le ha informado procede del Sr. Alcalde, dirigido a los afiliados *del que dice ser su partido*. Apunta, que se reserva su derecho de acudir a los juzgados por las acusaciones que se contienen en el mismo, en dicho WhatsApp se apunta lo siguiente:
"*cuando priman más los intereses personales que los generales ocurren estas cosas, Carlos se enfadó porque dejó de ser portavoz del grupo en la Diputación y por lo tanto percibir lo que le corresponde al portavoz… Carlos se ha vendido al Presiente de la Diputación y al PP -y le hemos descubierto-, dejando a sus compañeros diputados, concejales y alcaldes a los pies de los caballos; ello, a cambio de que le arreglen el puente de Niharra, 250.000 euros, negociando a espaldas de sus compañeros diputados. Una lástima, pero la codicia de las personas y la ambición personal lleva a las personas a corromperse… lo sucedido es bochornoso y dice mucho de él, pero en el fondo, es lo mejor que nos podía pasar, estoy seguro de que nuestros compañeros diputados seguirán trabajando con ahínco y sin nadie que les presione para hacer lo que alguno tenía pactado con el PP, nosotros a seguir trabajando siempre por Ávila".*
Continua el Sr. Jiménez Gómez manifestando: "*lo que puedo decir, es que todo es falso* y anuncia que se reserva acudir a los tribunales*. Es falso que quisiera ser portavoz, pues le gustaría ser portavoz de lo que quisiera decir o de lo que quisiéramos decir los diputados, pero nunca de las imposiciones del "Mercado Chico". Ya fue portavoz* durante el pasado mandato, porque no quisieron serlo ninguno de sus compañeros.
Finaliza su intervención, agradeciendo las muestras de afecto que ha recibido de muchos de los afiliados, alcaldes y concejales. En cuanto al pacto con el PP, le pide al Sr. Presidente que lo explique, porque él no lo entiende.
La obligación de un diputado es sacar adelante todas las inversiones posibles para todos sus Ayuntamientos, como ha hecho -o por lo menos intentado- en el mandato pasado. Pide al Presidente explique *lo del puente* y los pactos *imaginarios para algunos*.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 149

SR. PRESIDENTE. - Existe una propuesta (17.04.18) del Jefe de Servicio de Vías y Obras para que se incluya, en las inversiones en carreteras del año 2018, el proyecto del puente de Niharra y, con fecha 18 de julio, hay otra propuesta para que se proceda la contratación de la redacción del proyecto de dicho puente. El 27 de julio del mismo año, se produce una adjudicación del contrato para la redacción del proyecto del "*Acondicionamiento del puente de Niharra*". *Por ello, no sé a qué Presidente se refiere el mensaje, porque, en 2018, yo no estaba de Presidente.*

A.3.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: **modificación de la "Ordenanza tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas". APROBACIÓN inicial (Expte. 10836/2023. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación (04.12.23) y del dictamen -favorable- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción, de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Visto el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación de (04.12.23) en el que se dispone: "*Iniciar los trámites legales en orden a la modificación del artículo 6º relativo a las tarifas de la "Ordenanza de la tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas*".

En base a lo anterior, y ratificando acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación (04.12.23) y el dictamen -en el mismo sentido- de la Comisión Informativa (18.12.23), ***se ACUERDA:***

PRIMERO. - ***Iniciar los trámites legales en orden a la modificación de la "Ordenanza tasa por la prestación de los servicios del O.A.R. de la Diputación de Ávila, en relación con los tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas"****, para que tengan cabida las mejoras y medida expuestas.*

SEGUNDO. - ***Aprobar en consecuencia la redacción del siguiente texto****: "ORDENANZA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL O.A.R. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, EN RELACIÓN CON TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Artículo 1. º Fundamento legal. Al amparo de lo dispuesto en el Art. 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, según se recoge en el anexo.*

TERCERO. - ***Cumplir las formalidades que requiere el art. 17 del TRLHL, de 5 de marzo de 2004, respecto de la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales****, esto es el acuerdo del Pleno de aprobación provisional de modificación, debe ser objeto de publicación en el Tablón de anuncios y B.O.P. durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar alegaciones. Además debe*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 149

publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Finalizado el plazo de exposición indicado, se adoptará acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones y aprobando la redacción definitiva. En el caso, de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, el acuerdo del Pleno se entiende automáticamente elevado a definitivo, debiendo publicar ya el texto de la modificación, para que entre en vigor.

ANEXO

"ORDENANZA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL O.A.R. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA, EN RELACIÓN CON TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO A ENTIDADES LOCALES Y DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 1. º Fundamento legal.
Al amparo de lo dispuesto en el Art. 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con los artículos 20 a 27 de dicho texto legal, la Diputación Provincial de Ávila a través del Organismo Autónomo de Recaudación, en adelante "O.A.R.", establece la tasa por la prestación de los servicios de recaudación voluntaria y ejecutiva correspondiente a los ingresos de derecho público de Entidades locales y demás Administraciones públicas que en su caso se establezcan, así como por los servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de inspección, del procedimiento sancionador, y del de verificación de datos y/o comprobación limitada, cuya exacción se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2. º Hecho imponible*.*
Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de las siguientes funciones:
a) La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, de los tributos y precios públicos, así como de otros ingresos de derecho público, cuyas facultades de gestión recaudatoria hayan sido delegadas, por las correspondientes Entidades Locales a la Excma. Diputación Provincial, para ser ejercidas con sujeción a la legislación vigente y en particular por el Reglamento General de Recaudación
b) La prestación de los servicios de recaudación en periodo ejecutivo, en aquellos municipios que no tienen delegada la recaudación voluntaria de un determinado concepto, y para los que es aplicable la vía ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación.
c) El proceso de baja de valores tanto en voluntaria como en ejecutiva, como consecuencia de los acuerdos adoptados por las respectivas Administraciones competentes, por errores de hecho o de derecho (bajas comunicadas), así como por la declaración de créditos incobrables realizada en el procedimiento ejecutivo (bajas por fallidos).
d) La inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se ejerce a través del oportuno Convenio de Colaboración suscrito con la Dirección General del Catastro, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excma. Diputación Provincial las facultades de gestión tributaria y recaudatoria de dicho impuesto.
e) La realización de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otras figuras tributarias susceptibles de ser inspeccionadas, en los casos en que las Entidades Locales correspondientes hayan delegado en la Excma. Diputación Provincial las facultades de Inspección Tributaria de dichos impuestos, que lleva aparejada la actividad sancionadora y en consecuencia sus liquidaciones.
f) Las actuaciones de procedimientos de verificación de datos y/o de comprobación limitada contemplados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre y cuando se ejerzan por el O.A.R. las competencias de gestión tributaria y recaudatoria de las figuras impositivas sobre las que recaen.
g) La instrucción y tramitación de expedientes sancionadores por infracción de normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de las infracciones y sanciones de tráfico.

Artículo 3. º Sujetos obligados al pago y responsables*.*
Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, por los conceptos recogidos en los apartados a), b), c), d) e), f) y g) del artículo anterior, las Entidades Locales y demás Administraciones a las que se presten alguno de los servicios expresados en el artículo 2.º, mediante las oportunas delegaciones de facultades que se hayan efectuado a la Diputación Provincial.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 149

Artículo 4. º Obligación de contribuir.
1. Nacerá la obligación de contribuir por la tasa establecida en esta Ordenanza por la efectiva prestación de todos o algunos de los servicios que constituyen el objeto de la misma, conforme al artículo 2.º de esta Ordenanza.
2. El O.A.R. mantendrá para ser consultados, en su caso, por los Ayuntamientos interesados, los oportunos expedientes administrativos de baja de valores, correspondientes a los valores que hayan sido procesados como bajas en el desarrollo de las funciones descritas en el Art. 2.

Artículo 5. º Base imponible.
La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas contempladas en el artículo 6.º, vendrá determinada por:
1. El importe de recaudación en periodo de pago voluntario de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público.
2. El importe de principal, recargos e intereses recaudados en período ejecutivo de cualquier clase de tributos y recursos de derecho público que se tramiten siguiendo el procedimiento administrativo de apremio.
3. El importe principal de las bajas comunicadas y créditos incobrables (excluidas las bajas por otros motivos entre las que estarían las masivas por depuración).
4. El importe de la deuda tributaria correspondiente a liquidaciones de atrasos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo. Si de la actuación no se derivan liquidaciones de ejercicios anteriores, se considerará la deuda del recibo afectado del padrón siguiente a recaudar.
5. El importe de la deuda tributaria liquidada por la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otras figuras tributarias, así como el importe de la deuda que surja de la actividad sancionadora inherente.
6. El importe de la deuda tributaria liquidada que se derive de las tareas de verificación de datos y comprobación limitada.
7. El importe de las sanciones por infracciones de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Artículo 6º Tarifas.
"A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:
1. a).- El 5% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.
Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será

Recaudación voluntaria de padrones en euros	***Porcentaje a aplicar***
1.000.000	*4,7 %*
6.000.000	*4.3 %*

1.b) El 5% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5%).
Se exceptúan las multas de tráfico.
2. Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 17% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario por este concepto.
3. Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal y el 75% en los recargos (excluida la recaudación relativa al principal y su recargo del 5%, conforme se ha citado en el apartado 1, de este artículo) y la totalidad (100%) de los intereses de demora.
Se exceptúan nuevamente las multas de tráfico, en las que el porcentaje sobre el principal se eleva al 17%
Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.
4. Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizados tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 5% de su importe principal. Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 149

importe de dichos gastos.
5. Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad modificada, se aplicará el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.
El importe mínimo por unidad será de 51 euros.
6. Por el ejercicio de la inspección-sanción de los tributos, se aplicará el 30% al importe de la deuda tributaria liquidada por esta actuación.
7. Por la realización de procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se aplicará el 10% sobre el importe de la deuda tributaria liquidada.
8. Por la realización de funciones relativas a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, se aplicarán una cuota de 15 euros por boletín de denuncia (con independencia de la tarifa aplicable a la correspondiente recaudación en periodo voluntario o ejecutivo o baja de las sanciones).
El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto más, cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con alcance al I.B.I., I.A.E. y no incluya el I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos.
Para el año 2024 y en relación con las tarifas establecidas en los puntos 1.a) y en el apartado 4 exclusivamente por las bajas de recibos en periodo voluntario de padrones, del artículo 6º.- Tarifas., la Diputación acuerda asumir el 25% del importe de las tarifas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria para los Ayuntamientos y demás Entidades que ya tuvieran aceptada la delegación por el Pleno de la Diputación de estas competencias con anterioridad al 01/01/2024.
A los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes o Entidades cuya delegación de competencias en el OAR este aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial, se aplicará la medida indicada en el párrafo anterior y en consecuencia las tarifas aplicables para 2024 serían: 3,75 % para recaudaciones de recibos en voluntaria de padrones inferiores a un millón de euros (4,50 % para Ayuntamientos sin delegación del IVTM) y 3,525% para recaudaciones de recibos de padrones superiores a un millón de euros, extensivo a las bajas comunicadas de recibos de padrones en voluntaria.

Artículo 7. º Devengo.
La tasa se devenga:
a) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de sus respectivos padrones.
b) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo ejecutivo.
c) Cuando se efectúe por el O.A.R. la liquidación al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo generadas.
d) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y/o la incorporación de la modificación catastral, como consecuencia de las alteraciones de orden físico, económico o jurídico no consistentes en la modificación del sujeto pasivo, que supongan actualizaciones derivadas de los expedientes seguidos al respecto, sobre deudas ya devengadas determinantes del nuevo valor catastral.
e) Cuando se practiquen las liquidaciones de ingreso directo resultantes de las actuaciones de inspección-sanción del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercida por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las liquidaciones generadas por otras figuras tributarias.
f) Cuando se practiquen las liquidaciones dadas de alta por actuaciones de los procedimientos de verificación de datos y/o comprobación limitada.
g) Cuando se practique la grabación de los boletines de denuncia en el procedimiento sancionador de tráfico.
En cada uno de los apartados anteriores, las cantidades que se pudieran anticipar a los Ayuntamientos en concepto de recaudación estimada supondrán la exigibilidad de la tasa en el momento de realizar la transferencia del importe anticipado correspondiente.

Artículo 8. º Exención y bonificación.
No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengan establecidas con carácter general por disposiciones con rango legal suficiente.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 149

Artículo 9. º Gestión y administración.
El importe de la tasa por los servicios prestados, sujetos a la misma, se retendrá en cada liquidación practicada a los Ayuntamientos del importe a transferir por: – Recaudación voluntaria de padrones. – Recaudación ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo de todos los recursos tributarios de derecho público, en las que se incluirá las tasas de los servicios de inspección-sanción, gestión catastral, procedimiento sancionador de tráfico y verificación de datos y/o comprobación limitada.

Artículo 10. º Concesión de anticipos a cuenta de la recaudación.
El O.A.R. concertará, al amparo de lo establecido en el artículo 149 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, operaciones de Tesorería, con el fin de conceder anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta del importe de la recaudación voluntaria de los tributos cuya gestión recaudatoria se haya delegado a la Excma. Diputación Provincial.
Las referidas operaciones no pueden suponer carga financiera para el O.A.R., por lo que, en su caso, se repercute sobre los Ayuntamientos del servicio la parte proporcional de gastos financieros que correspondan, que está incluida en el servicio de recaudación en vía voluntaria.
Los anticipos se calcularán por el O.A.R., en función de la recaudación voluntaria estimada, hasta un máximo del 75 % y se transferirán a los Ayuntamientos interesados con la periodicidad que se establezca.
Los anticipos realizados se recuperarán por el O.A.R., en la liquidación del periodo de recaudación correspondiente, considerando igualmente las compensaciones derivadas de devoluciones de ingresos indebidos, deudas contraídas con la Diputación Provincial o sus Organismo Públicos, así como otros conceptos derivados de la liquidación definitiva.

Artículo 11. º Delegación y convenios con las Entidades Locales y otras Administraciones.
1. La delegación por las Corporaciones Locales de la provincia de todos o alguno de los servicios que dan lugar a la tasa reguladora en esta Ordenanza, deberá acomodarse a las normas contenidas en el acuerdo de delegación de competencias establecido como modelo-tipo por el O.A.R.
Para la aceptación de las delegaciones de competencias de los tributos y otros ingresos de Derecho Público por la Diputación de Ávila/OAR será preciso que los Ayuntamientos deleguen como mínimo la recaudación en voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.
En caso de no delegar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se estará a o establecido en el artículo 6, apartado 8 de la presente Ordenanza.
En el supuesto de otros Entes Administrativos, que no tengan competencias sobre dichos impuestos, será requisito, deleguen la recaudación en voluntaria y ejecutiva del recurso propio o principal que sea de su competencia.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Ayuntamientos y otras Administraciones que deleguen o encomienden, la gestión recaudatoria al O.A.R., no podrán exigir a éste fianzas, depósitos y cauciones.

Artículo 12. º Derecho supletorio.
Para todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamentos dictados en su desarrollo (Reglamento General de Recaudación, Reglamento de Revisión en Vía Administrativa, etc.), Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley Régimen Jurídico del Sector Público y normativa de desarrollo, Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y normativa de desarrollo y de la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

Artículo 13. º Facultades de interpretación.
En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el O.A.R. podrá dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza que estime pertinentes, con los mismos trámites observados para su aprobación.

Disposición derogatoria.
Queda derogada la anterior Ordenanza, así como sus modificaciones, reguladoras de la prestación de los servicios de recaudación por la Diputación Provincial de Ávila a través del O.A.R.

Disposición final.
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser exigida la tasa a partir de esa misma fecha, permaneciendo vigente en tanto

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 149

no se acuerde su modificación o derogación expresa.
Podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo contencioso-administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta publicación, al tratarse de una disposición general de las entidades locales.
Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el Art. 17 y sgtes. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda."

A.4.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: **Reconocimiento extrajudicial de créditos 9/2023. APROBACIÓN. (Expte. 10688/2023. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. A favor: 19 (13 PP, 4 XAV, 1 GM-VOX, 1 d.n.a.) En contra: 0 Abstenciones: 6 PSOE

Se da cuenta al Pleno del dictamen -favorable- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción, de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, diecinueve votos a favor (13 PP, 4 XAv, 1 GM-VOX y 1 d.n.a.), ningún voto en contra y seis abstenciones (6 PSOE), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vista la necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos (nº 9/2023) por un importe total de 11.648,77 euros, conocida la fiscalización -favorable- de la Intervención de Fondos (14.12.23), y ratificando el dictamen de la Comisión Informativa (18.12.23), ***se ACUERDA:***

PRIMERO: ***Aprobar extrajudicialmente créditos*** *por importe total de 11.648,77 euros según relación adjunta.*

SEGUNDO: *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos.*

Documentos anexos:

Anexo 1. Reconocimiento Extrajudicial nº 9/2023.

A.5.- ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, ORGANIZACIÓN Y TRANSPARENCIA: **modificación de la relación de puestos de trabajo de la Excma. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos, 2023. APROBACIÓN (Expte. 10453/2023. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 149

Se da cuenta al Pleno del dictamen -favorable- de la Comisión Informativa de Recursos Humanos, de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Por acuerdo del Pleno de 28 de noviembre del 2019, fue aprobada la modificación, revisión y actualización de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, cuya publicación se vino a realizar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, núm. 241, de 16 de diciembre del 2019. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local.

La Relación de Puestos de Trabajo aprobada, acometía el propósito de “contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad”.

Desde dicha fecha, se ha procedido en diversas ocasiones a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla Orgánica, a los efectos de adaptar, ordenar y estructurar los puestos de trabajo de conformidad con la realidad existente en la organización en cada momento. Como instrumento técnico, enmarcado en el ejercicio de la potestad autoorganizativa, ha de estar en permanente proceso de revisión o adaptación, en función de las necesidades coyunturales que deban satisfacerse por medio de la gestión óptima de los recursos humanos de la Corporación.

A estos efectos, vistas las necesidades de los distintos Servicios de la Diputación Provincial de Ávila, y con el fin de adaptar nuevamente, la RPT, a la realidad preexistente, se hace necesario abordar la creación, modificación y amortización de una serie de puestos de trabajo, entendidos los mismos, como el conjunto de tareas, funciones y responsabilidades a asumir por una persona dentro de la organización local.

Dispone el art. 90.2 de la LRBRL, que las organizaciones “formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril TRRL, establece en su artículo 126.4, que “Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Por su parte, el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Junto con la Relación de Puestos de Trabajo, la Plantilla Orgánica, constituye, asimismo, un instrumento de ordenación básico de la política de personal, que corresponde aprobar anualmente a cada Corporación Local, conforme declara el artículo 90.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Así, la RPT es la relación de todos los puestos de trabajo de la Corporación, funcionarios y laborales que se requieren para el funcionamiento de éste y que constituye su organigrama de personal,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 149

tal como establece el artículo 90.2 de la LRBRL, constituyéndose en instrumento técnico de carácter objetivo a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias.

Por su parte, la Plantilla es el instrumento de organización de personal que forma parte de la RPT, y que debe aprobarse cada año con el presupuesto. En la plantilla se relacionan las concretas plazas que estarán referidas a los puestos previstos en la RPT y que están dotadas presupuestariamente. En la misma se debe establecer la concreta situación de cada plaza, cubierta o vacante, así como escala, grupo, subgrupo.

La RPT tiene, pues, carácter objetivo y recoge las funciones del personal dentro de la entidad local; y la plantilla tiene carácter subjetivo y es la relación de plazas asignadas a cada una de las escalas, subescalas, clases y categorías, cubiertas o vacantes.

Al objeto de aunar ambos instrumentos, y en tanto, nunca puede ocurrir que el número de plazas en plantilla sea superior al de puestos existentes en la Relación de Puestos de Trabajo.

Considerando que en este procedimiento se ha dado cumplimiento al trámite de negociación con la representación de los empleados públicos previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en Mesa Conjunta General de Negociación en sesión celebrada en fecha 12 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4676 de 13 de diciembre de 2023, ratificando el dictamen de la Comisión Informativa (18.12.23), ***se ACUERDA:***

PRIMERO. - ***MODIFICAR LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO*** *de la Excma. Diputación Provincial de Ávila y sus Organismos Autónomos de la forma, que a continuación se determina:*

A) CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PERSONAL FUNCIONARIO.

*- Se crea **un puesto de trabajo de Técnico de Gestión**, escala de Administración General, subescala de Gestión, grupo A, subgrupo A2, NCD 22, CE 13.674,78. Forma de provisión: Concurso, adscrito al Servicio de Desarrollo Rural: Ávila Auténtica.*

*- Se crea **un puesto de trabajo de Administrativo**, escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1, NCD 20, CE 9.434,64. Forma de provisión: Concurso, Servicio de Desarrollo Rural: Ávila Auténtica.*

*- Se crea **un puesto de trabajo de Monitor de Informática**, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, grupo C, subgrupo C1, CD 20, CE 9.434,64. Titulación: FP Superior Administración en Sistemas Informáticos o equivalente. Forma de provisión: Concurso, adscrito al Servicio de Informática.*

*- Se crea **un puesto de trabajo de Diseñador-Programador Web**, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, grupo C, subgrupo C1, CD 20, CE 9.434,64. Titulación: FP Superior Desarrollo de Aplicaciones Web o equivalente. Forma de provisión: Concurso, adscrito al Servicio de Informática.*

*- Se crea **un puesto de Técnico de Administración General**, escala de Administración General, subescala Técnica, clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1, NCD 24, CE15.302,64. Forma de provisión: Concurso, adscrito al Servicio de Servicios Sociales.*

*- Se crean **cuatro puestos de trabajo de Enfermero**, escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, Grupo A, subgrupo A2, NCD 22, CE 13.674,78. Forma de provisión: Concurso. Titulación: Grado o Diplomado Enfermería, adscritos al Centro /Servicio: Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".*

*- Se crean **dieciséis puestos de trabajo de Auxiliar de Enfermería**, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C2, NCD: 14, CE 7.932,84 euros, Forma de provisión: Concurso. Titulación: FP I Rama Sanitaria: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico Atención a la Dependencia, Técnico Sociosanitario, adscritos al Centro/Servicio: Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina"*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 149

*. - Se crean **cuatro plazas de Cabo,** escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, grupo C, subrupo C1, NCD 20, CE 9.434,64. Forma de provisión: Concurso. Titulación: Bachiller o Técnico. Permiso de conducir clase C, categoría Cabo, adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS)*

*- Se crean **treinta y seis plazas de Bombero Conductor**, escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, grupo C, subgrupo C1, NCD 18, CE 5.531.16. Forma de provisión: Concurso. Titulación: Bachiller o Técnico. Permiso de conducir clase C, categoría Bombero, adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS)*

B) MODIFICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO. PERSONAL FUNCIONARIO. –

*- **Se modifica el Cuerpo/Escala y subescala del puesto de Encargado Bibliobús**, adscrito al Servicio de Cultura de Juventud, Cultura y Deportes, que figuraba como AG /Técnico Gestión, y pasa a figurar como puesto barrado escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Media/escala de Administración General, subescala Gestión; manteniéndose las restantes condiciones del puesto en los mismos términos.*

*- **Se modifica el Cuerpo/Escala y subescala del puesto de Administrador, adscrito al Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina"**, que figuraba como AE/ Servicios Especiales /Cometidos Especiales, pasando a figurar como escala de Administración General Subescala, de Gestión. manteniéndose las restantes condiciones del puesto en los mismos términos.*

*- **Se modifica la denominación del puesto "Trabajador Social Programa Igualdad"**, que pasa a denominarse Técnico Medio Agente de Igualdad, así como la formación complementaria exigida, incorporando la siguiente titulación: Máster en Agente de Igualdad, Género o Políticas de Igualdad.*

*- **Se modifica la titulación exigida de ochenta y una plazas de Auxiliar de Enfermería** adscritas al Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina", que figuraba como Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, pasando a exigir alguna de las titulaciones siguientes: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnico Atención a la Dependencia, Técnico Sociosanitario.*

C) AMORTIZACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

*Con motivo en la aprobación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, por la que se convocan las plazas referidas en la misma, como personal funcionario, resulta necesario proceder a la **amortización de los puestos espejo creados mediante Acuerdo de Pleno de 21 de diciembre del 2020** (BOP núm. 7 de 13 de enero del 2021)*

*- **Se amortiza un puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, personal laboral** (C2/AF2) como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Recursos Humanos.*

*- **Se amortizan** los siguientes puestos de trabajo como personal laboral (AF3) como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022: **una plaza de Oficial 1ª Carpintero, una plaza de Ayudante Jardinero, una plaza de Operario, una plaza de Operario Especialista Fontanería Calefacción y una plaza de Ayudante Cerrajero, adscritos al Servicio de Construcciones Civiles.***

*- **Se amortizan tres plazas de Técnico Medio Cultura**, **personal laboral, (A2, AF1)** como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, adscritos al Servicio de Juventud, Cultura y Deportes.*

*- **Se amortiza un puesto de Auxiliar Administrativo, personal laboral (C2/AF2)** como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Presidencia.*

*- **Se amortiza un puesto de Administrador RED, personal laboral (C2/AF1)** como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Informática.*

*- **Se amortiza un puesto de Auxiliar Administrativo, personal laboral (C2/AF2)** como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 149

empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Tesorería.

- ***Se amortiza un puesto de Ingeniero Técnico Obras Públicas, personal laboral (A2 /AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Vías y Obras.*

- ***Se amortiza un puesto de Ingeniero Técnico Topografía, personal laboral (A2/AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Vías y Obras.*

- ***Se amortiza un puesto de Auxiliar Administrativo, personal laboral (C2/AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Vías y Obras.*

- ***Se amortiza un puesto de Oficial Maquinista Conductor, personal laboral (C2/AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Vías y Obras.*

- ***Se amortiza un puesto de Técnico Medio "Ávila Auténtica", personal laboral, (A2, AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Desarrollo Rural.*

- ***Se amortiza un puesto de Técnico de Gestión" Museo Transición Adolfo Suarez", personal laboral, (A2, AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Turismo.*

- ***Se amortiza un puesto de Auxiliar Administrativo" Museo Transición Adolfo Suarez", personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Turismo.*

- ***Se amortizan tres puestos de Auxiliar Administrativo, personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Servicio de Turismo.*

- ***Se amortiza un puesto de Técnico Superior, con denominación, "Director APEA", personal laboral, (A1, AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito a la Agencia Provincial de la Energía.*

- ***Se amortiza un puesto de Economista, personal laboral, (A1, AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito a la Agencia Provincial de la Energía.*

- ***Se amortiza un puesto de Técnico Superior Medio Ambiente, personal laboral, (A1, AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito a la Agencia Provincial de la Energía.*

- ***Se amortizan dos puestos de Auxiliar Administrativo, personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscritos al Organismo Autónomo: Fundación Cultural Santa Teresa.*

- ***Se amortiza un puesto de Auxiliar Administrativo, personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Organismo Autónomo de Recaudación.*

- ***Se amortizan dos puestos de Médico, personal laboral (A1, AF1)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscritos al Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".*

- ***Se amortiza un puesto de Técnico Medio Monitora Ed. Especial, personal laboral***

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 149

(A2, AF1) *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscrito al Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".*

- ***Se amortizan tres puestos de Auxiliar Administrativo Centro Residencial, personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización /consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscritos al Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".*

- ***Se amortizan siete puestos de Auxiliar Administrativo CEAS Rurales, personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización /consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscritos al Servicio de Servicios Sociales.*

- ***Se amortiza un puesto de Enfermero/a personal laboral (A2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, adscritos al Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".*

- ***Se amortizan cuarenta y dos puestos de TCAE, personal laboral (C2, AF2)*** *como consecuencia de la plasmación de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal previstos en la Oferta de Empleo Público de 2022, Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".*

SEGUNDO. - ***Disponer la publicación del presente acuerdo****, conforme lo determinado en el artículo 45.1 apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,* ***en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en la sede electrónica de la Diputación Provincial, entrando en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.***

TERCERO. - ***Remitir copia*** *de la relación de puestos de trabajo aprobada* ***a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León****, dentro del plazo de treinta días, conforme lo estipulado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

CUARTO. - ***Disponer la publicación íntegra de la Relación de Puestos de Trabajo de la Excma. Diputación de Ávila y de sus Organismos Autónomos en la página web****.*

A.6.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS: **"Convenio de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de … para dar cumplimiento al Protocolo General de actuación entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación de Ávila, para promover el establecimiento de sistemas de depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios con población de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia"**. **APROBACIÓN (Expte. 9165/2023. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del dictamen -favorable- de la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 149

que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vistos el Protocolo General para promover el establecimiento de Sistema de Depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia de Ávila, suscrito entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila con fecha 9 de octubre de 2021; y el suscrito con esta misma fecha entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un Programa de Depuración de las aguas residuales urbanas para los municipios comprendidos entre 500 y 2.000 habitantes equivalentes.

Visto el acta del Grupo Técnico de Trabajo derivado del Protocolo en el que se incluyen los municipios de Santa María del Berrocal, Villatoro, Cardeñosa, Nava de Arévalo, Candeleda (El Raso), San Pedro del Arroyo y Mombeltrán (La Higuera) entre los destinatarios de las ayudas previstas en aquel, que establecían un esquema de financiación para la construcción de tales infraestructuras así: Consejería de Medio Ambiente, 40 %; Diputación de Ávila, 40 %; Ayuntamiento, 20 %.

Vista la necesidad de instrumentalizar tales ayudas correspondientes a la Diputación por medio de Convenios con los Ayuntamientos destinatarios de las mismas, y teniendo en cuenta los informes técnicos del Ingeniero Técnico de Obras públicas en los que se propone que la financiación que corresponde a la Diputación se reparta en varias anualidades, para cubrir los importes derivados de los proyectos referidos a los siete municipios arriba señalados aprobados por el Grupo de Trabajo.

Teniendo en cuenta que el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece límites en cuanto a los compromisos de gasto de carácter plurianual en cuanto a número de anualidades y porcentajes imputables a cada una de ellas, si bien prevé la posibilidad de que en casos excepcionales el Pleno de la corporación pueda ampliar el número de anualidades y elevar tales porcentajes, lo que se hace necesario en este caso para poder aprobar el esquema de financiación de estos Convenios propuesto por el Ingeniero Técnico de Obras públicas.

Visto el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Ávila para el año 2023, en el que se han dotado las partidas presupuestarias que se relacionan abajo y que suponen un montante total de 199.949,78 euros para este año.

Visto el texto del borrador de “Convenio de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de … para dar cumplimiento al Protocolo General de actuación entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación de Ávila, para promover el establecimiento de sistemas de depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios con población de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia”, que consta en el expediente.

Vista la Memoria justificativa que, en referencia a dichos borradores de Convenio, consta en este expediente, así como el Informe de Secretaría.

En virtud de cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención General de Fondos (15.12.23) y ratificando el dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación Económica Local e Infraestructuras (18.12.23), ***se ACUERDA:***

PRIMERO.- ***Autorizar la ampliación del número de anualidades y la elevación de los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*** *en los compromisos de gastos de carácter plurianual que se deriven de los Convenios que esta Diputación prevé suscribir con los Ayuntamientos abajo citados para dar cumplimiento a los Protocolos para promover el establecimiento de Sistema de Depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia de Ávila, suscrito entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila con fecha 9 de octubre de 2021; y el suscrito con esta misma fecha entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un Programa de Depuración de las aguas residuales urbanas para los municipios comprendidos entre 500 y 2.000 habitantes equivalentes,*

SEGUNDO.- ***APROBAR*** *el texto del borrador de “****Convenio de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de … para dar cumplimiento al Protocolo General de***

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 149

actuación entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación de Ávila, para promover el establecimiento de sistemas de depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios con población de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia"*, en los términos expresados en el Anexo I, referidos a los siete Ayuntamientos relacionados abajo, como paso previo a la firma de dichos Convenios por el Sr. Presidente.*

TERCERO.- ***COMPROMETERSE a hacer como máximo las siguientes aportaciones*** *en los ejercicios que se indican, derivadas de los citados Convenios. El reconocimiento de obligaciones y los pagos se realizarán, en cada ejercicio indicado, según se vayan cumpliendo las condiciones establecidas en los Convenios.*

Municipio	Partida	Importe proyecto	Aportación Diputación	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Candeleda (El Raso)	1621/76221	1.004.997,39	401.998,96	29.500,00	30.000,00	40.000,00	40.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	62.498,96
Mombeltrán (La Higuera)	1621/76227	408.274,36	163.309,74	29.000,00	20.000,00	40.000,00	40.000,00	10.000,00	5.000,00	19.309,74		
San Pedro del Arroyo	1621/76234	1.304.529,17	521.811,67	29.426,78	30.000,00	50.000,00	50.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	82.384,89
Santa María del Berrocal	1621/76247	672.535,25	269.014,10	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	159.014,10			
Nava de Arévalo	1621/76246	638.328,54	255.331,42	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	145.331,42			
Villatoro	1621/76245	380.281,13	152.112,45	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	42.112,45			
Cardeñosa	1621/76244	507.890,28	203.156,11	20.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	50.000,00	83.156,11			

CUARTO. - *NOTIFICAR a los interesados el presente Acuerdo, conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

Documentos anexos:

Anexo 2. Anexo Convenios Depuradoras 2023.
Anexo 3. Borrador Convenios Depuradoras 2023.

A.7.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS: **Plan Extraordinario de Inversiones 2022. REINTEGROS (Expte. 1456/2022. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del dictamen -favorable- de la Comisión Informativa de Cooperación Económica e Infraestructuras, de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vistas las Bases reguladoras de la convocatoria Plan Extraordinario de Inversiones del año 2022 de la Diputación Provincial de Ávila por el que se convoca la concesión de subvenciones para las

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 149

actuaciones de los municipios de la provincia de Ávila menores de 10.000 habitantes y de sus entidades locales menores, aprobadas por Acuerdo del Pleno de 25 de julio de 2022 y publicadas en el BOP el 3 de agosto de 2022.

Vista la justificación presentada por los beneficiarios, el Servicio de Área proponente elaboró un Anexo con los que habían justificado totalmente la subvención concedida; aquellos que sólo habían justificado parcialmente aquella; y los que no habían justificado nada. Respecto de los dos últimos, y según el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procede el reintegro de las cantidades percibidas en la parte no justificada y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, si bien previamente se concederá trámite de audiencia a los beneficiarios que se encuentren en este supuesto.

Finalizado el trámite de audiencia sólo ha presentado alegaciones el Ayuntamiento de San Esteban del Valle, adjuntando facturas y pagos que, efectivamente, fueron realizados en plazo de ejecución (por valor de 11.746,29 euros); no así el resto de facturas y pagos, que se realizaron fuera del plazo de ejecución (por valor de 17.985,92 euros); procediendo por tanto admitir las primeras y cancelar la subvención por la parte de las segundas.

También se ha constatado que determinados Ayuntamientos han procedido a reintegrar la cantidad cancelada sin esperar a la resolución definitiva de cancelación, por lo que respecto de los mismos ya sólo son exigibles los intereses, y así consta en el Anexo. Los intereses se han calculado conforme establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por Pleno de la Diputación Provincial de Ávila de fecha 24 de octubre de 2016 y el resto de normativa aplicable a las entidades locales.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4141 de 24 de noviembre de 2023, conocida la fiscalización de la Intervención de Fondos 27.11.23), y ratificando el dictamen de la Comisión Informativa (18.12.23), ***se ACUERDA:***

PRIMERO: ***Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle*** *(admitiendo justificación por importe de 11.746,29 euros); y desestimar parcialmente las alegaciones, respecto de la justificación de 17.985,92 euros.*

SEGUNDO: ***Cancelar totalmente/parcialmente las subvenciones concedidas en el Plan Extraordinario de Inversiones del año 2022 de la Diputación Provincial de Ávila*** *por el que se convoca la concesión de subvenciones para las actuaciones de los municipios de la provincia de Ávila menores de 10.000 habitantes y de sus entidades locales menores por las cuantías señaladas en el Anexo en la columna "Cancelación".*

TERCERO: ***Exigir el reintegro*** *de la cantidad señalada en la columna "Reintegro" del Anexo a los beneficiarios señalados en él. En dicha columna aparece la cantidad total a reintegrar, sumando la subvención cancelada y los intereses de demora calculados conforme a la Ley; y para los Ayuntamientos que ya han reintegrado la subvención cancelada, aparecen sólo los intereses de demora debidos.*

CUARTO: *Notificar al interesado en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Documentos anexos:

Anexo 4. Plan Extraordinario de Inversiones 2022. Reintegros.

A.8.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: **modificación de la "Ordenanza Fiscal General OAR". APROBACIÓN (Expte. 10839/2023. Dictamen**

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 149

18.12.23).

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del dictamen -favorable- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción, de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Visto el informe de la Gerente (27.11.2023) que obra en el expediente 72/2023 OAR que expone que la Ordenanza Fiscal General del OAR cumple con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado de las normas y documentos administrativos que afecten a las personas, y en aplicación del principio de eficiencia y tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

a) Que tiene como motivación para la subida de mínimos, que la tarifa oficial de Correos de una notificación asciende a 9,13 euros en 2023 (se ha incrementado de media un 7% durante los últimos 4 años), importe que, aplicada la bonificación que tiene Diputación queda en 7,70 euros en 2023. Además:

- Han transcurridos más de 10 años desde la fijación en 3,00 euros (en 2009) del mínimo de gestión, no se ha producido actualización ninguna (sin considerar, en 2013, la adecuación a 8,00 euros el importe habilitado para bajas tras un año de gestión).

- Para el conjunto de los Entes con delegación en el OAR, la medida tiene un impacto reducido en los padrones en general y que, en los padrones concretos en que pudiera tenerlo, el OAR lleva años realizando asesoramiento a los Ayuntamientos en pro de esta medida de normalización y racionalidad administrativa, por eso es necesario adecuar y actualizar los importes del art. 47 de la Ordenanza fiscal general del OAR a:
  - 6,00 euros el importe mínimo de gestión
  - 11,00 euros el importe de referencia para poder datar valores tras un año de su puesta al cobro “

b) Valorada igualmente la oportunidad de modificación de la Ordenanza Fiscal General del OAR con la actualización del artículo 47 citado (medida de normalización y racionalidad administrativa), para mejorar la redacción de otros artículos de este texto, como dar a conocer aspectos actualizados de las notificaciones electrónicas por las integraciones en Notific@ que se depositan en DEHú (art. 35), comunicaciones (art. 36), requisitos de los valores con el fin de conseguir una mayor eficacia en la recaudación (arts. 43.1 y 48), considerar la jurisprudencia respecto del usufructo en el pago (art. 54.3), simplificar contenidos (arts. 62.3 y 71), corregir carencias (añadir párrafo f) en el art.96).

Visto el acuerdo del Consejo Rector del OAR (04.12.23) y de conformidad con el mismo, e igualmente ratificando el dictamen de la Comisión Informativa (18.12.23***), se ACUERDA:***

PRIMERO.- ***Iniciar los trámites legales en orden a la modificación de la “Ordenanza Fiscal General OAR”****, para que tengan cabida las modificaciones expuestas de los artículos 35, 36, 43.1, 47, 48, 54,3, 62.3 ,71 y 96.f).*

SEGUNDO.- ***Aprobar en consecuencia la redacción del siguiente texto****:*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 149

"ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL OAR

- ***PREÁMBULO***
- ***TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES***
  - *Artículo 1- Objeto y fines*
  - *Artículo 2- Principios generales*
  - *Artículo 3- Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos de las Entidades Locales*
  - *Artículo 4- Ámbito de aplicación*
  - *Artículo 5- Cómputo de los plazos*
  - *Artículo 6- Interpretación, instrucciones y normas complementarias*
  - *Artículo 7- Comunicaciones y actuaciones de información. Consultas y trámites*
  - *Artículo 8- Administración multicanal*

- ***TÍTULO II UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS***
  - ***Capitulo I. De los medios electrónicos***
    - *Artículo 9- De la Oficina Virtual Tributaria*
    - *Artículo 10- Documentos administrativos electrónicos y copias y compulsas electrónicas*
    - *Artículo 11- Identificación y firma electrónica de los ciudadanos, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica*
    - *Artículo 12- Sistemas de identificación y firma electrónica del OAR*
    - *Artículo 13- Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio del OAR*

  - ***Capítulo II - Registro, Archivo y acceso a los documentos electrónicos***
    - *Artículo 14- Certificados administrativos*
    - *Artículo 15- Gestión, conservación y custodia de documentos*
    - *Artículo 16- Oficinas de asistencia en materia tributaria*

  - ***Capítulo III - Interoperabilidad con otras Administraciones y colaboradores sociales***
    - *Artículo 17- Relaciones e intercambio de información del OAR con otras Administraciones*
    - *Artículo 18- Relaciones con colaboradores sociales y Registros Públicos*

- ***TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS***
  - ***Capítulo I: Disposiciones Generales***
    - *Artículo 19- Aportación de documentación*
    - *Artículo 20- Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos*
    - *Artículo 21- Iniciación del procedimiento administrativo*
    - *Artículo 22- Tramitación del procedimiento administrativo*
    - *Artículo 23- Terminación del procedimiento administrativo*
    - *Artículo 24- Efectos de la falta de resolución expresa*
    - *Artículo 25- De las actuaciones administrativas automatizadas*

- ***TÍTULO IV -NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA:***
  - ***Capítulo I – Del Domicilio***
    - *Artículo 26- Domicilio fiscal y del domicilio a efectos de notificaciones*

  - ***Capítulo II – Los Obligados tributarios***
    - *Artículo 27- Obligados tributarios*
    - *Artículo 28- Entidades sin personalidad jurídica*
    - *Artículo 29- Interesados*
    - *Artículo 30- Representación*
    - *Artículo 31- Apoderamiento electrónico*

  - ***Capitulo III - Notificaciones Administrativas***
    - *Artículo 32- Realización de la notificación*
    - *Artículo 33- Lugar de práctica de las notificaciones, personas legitimadas para recibirlas y notificación por comparecencia*
    - *Artículo 34- Notificación de las liquidaciones tributarias*
    - *Artículo 35- Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos*
    - *Artículo 36- Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.*
    - *Artículo 37- Práctica de las notificaciones en papel*
    - *Artículo 38- Notificación mediante publicación en el TEU/BOE*

- ***TÍTULO V –GESTIÓN TRIBUTARIA:***
  - ***Capítulo I- Tributos municipales***
    - *Artículo 39- Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 149

- *Artículo.40- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica*
- *Artículo 41- Impuesto sobre Actividades Económicas*
- *Artículo 42- Tasas*

o ***Capítulo I – Gestión de ingresos***
- *Artículo 43- Padrones fiscales*
- *Artículo 44- Calendario fiscal y Anuncio de cobranza*
- *Artículo 45- Liquidaciones tributarias*
- *Artículo 46- Autoliquidaciones*
- *Artículo 47- Derechos económicos de baja cuantía*
- *Artículo 48- Requisitos formales de los cargos en ejecutiva y en voluntaria de liquidaciones de ingreso directo*

o ***Capitulo II- Reconocimiento de beneficios fiscales***
- *Artículo 49- Procedimiento para el reconocimiento de Beneficios Fiscales*
- *Artículo 50- Aplicación de oficio de beneficios fiscales*
- *Artículo 51- Efectos*
- *Artículo 52- Renovación de beneficios fiscales*
- *Artículo 53- Extinción de beneficios fiscales*

o ***Capítulo III: División de la deuda a los cotitulares***
- *Artículo 54- Supuestos y normas de gestión*

o ***Capitulo IV –Comprobación limitada***
- *Artículo 55- Procedimiento de comprobación limitada*

- ***TÍTULO VI- DEVOLUCION DE INGRESOS***
  - *Artículo 56- Devoluciones de ingresos indebidos acordadas de oficio*
  - *Artículo 57-Procedimiento de devolución iniciado por solicitud del interesado*
  - *Artículo 58- Importe de la devolución*
  - *Artículo 59- Medios para efectuar la devolución*
  - *Artículo 60- Devoluciones derivadas de la normativa del tributo*

- ***TÍTULO VII – GESTIÓN RECAUDATORIA***
  - o ***Capítulo I- Del pago***
    - *Artículo 61- Plazos para el pago*
    - *Artículo 62- Pago*
    - *Artículo 63- Legitimación para efectuar y recibir el pago*
    - *Artículo 64- Los justificantes del pago*
    - *Artículo 65- Entidades colaboradoras*
    - *Artículo 66- De la caducidad de las cartas de pago*

  - o ***Capítulo II: Otras formas de extinción de la deuda***
    - *Artículo 67- Compensación*
    - *Artículo 68- Prescripción*

- ***TÍTULO VIII – FACILIDADES DE PAGO***
  - o ***Capítulo I: Domiciliación del pago***
    - *Artículo 69- Domiciliación bancaria*
    - *Artículo 70- Devoluciones de la domiciliación*
    - *Artículo 71- Cuenta fiscal*

  - o ***Capítulo II- Aplazamientos y fraccionamientos***
    - *Artículo 72- Aplazamiento y fraccionamiento*
    - *Artículo 73- Solicitud*
    - *Artículo 74- Criterios generales de concesión*
    - *Artículo 75- Resolución*
    - *Artículo 76- Garantías*
    - *Artículo 77- Dispensa de Garantías*
    - *Artículo 78- Cálculo de Intereses*
    - *Artículo 79- Devolución de Garantías*
    - *Artículo 80- Efectos de la falta de pago*
- ***TÍTULO IX– RECAUDACIÓN EJECUTIVA***
  - o ***Capítulo I: Especialidades del procedimiento de apremio***
    - *Artículo 81- Costas del procedimiento*
    - *Artículo 82- Principio de proporcionalidad*
    - *Artículo 83- Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias*
    - *Artículo 84- Sucesores de personas jurídicas en las deudas tributarias*
    - *Artículo 85- Responsables solidarios y subsidiarios*
    - *Artículo 86- Afección de bienes*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 149

- *Artículo 87- Hipoteca Legal Tácita*

o ***Capítulo II: Enajenación de bienes embargados***
- *Artículo 88- Formas de enajenación*
- *Artículo 89- Valoración y fijación del tipo*
- *Artículo 90- Acuerdo de enajenación y Anuncio de la Subasta*
- *Artículo 91- Celebración de subastas*
- *Artículo 92- Enajenación mediante concurso*
- *Artículo 93- Enajenación mediante adjudicación directa*
- *Artículo 94- Adjudicación de bienes y derechos al ente acreedor*

o ***Capítulo III - Créditos Incobrables***
- *Artículo 95- Situación de insolvencia*
- *Artículo 96- Justificación del crédito incobrable*
- *Artículo 97- Declaración de crédito incobrable*
- *Artículo 98- Revisión de créditos incobrables y rehabilitación*

o ***Capítulo IV. Cobro de deudas de las Administraciones Públicas***
- *Artículo 99- Deducción sobre transferencias*
- *Artículo 100- Compensación de oficio de las deudas de Entidades Públicas*
- *Artículo 101- Embargo de bienes de Administraciones Públicas*

- ***TÍTULO X - ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN***
  - *Artículo 102- Planificación de las actuaciones inspectoras*
  - *Artículo 103- Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares*
  - *Artículo 104- Documentación de las actuaciones de inspección. Contenido de las actas y valor probatorio de las mismas.*
  - *Artículo 105- Imposición de sanciones por la inspección*

- ***TÍTULO XI - INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR***
  - *Artículo 106- Concepto y calificación de las infracciones tributarias*
  - *Artículo 107- Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria*
  - *Artículo 108- Recursos contra sanciones*

- ***TÍTULO XII- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA***
  - *Artículo 109- Recurso de Reposición*
  - *Artículo 110- Procedimientos especiales de revisión*

- ***TÍTULO XIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE TRÁFICO***
  - *Artículo 111- Denuncias y su notificación*
  - *Artículo 112- Clases de procedimiento*
  - *Artículo 113- Procedimiento abreviado*
  - *Artículo 114- Procedimiento ordinario*
  - *Artículo 115- Resolución sancionadora*
  - *Artículo 116- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario*
  - *Artículo 117- Cobro de multas*
  - *Artículo 118- Prescripción de las infracciones y las sanciones*
  - *Artículo 119- Caducidad del procedimiento*
  - *Artículo 120- Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas y de las sanciones graves y muy graves para la detracción de puntos*

- ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA***
- ***DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA***
- ***DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***

PREAMBULO

La modernización y mejora en la calidad de los servicios prestados por el OAR implica cambios y exige establecer nuevos conceptos y reglas/criterios orientados a la mejora de la eficiencia del proceso administrativo y a la reducción de las cargas administrativas que se imponen a los ciudadanos y, de igual manera, a la reducción tanto de costes directos como de los derivados de la ausencia de calidad en la prestación que repercuten sobre sus destinatarios.

La presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De forma particular, en aplicación del principio de transparencia, el OAR posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y documentos administrativos que afecten a las personas. En aplicación del principio de eficiencia, esta Ordenanza tiende a evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, mejorando la gestión de los recursos públicos.

En esta línea, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un impulso hacia el funcionamiento electrónico. Se aboga por la iniciación e impulso de oficio a los procedimientos, así como por la adopción de medidas

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 149

para que los procedimientos tributarios vean reducidos sus plazos o puedan tener una respuesta inmediata. Se da especial importancia a la agilización de las devoluciones tributarias que constituyan ingresos indebidos y a su reconocimiento automático. Igualmente, en el caso de beneficios fiscales, se elimina la necesidad de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedidos, en los casos que sus características lo permitieran. También se adoptan diversas medidas facilitadoras del pago de tributos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1- Objeto y fines.

La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para:

- *Desarrollar y concretar las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila en los procedimientos tributarios de gestión, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios.*
- *Regular aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando su reiteración.*
- *Informar a los ciudadanos de los criterios cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

Artículo 2- Principios generales.

1. El OAR podrá gestionar de oficio toda la información de que disponga o a la que tenga acceso con la finalidad de evitar trámites y gestiones innecesarios a los contribuyentes y a las entidades delegantes.

2. El OAR simplificará de forma efectiva la realización de las distintas gestiones en materia tributaria, mediante:

- *Eliminación de trámites innecesarios y reducción de los intervinientes en los procedimientos.*
- *No aportación de información innecesaria o excesiva*
- *Reducción de los tiempos de tramitación*
- *Simplificación y modernización del lenguaje de comunicación con los ciudadanos y entidades delegantes*
- *Automatización de actuaciones, que permita el tratamiento automático de la información para la disminución de cargas administrativas y una mejora en el servicio a los ciudadanos y entidades delegantes.*

3. El OAR impulsará que todas las comunicaciones de naturaleza tributaria con los ciudadanos y entidades delegantes se realicen por medios electrónicos, tendiendo a eliminar las notificaciones postales.

4. Al margen de otros sistemas de comunicación, el OAR impulsará, en todo caso, la difusión del uso de los medios electrónicos para la realización de gestiones tributarias de los contribuyentes y entidades delegantes.

Artículo 3- Fuentes del ordenamiento regulador de los recursos de las Entidades Locales.

1. Los tributos y otros ingresos de derecho público cuya gestión tenga delegada o encomendada el O.A.R., se regirán:

a) Por la Constitución.

b) Por los Tratados o Convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria.

c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria.

d) Por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Por las Leyes General Tributaria y Presupuestaria, y por la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y su normativa reglamentaria de desarrollo.

f) Por las ordenanzas fiscales particulares dictadas por los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras Entidades y por la presente Ordenanza Fiscal General.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común, así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y las normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 4- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza General se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya tramitación corresponda al OAR y obligará:

a) Ámbito territorial: En todo el territorio de la provincia de Ávila.

b) Ámbito temporal: Desde su aprobación definitiva hasta su derogación o modificación.

c) Ámbito personal: A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades o actividades.

Artículo 5- Cómputo de los plazos.

1. Cuando los plazos se señalen por horas, se contarán desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

2. Cuando los plazos se indiquen por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales se hará constar tal circunstancia en las

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 149

notificaciones.
A efectos de recaudación de los ingresos, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, si el vencimiento de cualquier plazo coincide con un sábado o un día inhábil, se trasladará dicho vencimiento al primer día hábil siguiente.
Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente, a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.
3. Si el plazo se fija en meses, o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
4. Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en Ávila, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso. En la sede electrónica y web del O.A.R. se publicará el calendario de días inhábiles, a los efectos de cómputo de plazos.
5. Cuando el obligado tributario justifique la concurrencia de circunstancias que le impidan comparecer en el lugar, día y hora que le hubiesen fijado, podrá solicitar un aplazamiento dentro de los tres días siguientes al de la notificación del requerimiento. En el supuesto de que la circunstancia que impida la comparecencia se produzca transcurrido el citado plazo de tres días, podrá solicitar el aplazamiento antes de la fecha señalada para la comparecencia.
En tales casos, se señalará nueva fecha para la comparecencia.
6. La resolución de concesión o la denegación de la ampliación o del aplazamiento no será susceptible de recurso o reclamación.
7. El cómputo de plazos en las solicitudes, escritos y comunicaciones presentadas por medios electrónicos es el siguiente:
a). La fecha y hora de referencia serán los vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, en o desde el sistema de información que dé soporte al registro electrónico.
b). La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.
c). Se consideran días inhábiles, los establecidos como días festivos en los correspondientes calendarios oficiales.

Artículo 6- Interpretación, Instrucciones y normas complementarias.
1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
2. Los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
4. El OAR podrá aprobar normas complementarias en forma de Instrucciones que regulen de forma concreta las formas de trabajo y los criterios de gestión atendiendo a los principios de simplificación y reducción de trámites que promulga la presente Ordenanza.
Las Instrucciones se publicarán en la web del OAR y serán de obligado cumplimiento.

***Artículo 7- Comunicaciones y actuaciones de información. Consultas y Trámites**.*
1. Con carácter general, el OAR pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles para que los obligados al pago no se hayan de desplazar personalmente a las oficinas, sino que puedan obtener información y realizar cualquier trámite a través de la Oficina Virtual Tributaria, del correo electrónico o por vía telefónica.
2. En la web del OAR se podrá consultar información de interés general, como los calendarios de cobranza, medios y lugares de pago.
3. Los obligados tributarios podrán formular al OAR consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, antes de la finalización del plazo establecido para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.
Las solicitudes de información formuladas verbalmente se responderán de igual forma.
4. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes para el OAR y el contribuyente no será sancionado si actúa conforme a la contestación de la consulta.
No tendrán efectos vinculantes para el OAR las contestaciones a las consultas que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado antes de la formulación de la consulta.
5. La presentación de consultas tributarias de las que quede constancia escrita interrumpirán los plazos de prescripción, pero no los establecidos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
6. Contra la contestación a las consultas tributarias escritas el obligado tributario no podrá interponer recurso alguno, pero si podrá entablarlo contra el acto administrativo que se dicte posteriormente en aplicación de los criterios de la contestación.

Artículo 8- Administración multicanal.
El ciudadano podrá relacionarse con el OAR por medio de uno de los siguientes canales:

- *a) Telemáticamente, a través del Centro de Atención Telemática (CAT), llamando al teléfono 920352160 o por correo electrónico gestion.tributosavila@canaltributos.com*
- *b) Vía internet a través de la Oficina Virtual Tributaria del OAR a la que se accede desde la dirección oar.tributoslocales.es o a través de la APP SIT-Ciudadano de descarga gratuita que pudiera ofrecer el OAR.*
- *c) Presencialmente acudiendo a las Oficinas que el OAR tiene en la provincia.*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 149

TÍTULO II – UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I - De los medios electrónicos

Artículo 9- De la Oficina Virtual Tributaria.
1. A la web del OAR se accede mediante Internet en la dirección oaravila.canaltributos.net e incorpora una Oficina Virtual Tributaria para la realización de trámites electrónicos.
2. El OAR utilizará las técnicas y medios electrónicos, en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.
3. En la Oficina Virtual Tributaria se pueden realizar las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho en una Oficina presencial.
Para la realización de consultas de información general o para realizar el pago de sus tributos el OAR no requerirá la identificación de los interesados. Para consultar datos de carácter personal, o efectuar otros trámites y gestiones que así lo requieran, los interesados han de identificarse en la forma que establece en la presente Ordenanza.
4. Para la presentación de solicitudes o recursos a través de la oficina virtual tributaria, se requerirá además de la identificación prevista en el apartado anterior la firma electrónica del interesado, de su representante o apoderado.

Artículo 10- Documentos administrativos electrónicos y copias y compulsas electrónicas.
1. El OAR establecerá los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en los apartados siguientes.
2. Los documentos administrativos electrónicos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en esta Ordenanza.
Las imágenes obtenidas y los documentos electrónicos tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales aportados.
3. Los documentos en soporte de papel que forman parte de los expedientes administrativos serán objeto de digitalización y en su caso, conversión en copia o copia auténtica.
4. Los documentos originales aportados por los interesados en soporte papel ante el OAR, serán digitalizados y firmados electrónicamente, convirtiéndose así en copias auténticas que formarán parte del expediente electrónico pertinente y podrán remitirse por vía telemática a otras Administraciones cuando así proceda, con plenos efectos de reconocimiento de la fecha de entrada del documento en papel en el registro del OAR.
5. Los documentos originales en papel de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, se devolverán a los interesados o se destruirán en los términos que se establezcan en la política de gestión documental.

Artículo 11- Identificación y firma electrónica de los ciudadanos, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.
1. Las personas físicas podrán utilizar cualquiera de los siguientes sistemas de identificación para la realización de trámites tributarios por medios electrónicos:
a) Certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» , incluido el DNI electrónico.
b) Sistema Cl@ve (pin y permanente)
c) Sistemas de usuario y contraseña o cualquier otro sistema que el OAR considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.
2. Las personas físicas podrán firmar electrónicamente empleando cualquier certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica expedido por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», el DNI electrónico y cualquier otro tipo de firma que permita acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados.
3. El OAR podrá establecer mecanismos de firma manuscrita digitalizada para su uso, en relaciones presenciales.
Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte de la Entidad Local o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.
4. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica se identificarán y firmarán a través de certificado de representante de persona jurídica o entidad sin personalidad expedido por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
5. Sólo se requerirá a los interesados el uso obligatorio de firma electrónica para:
a) Formular solicitudes.
b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
c) Interponer recursos.
d) Desistir de acciones.
e) Renunciar a derechos.
6. El OAR dará publicidad en su web a los sistemas de identificación y firma electrónica.

Artículo 12- Sistemas de identificación y firma electrónica del OAR.
1. El OAR podrá identificarse y firmar electrónicamente empleando cualquiera de los siguientes sistemas:
a) Sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado, expedido por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación»
b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 149

2. El OAR dará publicidad, en su web/sede electrónica, a los sistemas de identificación y firma admitidos en cada momento.
3. El OAR podrá firmar de forma automatizada, con cualquiera de los sistemas de firma admitidos.
4. El código seguro de verificación ofrecerá las siguientes garantías mínimas:
a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.
b) Una seguridad equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.
c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la Oficina Virtual Tributaria – y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga – durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para los interesados.

Artículo 13- Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio del OAR.
1. Las personas titulares o miembros de los órganos del OAR, así como el personal a su servicio, podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
2. Estos certificados deberán ser facilitados por el OAR a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el Documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.
3. Asimismo, el OAR podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones públicas, siempre que su nivel de seguridad resulte suficiente.

Capítulo II - Registro, Archivo y acceso a los documentos electrónicos.

Artículo 14- Certificados administrativos.
1. El OAR establecerá los mecanismos necesarios para la emisión de certificados administrativos electrónicos que incluirán una referencia temporal y producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen la correspondiente firma electrónica.
2. Los obligados al pago podrán presentar al OAR certificados en soporte electrónico de otras Administraciones obtenidos telemáticamente o bien mediante copia electrónica auténtica de certificados en papel.

Artículo 15- Gestión, conservación y custodia de documentos.
1. El OAR archivará los expedientes tramitados y los documentos expedidos en su archivo digital, el cual garantizará la conservación de los documentos y la verificación posterior de su integridad.
2. El OAR digitalizará los documentos en papel que figuren en los expedientes tramitados garantizando la integridad, la autenticidad y la conservación del mismo, con la finalidad de racionalizar los archivos y obtener una fácil y rápida identificación y búsqueda de la documentación.
3. La eliminación de documentación física, y destrucción de documentos se realizará conforme a la política de gestión, conservación y eliminación de documentos aprobada por la Diputación.

Artículo 16- Oficinas de asistencia en materia tributaria.
1. Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes y recursos en la Oficina Virtual Tributaria y en las oficinas de gestión y recaudación.
Los obligados a relacionarse electrónicamente con el OAR presentarán sus solicitudes y recursos a través de la Oficina Virtual Tributaria.
2. Las solicitudes y recursos se registrarán informáticamente con detalle de los siguientes datos:
a) Identidad del presentador
b) Fecha y hora de recepción
c) Número de registro
d) Resumen del contenido
3. Podrán presentarse escritos, solicitudes y recursos en la Oficina Virtual Tributaria durante las 24 horas de todos los días del año.
4. La Oficina Virtual Tributaria emitirá automáticamente un acuse de la recepción de la solicitud o recurso que acreditará la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la anotación, y en su caso el número de asiento registral de entrada.
La no recepción del acuse o, en su caso, la emisión de un mensaje de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción y por tanto el interesado deberá presentarlo en otro momento o por otros medios.
5. La Oficina Virtual Tributaria estará habilitada para la recepción y salida de documentos electrónicos y se regirá por la fecha y la hora oficiales del Real Observatorio de la Armada.
6. Las gestiones electrónicas realizadas en la Oficina Virtual Tributaria tendrán los mismos efectos que las realizadas por el resto de medios.
7. Todos los documentos electrónicos que se presenten en la Oficina Virtual Tributaria deberán tener formato pdf.

Capítulo III: Interoperabilidad con otras Administraciones y colaboradores sociales.

Artículo 17- Relaciones e intercambio de información del OAR con otras Administraciones.
1. El contenido mínimo de la delegación de funciones en el OAR comprende: la gestión y recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas, en el caso de Ayuntamientos; o el concepto propio, tributo o ingreso de Derecho Público que sea de su competencia, en el caso de otros Entes Administrativos. El OAR facilitará que las gestiones y relaciones con los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras Entidades que tengan formalizado el convenio de delegación se realicen por medios

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 149

electrónicos a través del sistema de información tributaria, de la OVT, la web del OAR y cualquier otro medio que se habilite al efecto. Para ello, se hará uso de los sistemas de identificación y firma electrónica reconocidos en esta ordenanza.
2. El OAR procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones que posibiliten que el ciudadano no tenga que aportar datos y documentos que ya obren en poder de otras Administraciones.
3. Igualmente se llevará a cabo una labor de coordinación desde el punto de vista tecnológico con las plataformas de intercambio de información del Consejo General del Notariado, de los Registros Públicos de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles y las de los Gestores Administrativos y de cualquier otra plataforma que permita simplificar y agilizar los procedimientos administrativos.
4. El OAR intercambiará con la AEAT información con trascendencia tributaria en las condiciones que establece la Administración Estatal, o que resulten de los convenios suscritos por la Federación Española de Municipios y Provincias a cuyo contenido se haya adherido el OAR.
Asimismo, el OAR solicitará con carácter general la colaboración de la AEAT cuando resulte imprescindible para la efectividad de la recaudación de los ingresos municipales, y en particular cuando se trate de cualquier actuación recaudatoria que haya de efectuarse en un ámbito territorial diferente al de la provincia.
5. Por lo que respeta a consultas de datos sobre la situación tributaria con la Agencia Estatal relativos a terceros, relacionados con las actuaciones que corresponden al OAR, se podrán hacer por vía telemática y por persona identificada y autorizada.
6. Relaciones con Tráfico:

- *Con el fin de gestionar eficazmente el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el OAR consultará por vía telemática aquellos datos del Registro de Tráfico con trascendencia tributaria y los necesarios para la gestión de las denuncias por infracciones de circulación. El alcance de la consulta se limitará a los datos necesarios y se controlará la identidad de las personas consultantes.*
- *Respecto a las comunicaciones de cambios de domicilio declarados por los obligados tributarios el OAR, si previamente ha suscrito el correspondiente Convenio, las remitirá a Tráfico, mediante un fichero electrónico.*
- *El OAR comunicará a Tráfico los datos que esta Administración recabe relativos a multas por infracciones a la Ley de Seguridad Vial, de carácter grave o muy grave, que hayan adquirido firmeza en vía administrativa.*

7. Relaciones con las Gerencia Territoriales del Catastro:

- *El OAR consultará por vía telemática aquellos datos de la sede electrónica de Catastro con trascendencia tributaria.*
- *El intercambio de datos sobre bienes inmuebles y sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con trascendencia para la gestión de este tributo, se hará por medios informáticos cuando la Gerencia del Catastro lo autorice, con el alcance que corresponda en función del convenio suscrito por el OAR.*

Artículo 18- Relaciones con colaboradores sociales y Registros Públicos.
1. Colaboración con los Notarios:

- *Los Notarios deberán enviar por vía telemática los datos precisos para que el OAR realice las actuaciones de trascendencia tributaria correspondientes.*

2. Colaboración con los Registros de la Propiedad.

- *El OAR solicitará información al Registro Central sobre bienes inmuebles inscritos en los diferentes Registros territoriales, que sean propiedad de los deudores incursos en un procedimiento ejecutivo.*
- *El OAR solicitará, en su caso por medios telemáticos, al Registro de la Propiedad información precisa para la práctica de embargos de inmuebles, cuando resulte necesaria para la continuación de los expedientes de recaudación ejecutiva.*
- *El OAR podrá remitir archivos informáticos firmados electrónicamente, para sustituir el envío de documentación en soporte papel.*

3. Colaboración con los Gestores Administrativos:

- *Se podrán firmar Convenios con Gestores Administrativos, en virtud de los cuales se podrán realizar las liquidaciones, pagos y comunicaciones de datos.*

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 19- Aportación de documentación.
1. El OAR no solicitará a los contribuyentes la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuante o de otras administraciones con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.
Sólo cuando no sea posible la comprobación de la información necesaria, el OAR podrá requerir a los contribuyentes su aportación.
2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento, siempre que no conste la oposición expresa del interesado.
No cabrá oposición en los expedientes de inspección y sancionadores.
3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones públicas afectadas y, en todo caso, respetando los

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 149

límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto de la no oposición de las personas interesadas, los órganos gestores de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades, debiendo dejar constancia en el expediente de dichos accesos electrónicos, así como la fecha, contenido y resultados de su realización.
4. En la tramitación de solicitudes y, en general, en la tramitación de procedimientos, se impulsará la utilización de declaraciones responsables y comunicaciones previas como instrumentos de sustitución de documentos, en los que el OAR, salvo la oposición del interesado, recabará los datos necesarios para la posterior obtención de oficio y comprobación de la documentación que el interesado declaró tener o poseer como cierta.

Artículo 20- Acceso al estado de tramitación y al contenido de los expedientes administrativos.
1. Los interesados podrán conocer el estado de tramitación en el que se encuentran sus expedientes a través de la Oficina Virtual Tributaria.
2. Los interesados podrán a acceder al contenido del expediente administrativo y solicitar copia de los documentos que lo integran por medios preferentemente electrónicos.
3. El acceso a los expedientes y documentos que formen parte de un expediente en papel concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La solicitud deberá realizarse por el interesado, por su representante o apoderado debidamente acreditado y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.
4. El OAR emplazará al interesado para su exhibición en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días contados desde el de presentación de la solicitud.

Artículo 21- Iniciación del procedimiento administrativo.
1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.
2. Cuando el OAR disponga o tenga acceso a la información necesaria podrá iniciar de oficio los procedimientos evitando trámites y gestiones innecesarias a los contribuyentes.
3. Los contribuyentes podrán realizar sus propias gestiones tributarias por medios electrónicos de forma segura.
4. No será necesario formalizar un expediente administrativo en los supuestos en los que se puedan realizar gestiones de forma inmediata, tales como emisión de certificados, designación de la cuenta fiscal u otros que determine el OAR.

Artículo 22- Tramitación del procedimiento administrativo.
1. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, el OAR facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normas aplicables.
2. Las actuaciones llevadas a cabo en la tramitación de expedientes tributarios se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

Artículo 23- Terminación del procedimiento administrativo.
1. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamenta la solicitud, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento, o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.
2. Cuando un procedimiento de aplicación de los tributos finalice como consecuencia del inicio de otro procedimiento, será suficiente haber realizado un intento de notificación de la comunicación de inicio del segundo procedimiento para entender cumplida la obligación de notificar la terminación del primer procedimiento dentro de su plazo máximo de resolución.
3. En aquellos procedimientos previamente determinados por el OAR iniciados por el interesado se podrá comunicar en el momento de la solicitud su estimación, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales exigidos para su obtención, con indicación de la autoridad competente para resolver, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
En este caso se advertirá al interesado que, transcurrido el plazo de un mes sin recibir notificación alguna, se entenderá producida y notificada la resolución estimatoria del procedimiento a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de su aprobación expresa por el órgano competente.

Artículo 24- Efectos de la falta de resolución expresa.
1. El OAR está obligado a resolver todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos tributarios.
2. Se entenderán desestimados los procedimientos siguientes iniciados a instancia de parte si vence el plazo de resolución sin que se haya notificado la resolución expresa:
a) Las solicitudes de concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias, a los 6 meses de su petición.
b) Las solicitudes de compensación de deudas y créditos, a instancia del interesado, a los 6 meses de su petición.
c) Las solicitudes de beneficios fiscales, a los 6 meses de su petición.
d) El recurso de reposición previo a la vía contenciosa administrativa, al cabo de un mes desde la interposición.
e) Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, a los 6 meses desde su petición.
f) Las solicitudes de reembolso del coste de las garantías, a los 6 meses desde la petición.
g) Las solicitudes de suspensión a las que no se acompañe garantía suficiente, a los 6 meses desde su petición.
2. Asimismo, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados de los procedimientos iniciados de oficio, cuando no se notifique la resolución expresa,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 149

transcurrido el plazo establecido para resolver y se trate de procedimientos de los que se pudiese derivar el reconocimiento, la constitución de derechos u otras situaciones jurídico-individuales.
3. Los obligados tributarios podrán entender estimado por silencio administrativo el resto de procedimientos en los que no se haya notificado resolución expresa en el plazo establecido para ello.

Artículo 25- De las actuaciones administrativas automatizadas.
1. Las actuaciones administrativas automatizadas son actuaciones del procedimiento administrativo realizadas íntegramente por medios electrónicos y en las que no haya intervenido de forma directa un empleado público.
2. Las actuaciones administrativas automatizadas podrán ser firmadas por sello electrónico del OAR o por código seguro de verificación que deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la Oficina Virtual Tributaria, y en ellas se indicará ante que órgano podrán interponer recurso los interesados.
3. El OAR regulará las actuaciones automatizadas a través de la correspondiente Instrucción o Resolución.

TÍTULO IV -NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I- Del domicilio

Artículo 26- Domicilio fiscal y domicilio a efectos de notificaciones.
1. El domicilio a efectos tributarios será:
a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual.
b) Para las personas jurídicas, el domicilio social.
2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono móvil). Igualmente deberán comunicar cualquier cambio o modificación producida, sin que produzca efecto hasta que no se formule dicha comunicación.
3. En todo caso, el OAR comprobará y rectificará el domicilio fiscal declarado por los obligados en relación con los ingresos cuya gestión les corresponde. A tales efectos podrá, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:
a) Cuando tenga constancia de que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrá remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria al domicilio facilitado por la Administración Tributaria Estatal.
b) Consultar los datos con trascendencia tributaria obrantes en los padrones de habitantes.
c) Cuando los obligados tributarios no hayan consignado los datos de contacto a los efectos de realizar avisos de notificación por comparecencia o avisos de interés general, el OAR podrá consultar los datos obrantes ante la Administración Tributaria Estatal.
4. Con carácter general *las notificaciones y avisos en papel que puedan derivarse de sus relaciones con el OAR se enviarán al domicilio fiscal.*
En los procedimientos iniciados a instancia de parte, los interesados podrán señalar, por cualquier medio siempre que exista constancia fehaciente, un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones y avisos que puedan derivarse de este procedimiento.

Capítulo II- Los Obligados Tributarios

Artículo 27- Obligados tributarios.
1. En el ámbito de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de esta obligación.
2.- Están obligados al pago como deudores principales, entre otros:

- *Los sujetos pasivos, sean contribuyentes o sustitutos*
- *Los sucesores*
- *Los infractores, por las sanciones tributarias que les sean impuestas*

3.- Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación, estarán obligados al pago los sujetos siguientes:

- *Los responsables solidarios*
- *Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.*

4.- La concurrencia de varios obligados tributarios en el mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.
5.- Cuando el OAR conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división en la forma prevista en esta Ordenanza.
6.- En el ámbito de los ingresos de derecho público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas, jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica.

Artículo 28- Entidades sin personalidad jurídica.
1.- Tendrán la condición de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.
A estos efectos, se entenderá que existe unidad económica cuando los comuneros o copartícipes de las entidades citadas llevan a cabo la explotación económica del bien o actividad que conjuntamente poseen.
2.- Con carácter general los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas sin personalidad jurídica responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades, y en caso de que el OAR no conozca la proporción de las participaciones se presumirá que son por partes iguales.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 149

Artículo 29- Interesados.
1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 30- Representación.
1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Est podrán actuar en representación de otras ante el OAR.
3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desi acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los a gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Artículo 31- Apoderamiento electrónico.
1.- Los interesados podrán presencial o electrónicamente otorgar un apoderamiento electrónico a un tercero, para la gestión de los siguientes trámites tributarios a través de la Oficina Virtual Tributaria:
- Recibir notificaciones.
- Presentación de solicitudes, recursos y/o documentación
- Consulta y modificación de datos personales e información tributaria y no tributaria.
El otorgamiento del apoderamiento electrónico es un trámite que requiere la firma del que otorga el poder.
2.- El apoderado únicamente podrá realizar durante la vigencia del apoderamiento los trámites electrónicos para los que está autorizado. Para recibir notificaciones, el apoderado además, debe aceptar y firmar el apoderamiento.
3.- En todo caso, el poderdante puede, modificar los trámites que en su momento autorizó, y prorrogar o revocar el poder.
4. No obstante, el interesado siempre podrá comparecer y realizar por sí mismo cualquier tipo de trámite en el procedimiento.

Capítulo III - Notificaciones Administrativas

Artículo 32- Realización de la notificación.
1. Dictadas las resoluciones y actos administrativos por el órgano o funcionario competente, se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante firma con Código Seguro de Verificación.

Artículo 33- Lugar de práctica de las notificaciones, personas legitimadas para recibirlas y notificación por comparecencia.
1. En las cuestiones relativas al lugar de práctica de las notificaciones, personas legitimadas para recibirlas y notificación por comparecencia se estará, respectivamente, a lo previsto en los artículos siguientes.
2. Para la práctica de las notificaciones, el OAR podrá contratar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas, así como personal propio o dependiente.

Artículo 34- Notificación de las liquidaciones tributarias.
1. Son liquidaciones definitivas las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.
2. En los demás casos las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales sin necesidad de que se indique expresamente en la notificación de las mismas.
3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante la publicación de edictos en el BOP
4. El aumento de la base imponible sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al obligado tributario con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que lo motiven, excepto cuando la modificación provenga de revalorizaciones de carácter general autorizadas por las leyes.
Cuando se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo a través de las correspondientes ordenanzas fiscales, no será necesaria la notificación individual de las liquidaciones resultantes.

Artículo 35- Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.
1.- Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria y en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).
A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia el acceso electrónico, por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Para el cómputo de los plazos y el resto de

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 149

los efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar.
2.- A efectos informativos, se remitirá un mensaje al teléfono móvil, o correo electrónico que conste en las bases de datos del O.A.R. o a los facilitados expresamente por los contribuyentes, comunicándoles la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas dirigidas a ellos para su acceso electrónico.
La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se produzca el acceso y los efectos de la notificación reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber accedido al contenido de la notificación o por haber rechazado su recepción.
El acuse contendrá, como mínimo, la identificación del acto notificado y la persona destinataria, la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición y la fecha y hora del acceso a su contenido o del rechazo.
En todo caso, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se entiende producida la notificación, reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber transcurrido el plazo legal y no haber accedido.
4.- Se practicarán obligatoriamente notificaciones electrónicas a las personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, y en todo caso a:
— Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.
— Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
— Representantes de un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con el OAR.
— Las personas físicas que hubieran iniciado un procedimiento por medios electrónicos, las notificaciones derivadas de dicho procedimiento.
5.- En todo caso, las personas jurídicas y demás obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración deberán señalar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil en el que se realizará los avisos informativos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.
6.- Con independencia de que un interesado no esté obligado a recibir notificaciones electrónicas o de que no haya comunicado que se le practiquen por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la Oficina Virtual Tributaria o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de ésta, tendrá plenos efectos jurídicos.
7.- Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán comunicar en cualquier momento al OAR, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos debiendo facilitar al efecto un correo electrónico o número de teléfono móvil para la realización de los correspondientes avisos de puesta a disposición en la Oficina Virtual Tributaria.
La indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos podrá emitirse y recabarse, por medios electrónicos, a través de la Oficina Virtual Tributaria.

Artículo 36- Avisos al teléfono móvil/correo electrónico suministrado por el contribuyente.
1. Los contribuyentes deberán facilitar al OAR el número de teléfono móvil y correo electrónico a efectos de su relación con dicha Administración.
2. El OAR remitirá un mensaje al teléfono móvil, o correo electrónico señalados por los destinatarios de las notificaciones electrónicas, comunicándoles la práctica de las mismas al objeto de puedan acceder puntualmente a su recepción.
La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. El interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada.
4. El OAR podrá crear una base de datos de contacto electrónico para la práctica de los avisos de puesta a disposición de notificaciones de su respectiva competencia.
5. El OAR podrá enviar comunicaciones de carácter general tales como cartas de pago y recordatorios de fin de plazo de voluntaria, y otra información con trascendencia tributaria a todos los obligados tributarios que hayan facilitado su número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico.

Artículo 37- Práctica de las notificaciones en papel.
1. El OAR pondrá a disposición de los interesados en la Oficina Virtual Tributaria las notificaciones que se practiquen en papel para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.
2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo siguiente.
No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá depositar en el buzón del interesado el aviso para que pase a recoger la notificación en las dependencias del operador postal designado. También se podrá depositar el documento en el buzón del domicilio del interesado de modo que surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.
3. Cuando el interesado haya sido notificado por diferentes vías (en papel y electrónicamente), se tomará como

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 149

fecha de notificación la producida en primer lugar, a los efectos de entenderla notificada.

Artículo 38- Notificación mediante publicación en el TEU/BOE.
1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.
En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado". La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.
En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.
3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

TÍTULO V – GESTIÓN TRIBUTARIA

Capítulo I- Tributos municipales

Artículo 39- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) se elaborará a partir del padrón catastral formado por la Gerencia Territorial del Catastro, al que se incorporarán las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por la Diputación y/o Ayuntamientos en su caso, en los términos convenidos con el Catastro.
2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a este período dichas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible.
3.- Cuando se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior al de la variación, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al de la variación.
En consecuencia, la Administración liquidará el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de la variación.
4.- La liquidación comprenderá un período que se iniciará en el año siguiente a aquel en que concluyeron las obras y acabará en el presente ejercicio, siempre que dicho período no sea superior al plazo de prescripción. Si tal período excede del plazo de prescripción, solo se liquidará el I.B.I. correspondiente a los años no prescritos.
A estos efectos, interrumpirá la prescripción del derecho a liquidar, las declaraciones de variaciones presentadas por los interesados y la notificación de las resoluciones de dichas alteraciones a los mismos.
5.- La base liquidable se determinará aplicando las reducciones legales, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Gerencia Territorial del Catastro.
6.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación cuando las alteraciones de los bienes tengan transcendencia para la liquidación del impuesto.
No obstante, los notarios y registradores deben remitir, la información que se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga exclusivamente la adquisición o consolidación de la propiedad de la totalidad del inmueble, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el hecho, acto o negocio de que se trate.
7.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se convendrá con los Notarios y con el Registro de la Propiedad el procedimiento más idóneo, en orden a materializar la colaboración que permita conocer puntualmente las variaciones de propiedad de inmuebles. Se procurará que las comunicaciones de datos con transcendencia tributaria se efectúen por vía informática y con la mayor simplicidad.
8.- La comunicación del Notario, o del Registrador de la Propiedad, servirá para cambiar la titularidad en el padrón del I.B.I. y para liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
9.- La Administración facilitará a los Notarios, Registradores de la Propiedad y a quienes aleguen un interés legítimo, por el medio más rápido posible, certificación de las deudas pendientes por I.B.I., correspondientes al bien que se desea transmitir.
Todo ello, en orden a informar sobre el alcance de la responsabilidad por afección del bien al pago del impuesto.
10.- A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por cada Ayuntamiento y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

Artículo 40- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se elaborará por el OAR. en función del padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 149

domicilio y bajas) formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior o que consten en el OAR., así como las que comunique el Ayuntamiento titular.
2.- Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, debiendo tributar en el municipio que conste como lugar de residencia en el permiso de circulación.
3.- A efectos de determinar las tarifas de este impuesto la potencia fiscal expresada en caballos fiscales será la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
4.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:
a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todo terreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si:
- Si el vehículo está habilitado para transportar más de nueve personas, incluyendo el conductor, tributará como autobús.
- Si el vehículo está autorizado para transportar más de 525 kg de carga útil, tributará como camión.
b) los vehículos tipo 'pick up', cuya masa máxima no sea superior a 3.500 kg., tributarán como turismo, siempre y cuando las plazas de asiento y la zona de carga no estén situadas en un compartimento único y su altura total no sea superior a 2 m.
c) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.
d) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, "los tractocamiones y los tractores de obras y servicios ".
e) Los vehículos autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de Tráfico, esto es:
- los clasificados como 1. A, tributarán como camión,
- los clasificados como 7. A, tributarán como tractor,
- y las autocaravanas con remolque o semiremolque, tributarán como remolque o semiremolque.
5.- Las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento en la Ordenanza del Ayuntamiento que corresponda, o del cuadro de tarifas aprobado por Ley, no se notificarán individualmente a los obligados al pago.
6.- En los supuestos de primeras adquisiciones de vehículos el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Igualmente, se exigirá el impuesto en este régimen en el supuesto de rehabilitación de un vehículo, cuando ésta se realice en ejercicios posteriores al de tramitación de la correspondiente baja. El ingreso se podrá efectuar en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 41- Impuesto sobre Actividades Económicas.
1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará por el OAR a partir de la matrícula de obligados tributarios formada por la Administración Estatal.
2.- Sobre las cuotas mínimas, fijadas por la Administración Estatal, se aplicarán los coeficientes de situación aprobados por el Ayuntamiento titular.
3.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de los coeficientes referidos en el punto anterior en la correspondiente Ordenanza, o por variación de las tarifas del Impuesto aprobadas por Ley no precisarán de notificación individualizada.

Artículo 42- Tasas.
1.- Los padrones fiscales se elaborarán por el OAR, considerando en primer lugar el padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal municipal correspondiente, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el OAR o por el Ayuntamiento correspondiente, que será el que definitivamente aprobará el padrón.
2.- Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza fiscal no precisan de notificación individualizada.

Capítulo II – Gestión de ingresos

Artículo 43- Padrones fiscales.
1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.
Los padrones confeccionados por el OAR y los padrones cuya aprobación sea competencia de los Entes delegantes contendrán, en todo caso, los siguientes datos:
- Nombre y apellidos del obligado tributario.
- N.I.F. del obligado tributario completo y correcto.
- Domicilio del obligado tributario.
- Objeto tributario.
- Ejercicio de la deuda.
- Periodo.
- Importe.
- Importe del I.V.A., en su caso.
- Referencia catastral en el caso de Tasas vinculadas a la propiedad de un inmueble.
La falta de identificación del obligado tributario, o de cualquiera de esos datos supondrá el reparo sobre la aceptación de la gestión del registro que carezca de los mismos, por omisión de los datos necesarios para su gestión recaudatoria.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 149

En cualquier caso, si fuere puesto al cobro, finalizado el plazo de pago en período voluntario, se procederá a la data de aquellos valores que no contengan alguno de los datos relacionados por imposibilidad de iniciar la vía de apremio respecto de deudas o deudores insuficientemente identificados.
Los Entes delegantes facilitarán al O.A.R. todos los datos indicados. En caso de altas, bajas y modificaciones, será requisito consignar la fecha de efectos de la modificación.
2. Las altas se producirán por declaración del sujeto pasivo, por la acción investigadora de la administración y de oficio, y surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Producida el alta se incorporará definitivamente al padrón o matrícula del siguiente periodo.
3. Los obligados al pago deberán comunicar al OAR cualquier modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca, excepto en los supuestos en los que la normativa propia del tributo atribuya la obligación de comunicación a Notarios o Registradores.
4. En estos tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones.
Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos, originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, serán notificadas colectivamente.
5. Los padrones o matrículas se aprobarán por el órgano competente y estarán a disposición de los contribuyentes antes de iniciarse los respectivos períodos de cobro y por período de un mes en el lugar y por los medios indicados en el edicto de exposición y de cobranza que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.
6. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o el procedente ante la Administración competente en materia censal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.
7. En los tributos que admitan prorrateo de la cuota en los casos de baja definitiva, una vez se tenga constancia de los mismos se procederá:
1) A la exclusión del objeto tributario del padrón del tributo del ejercicio siguiente.
2) En el caso en que presente la baja definitiva antes del inicio o durante el período voluntario de pago del tributo, el OAR podrá emitir liquidación por el importe prorrateado, anulando el recibo por el ejercicio en curso. En el caso en que presente la baja definitiva después del periodo voluntario de pago, el prorrateo originará el derecho de devolución de ingreso derivado de la normativa propia de un tributo.

Artículo 44 – Calendario fiscal y Anuncio de cobranza.
1. El calendario general y ordinario de los periodos de pago en voluntaria de los tributos de vencimiento periódico se establece en torno a las siguientes fechas:
a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas: de marzo a mayo.
b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasas: de junio a agosto.
c) Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasas: de septiembre a noviembre.
Se exceptúan aquellos padrones y modificaciones cuya recepción en el O.A.R. no se produzca con la antelación suficiente para su inclusión en esos periodos, conforme a los plazos máximos de entrega que el OAR comunica a los Ayuntamientos.
2. La comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web del OAR informando de ello a los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.
3. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:
a) El plazo de ingreso.
b) La modalidad de cobro utilizable de entre las enumeradas en esta Ordenanza.
c) Los lugares, días de ingreso.
d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 45- Liquidaciones tributarias.
En los términos regulados en las Ordenanzas fiscales para cada tributo, el OAR podrá emitir las liquidaciones que correspondan, bien como consecuencia de la preceptiva declaración presentada por el obligado tributario o como consecuencia de un procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada, cuando los elementos de prueba, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria distintos a los declarados.
Dichas liquidaciones se notificarán a los interesados con los requisitos y por el procedimiento establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 46- Autoliquidaciones.
1. Cuando lo permitan las leyes y así lo prevea la Ordenanza reguladora correspondiente, podrán gestionarse los tributos mediante el procedimiento de autoliquidación. La no presentación e ingreso de las autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos de extemporaneidad y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley General Tributaria.
No obstante lo anterior, siempre que el OAR disponga de información que acredite la existencia de hechos imponibles que originen el devengo de tributos, exigirá las deudas en régimen de liquidación. Para ello, el OAR implementará todas las medidas que posibiliten la intermediación de información y datos entre administraciones, así como con la que puedan facilitar los Notarios y los Registradores.

Artículo 47- Derechos económicos de baja cuantía.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 149

1. Por motivos de eficacia y economía, atendiendo a los costes en la gestión recaudatoria:
a) No se liquidarán deudas tributarias cuyo importe sea inferior o igual a 6,00 euros y se producirá la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 6,00 euros, cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.
Se exceptúan las deudas tributarias, que a pesar de tener un importe inferior o igual a 6,00 euros, correspondan a impuestos que tengan establecida, por ley, una cuota tributaria fija.
b) No se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean igual o inferior a 6,00 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.
c) No se procederá a dividir la deuda en aquellos supuestos que, como consecuencia de tal división, resulten cuotas de importe igual o inferior a 6,00 euros.
No obstante se podrá ponderar con carácter particular las circunstancias impeditivas en cada uno de los supuestos expuestos anteriormente de carácter general.
2. Estarán exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía del mínimo exento que cada Ayuntamiento tenga aprobada en su correspondiente Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. En el caso de que un obligado al pago tenga dos o más fincas rústicas se tomará en consideración la cuota agrupada de todas ellas en las que sea titular o cotitular.
3. Anualmente el OAR datará los valores cuyo principal sea inferior o igual a 11,00 euros y haya transcurrido un año desde su puesta al cobro.
4. Los importes recogidos en este artículo podrán actualizarse mediante Instrucción del OAR, que considere objetivamente aspectos del coste del servicio.

Artículo 48- Requisitos formales de los cargos en ejecutiva y en voluntaria de liquidaciones de ingreso directo.
1.- El Ente Local delegante remitirá en el formato y fichero electrónico facilitado por el OAR, los datos que se recogen a continuación:
- Nº de certificación.
- Nombre y apellidos del contribuyente o heredero, en su caso.
- N.I.F. del contribuyente o heredero, en su caso.
- Domicilio del contribuyente o heredero, en su caso.
- Objeto tributario.
- Ejercicio de la deuda.
- Periodo (en caso de que no coincida con el año natural).
- Importe de la deuda en principal.
- Importe del I.V.A.
- Fecha de notificación de la liquidación en voluntaria si se ha efectuado.
- Fecha de inicio del periodo ejecutivo (solo para cargos en ejecutiva).
- Fecha de providencia de apremio (solo para cargos en ejecutiva).
- Fecha de notificación de providencia de apremio (solo para cargos en ejecutiva y en caso de que se haya notificado por parte del Ente Local).
La falta de cualquiera de estos datos en el fichero remitido por la Entidad (salvo los relativos al periodo ejecutivo y la providencia de apremio, que no proceden en los cargos en voluntaria) supondrá la no aceptación del cargo.
2.- En la recaudación de estos cargos externos de los Ayuntamientos y otros Entes Locales, el OAR no aceptará cargos para cuya prescripción falte menos de un año o cuyos valores no puedan ser gestionados por ser su importe de principal inferior a 30,00 euros o porque no estén correctamente identificados datos esenciales; quedando a discreción del OAR, la aceptación de los cargos que incumplan alguna las dichas condiciones expresadas".

Capítulo III- Reconocimiento y aplicación de beneficios fiscales

Artículo 49– Procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales.
1. El OAR podrá reconocer los beneficios fiscales solicitados por los interesados que responsablemente declaren el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para ser beneficiarios de los mismos, en el marco de las competencias delegadas.
El OAR podrá comprobar la concurrencia de los mismos a través de la Plataforma de Intermediación de datos o por cualquier otro medio. Con la presentación de la solicitud se entiende que el interesado no se opone a que el OAR recabe los datos necesarios para la posterior comprobación.
Si técnicamente no fuera posible por parte del OAR acceder a la Plataforma de Intermediación de datos o en su caso, acceder a los datos o documentos necesarios mediante la colaboración entre Administraciones, el OAR requerirá al interesado para que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que en cada caso sean necesarios para ser beneficiario del beneficio fiscal y en este sentido el OAR colaborará para facilitar la propuesta de resolución a los Ayuntamientos/Entes en aquellos casos, en los que no esté delegada esta competencia.
2. Los interesados preferentemente acompañarán las solicitudes de beneficios fiscales de la correspondiente orden de domiciliación del pago o designarán en su caso, que el cargo en cuenta se realice en la cuenta fiscal.
3. Cuando el procedimiento se haya iniciado electrónicamente, se entiende que los interesados tienen capacidad técnica para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos suficientes, para que todas las notificaciones derivadas de la concesión del beneficio se realicen electrónicamente.
El interesado hará constar un correo electrónico y un teléfono móvil a los efectos de realizar avisos de puesta a

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 149

disposición de las correspondientes notificaciones electrónicas por comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria.
4. El procedimiento para el reconocimiento por parte del OAR o concesión de beneficios fiscales por parte de los Entes delegantes, terminará por resolución en la que se reconozca o deniegue su aplicación.

Artículo 50– Aplicación de oficio de beneficios fiscales.
1. Cuando se trate de beneficios fiscales cuya aplicación deba realizarse de oficio, el OAR practicará la correspondiente liquidación o emitirá el recibo ya bonificado siempre que el órgano gestor disponga de la información necesaria que acredite que, en el momento del devengo, se cumplían los requisitos legales para su disfrute.

Artículo 51- Efectos.
1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión, sin que tenga efectos retroactivos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en el IVTM, en los casos de matriculación o primera adquisición, las solicitudes de exención por minusvalía y tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola producirán efectos en el mismo ejercicio cuando reúnan las condiciones necesarias para su reconocimiento.
3. Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación (IVTM, IIVTNU, ICIO), si el interesado solicita el correspondiente beneficio fiscal dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, surtirá efectos desde dicho momento, salvo resolución desestimatoria.
4. Una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en periodos futuros, salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su reconocimiento o la normativa aplicable.

Artículo 52- Renovación de beneficios fiscales.
1. En los beneficios fiscales susceptibles de renovación por otras Administraciones, el OAR, sin previa solicitud del interesado, comprobará antes del 31 de diciembre, a través de la Plataforma de Intermediación de datos o por cualquier otro medio, dicha renovación para su aplicación en el ejercicio siguiente.
2. Si técnicamente no fuera posible por parte del OAR acceder a los datos necesarios para comprobar la renovación o cuando en la Plataforma de Intermediación no conste como renovado, se requerirá al interesado, al menos, la presentación de la solicitud de renovación a otra Administración.
La no aportación de documentación supondrá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de poder solicitarlo o justificarlo nuevamente para los períodos impositivos siguientes.

Artículo 53- Extinción de beneficios fiscales.
1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su disfrute desde el momento que establezca la normativa aplicable o, en su defecto, desde que se produzca el incumplimiento sin necesidad de declaración administrativa previa.
2. El OAR podrá comprobar la concurrencia de las condiciones o requisitos exigidos para el disfrute del beneficio fiscal y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado.

Capítulo IV: División de la deuda.

Artículo 54- Supuestos y normas de gestión
1. En los supuestos de concurrencia de varios obligados tributarios en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles los obligados al pago podrán solicitar la división de la deuda.
2. En la gestión del IBI, se observarán las siguientes prescripciones:
a) El OAR emitirá los recibos y las liquidaciones a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible que conste en Catastro.
b) Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste pertenezca a dos o más titulares, los interesados podrán solicitar la división de la cuota tributaria, siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como títulos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, salvo que dicha información ya obre en poder de la Administración.
c) Cuando concurran en la titularidad del bien inmueble usufructuarios con propietarios, podrán solicitar la división de la cuota tributaria siendo indispensable aportar los datos personales y los domicilios del resto de los obligados al pago, así como títulos acreditativos de la proporción en que cada uno participa en el dominio o derecho sobre el inmueble, salvo que dicha información ya obre en poder de la Administración.
d) La solicitud deberá formularse con anterioridad al 31 de diciembre. Una vez aceptada por el OAR la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediato posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.
3. Con carácter general, no procederá la división de la deuda en los siguientes supuestos:
a) Cuando el titular sea una herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidades que careciendo de personalidad jurídica constituyan un patrimonio separado sin cuotas de participación.
b) Si los cotitulares son cónyuges en régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.
c) Si como consecuencia de la división resulten cuotas antieconómicas o mínimos exentos según lo previsto en la presente Ordenanza o Instrucción que actualice el importe.
d) Si uno de los cotitulares es desconocido.
e) Si el objeto tributario tiene deuda pendiente de ejercicios anteriores.
4. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio, con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, los interesados podrán solicitar la división de la deuda o en su caso, la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien es el beneficiario del uso, exigiéndose el acuerdo expreso de los cotitulares.
5. En los supuestos en que proceda la división de la cuota, el pago se tendrá que realizar preferentemente mediante

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 149

domiciliación bancaria, por lo que en la tramitación de la solicitud deberán constar si es posible, la orden de domiciliación de cada cotitular.
Los diferentes titulares podrán designar como cuenta de domiciliación bancaria la Cuenta Fiscal que hayan comunicado al OAR para la realizar el pago de la cuota que les corresponda.
6.- No obstante se podrá ponderar con carácter particular las circunstancias impeditivas en cada uno de los supuestos expuestos anteriormente.
7. Si la resolución es estimatoria, los interesados se darán por notificados con el cargo en cuenta de la cuota dividida.
La resolución denegatoria de la división será notificada únicamente al solicitante y podrá ser recurrida en reposición ante el órgano que dictó la resolución.
8. Si alguna de las cuotas resultara impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, obligados solidarios al pago del tributo.
9. En la gestión del IIVTNU, se liquidarán separadamente a cada sujeto pasivo del impuesto, cada transmisión de la propiedad o derechos reales limitativos del domino por la proporción en el derecho transmitido, siempre que no resulten cuotas antieconómicas.

Capítulo V – Comprobación limitada

Artículo 55- Procedimiento de comprobación limitada.
1.-El OAR, de oficio, podrá iniciar un procedimiento de comprobación limitada para comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria desde que el OAR tenga constancia de la realización del hecho imponible o desde que el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración o autoliquidación o cuando habiéndolas presentado sea necesario comprobar todos o algunos elementos de la obligación tributaria.
2. El inicio del procedimiento se notificará a los obligados tributarios e incluirá la naturaleza y alcance de las actuaciones y la información sobre sus derechos y obligaciones.
Cuando los datos en poder del OAR sean suficientes para formular la propuesta de liquidación, se notificará dicha propuesta para que el interesado alegue lo que convenga a su derecho. Vistas las alegaciones, podrá practicarse liquidación provisional.
3. El procedimiento de comprobación limitada terminará de alguna de las siguientes formas:
a) Por resolución expresa de la Administración tributaria, que incluirá la liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de la improcedencia de regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.
b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de 6 meses sin que se haya notificado resolución expresa y, sin que ello impida que la Administración tributaria pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
c) Por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.
4. Dictada resolución en el procedimiento de comprobación limitada en la cual se apruebe una liquidación provisional o se recoja manifestación expresa de que no es procedente regularizar la situación tributaria, no será posible efectuar una nueva regularización del objeto comprobado, excepto que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones diferentes de las ya realizadas.

TÍTULO VI – DEVOLUCION DE INGRESOS

Artículo 56- Devoluciones de ingresos indebidos acordadas de oficio.
1. Cuando el OAR, por cualquier medio, conozca que se ha producido un cobro indebido podrá iniciar y tramitar el correspondiente procedimiento de devolución de oficio.
2. En particular, sin perjuicio de la legitimación que ostenta el interesado, el OAR iniciará el procedimiento de devolución de ingresos indebidos en los siguientes supuestos:
- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar.
- Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.

Artículo 57- Procedimiento de devolución iniciado por solicitud del interesado.
1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados pueden solicitar la devolución de ingresos indebidos. En estos procedimientos, el interesado es quien figura como obligado al pago en la carta de pago del ingreso indebidamente satisfecho, y que deberá fundamentar su derecho en el escrito de solicitud, salvo que el OAR pueda comprobar la realización del ingreso indebido por medios telemáticos, sin que conste la devolución.
2. En el caso de que el solicitante no sea el obligado al pago, deberá acreditar documentalmente que el titular del derecho a la devolución le ha cedido dicho crédito o bien que ha adquirido este derecho por cualquiera de los medios legalmente reconocidos para la transmisión del mismo.
3. El tercero que pagase por error, podrá solicitar la devolución acompañando el justificante original del ingreso, salvo que conste el dato ante el OAR.
También podrán solicitar la devolución de ingresos los titulares de cuentas corrientes donde se hayan cargado indebidamente recibos domiciliados y previa presentación de la documentación que acredite el error.
4. El plazo para resolver será de seis meses contados desde el inicio del procedimiento. En los procedimientos iniciados por solicitud del interesado, éste podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 149

Artículo 58- Importe de la devolución.
La cantidad a devolver, como consecuencia de un ingreso indebido estará compuesta por:
a) El importe que se considere indebido a favor del obligado tributario.
b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando éste se hubiese realizado en vía de apremio.
c) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas por el tiempo transcurrido entre la fecha de su ingreso hasta la orden de pago, al tipo de interés de demora vigente a lo largo del periodo en el que dicho interés se devenga, salvo en el caso de compensaciones que se abonarán hasta la fecha en que se acuerde la compensación.
Si el ingreso indebido se produjo en varias fechas como consecuencia del pago de un fraccionamiento, ingresos a cuenta del total o de embargos sucesivos, a efectos del cálculo de intereses se tendrá en cuenta la fecha en la que se efectuó cada pago.
Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 59- Medios para efectuar la devolución
1. Las devoluciones se realizarán preferentemente por compensación, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad en contrario cuando la deuda se encuentre en periodo voluntario, y en su defecto por transferencia bancaria.
2. En las devoluciones solicitadas a instancia de parte, el interesado señalará en su solicitud el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito, salvo que haya designado una cuenta fiscal, en cuyo caso, cualquier devolución se realizará en dicha cuenta.
3. En el caso de que el obligado al pago no haya designado una cuenta fiscal, la devolución se realizará en cualquier cuenta del obligado al pago que conste en los registros del OAR. En el caso de no constar ninguna, se le requerirá para que el plazo de 10 días señale una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia, advirtiéndole que la falta de aportación de la misma provoca la caducidad del expediente.
4. En los embargos de cuentas abiertas en entidades de crédito, si se ha producido un exceso por haber embargado una cantidad superior a la debida o en los supuestos de improcedencia del embargo, la devolución se realizará en la misma cuenta objeto de embargo.

Artículo 60- Devoluciones derivadas de la normativa del tributo.
1. En los supuestos de devoluciones derivadas de la normativa del tributo, el OAR podrá iniciar y tramitar de oficio el procedimiento para devolver a los interesados la cantidad que corresponda según las normas propias de cada tributo a través del procedimiento regulado en los artículos anteriores.
Asimismo, los interesados pueden solicitar la devolución derivada de la normativa de un tributo fundamentando su derecho en el escrito de solicitud, salvo que el OAR pueda comprobar la realización del ingreso y no le conste la devolución posterior.
2. Procederá la devolución en los siguientes casos:
a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.
b) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Actividades Económicas, en el supuesto de baja de la actividad, cuando procede el prorrateo de la cuota.
c) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras o no se han realizado las obras en su totalidad, de acuerdo con el proyecto inicial.
d) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha en concepto de Tasas en cuya regulación se incluya la posibilidad del prorrateo de las cuotas.
3. La resolución de reconocimiento del derecho a la devolución se deberá dictar en el plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento. Dicho acto se entenderá notificado por la recepción de la transferencia.
El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin que se haya devuelto la cantidad solicitada o notificado la resolución expresa.
4. No se abonarán intereses de demora salvo que el OAR se exceda del plazo para resolver. En este caso, se devengarán intereses de demora desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

TÍTULO VII – GESTIÓN RECAUDATORIA

Capítulo I- Del pago

Artículo 61- Plazos para el pago.
1. Con carácter general, el plazo de ingreso en período voluntario de las liquidaciones será:
a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
2. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. Cuando se presenten las autoliquidaciones, o las declaraciones necesarias para practicar una liquidación tributaria, fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo, los obligados tributarios deberán satisfacer los recargos de extemporaneidad del 5%, 10%, y 15% en función de que la autoliquidación o declaración

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 149

se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación correspondiente.
Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20% y se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.
El importe de los recargos de extemporaneidad se reducirá en el 25 por ciento siempre que se realice el ingreso total del importe en el plazo otorgado para el pago de la correspondiente liquidación o autoliquidación.
3. Las deudas no satisfechas en los períodos citados, incluidas las autoliquidaciones presentadas y no ingresadas, se exigirán en período ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 62- Pago.
1. El pago de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en este artículo.
2. En web del OAR se indicará los medios de pago disponibles en cada momento y en su caso, las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno.
3. Además de los medios tradicionales de pago, el OAR habilitará medios de pago electrónico a través de Internet (OVT) o mediante llamada al Centro de Atención Telemática.
4. En caso de que el OAR habilite la posibilidad de pago por teléfono, se conservarán las grabaciones de las llamadas correspondientes a la autorización del ciudadano para realizar el pago.

Artículo 63- Legitimación para efectuar y recibir el pago.
1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
2. El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades designadas como colaboradoras, o por medios telemáticos en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 64- Los justificantes del pago.
1. El deudor puede solicitar electrónica o presencialmente del OAR justificante acreditativo del pago efectuado quedando este obligado a expedirlo.
2. Los justificantes del pago serán, según los casos:
a) Los recibos o cartas de pago suscritos o validados por las entidades colaboradoras.
b) Los justificantes acreditativos del ingreso efectuado.
3. Los justificantes de pago deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:
a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago.
b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
c) Fecha y forma de pago.
4. En los pagos realizados a través de la Oficina Virtual Tributaria, el OAR podrá emitir justificantes de pago a partir del momento en que la entidad financiera le haya comunicado los datos del cobro.

Artículo 65- Entidades colaboradoras.
1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ello sin que en ningún caso tengan el carácter de órganos de la recaudación.
2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por el OAR.
3. La colaboración por parte de las entidades colaboradoras será gratuita.
4. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, que podrá incluir la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

Artículo 66- De la caducidad de las cartas de pago.
1.- Los documentos de ingreso incluirán la fecha de caducidad de los mismos.
2. Las entidades colaboradoras aceptarán el ingreso que se realice por el importe indicado en el propio documento hasta la fecha de caducidad de las referencias de pago.
3. Si la fecha de caducidad coincidiera con un día inhábil, no se trasladará al día hábil inmediato posterior.
4. El ingreso realizado dentro del correspondiente plazo de caducidad tendrá efectos liberatorios de la deuda incluida en el documento, aunque tenga lugar después del plazo de ingreso que legal o reglamentariamente le corresponda.
5. Las fechas de caducidad de los documentos de ingreso no producirán efectos en relación con los plazos de interposición de recursos y reclamaciones, de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago, de compensación o cualesquiera otros distintos de los de ingreso.

Capítulo II- Otras formas de extinción de la deuda

Artículo 67- Compensación.
1.- El OAR compensará de oficio los derechos de devolución de los obligados al pago con las deudas tributarias de los mismos que se encuentren en período ejecutivo. Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior o de obligaciones tributarias conexas.
2.- El deudor podrá solicitar la compensación de sus derechos de devolución con las deudas tributarias que se

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 149

encuentren tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo.

Artículo 68- Prescripción.
1.- Prescribirán a los 4 años:
- El derecho del OAR para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación contado desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.
- El derecho del OAR para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas contado desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario.
- El derecho de los obligados tributarios a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo,
- El derecho de los obligados tributarios a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, contado desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.
- El derecho de los obligados al pago para obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingreso indebido y el reembolso del coste de las garantías contado desde el día siguiente a aquél en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.
2.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará conforme a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.
3.- El plazo de prescripción se interrumpirá por:
- cualquier actuación de los obligados tributarios realizada con conocimiento formal del OAR encaminada al pago o revisión de la deuda
- cualquier actuación del OAR realizada con conocimiento formal del obligado al pago encaminada al cobro de la deuda.
4.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.
5.- Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago, incluidos los responsables y sucesores.

TÍTULO VIII- FACILIDADES DE PAGO

Capítulo I- Domiciliación de pago

Artículo 69- Domiciliación Bancaria
1.- Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda al OAR deberán pagarse preferentemente mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.
2.- También se pagarán preferentemente mediante domiciliación bancaria:
-En los casos de aplazamiento, fraccionamiento y plan personalizado de pago.
- División de la deuda en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Concesión de beneficios fiscales cuando su disfrute esté condicionado a la solicitud por parte del obligado al pago.
- En las prestaciones patrimoniales de carácter público como, en su caso el suministro de agua y la recogida de basuras, que tengan carácter periódico o repetitivo, en los que será obligatoria además la tramitación del alta.
3.- Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación dentro del plazo de pago voluntario.
4.- La solicitud de domiciliación y la baja de la misma se puede formalizar, de las maneras siguientes:
- Por internet, mediante comunicación, a través de la Oficina Virtual Tributaria o mediante correo electrónico.
- Por teléfono a través del Centro de Atención Telemática
- Presencialmente o a través de la banca electrónica de las entidades financieras colaboradoras.
- Presencialmente, en las oficinas del OAR
5.- Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:
a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien en esta cuenta.
6.- La solicitud de domiciliación surtirá efectos para el ejercicio en curso siempre que se haga con una antelación mínima de 15 días antes del comienzo del periodo de recaudación en voluntaria del ingreso que se pretende domiciliar. Con carácter general, pasado este plazo la domiciliación surtirá efectos para el período siguiente, salvo que el OAR habilite la posibilidad de domiciliar hasta el momento en que se genere el fichero de cargo en cuenta.
7.- Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o porque el OAR disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.
8.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo en cuenta.
El OAR podrá realizar un aviso al correo electrónico y/o al teléfono móvil consignado por el interesado a efectos de avisos, informando del día en que se efectuará el cargo en cuenta.
9.- Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, pero el OAR no podrá expedir justificante de pago o certificados de no deuda hasta que se cierren los correspondientes ficheros de domiciliación.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 149

Artículo 70- Devoluciones de la domiciliación.
1. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en esta Ordenanza.
2. Las entidades colaboradoras en los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente admitirán la retrocesión hasta un límite máximo de 30 días naturales desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el obligado al pago informándole de que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante el OAR.
El OAR podrá reducir este plazo en función de la jurisprudencia existente en la materia.
3. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, siendo motivo de impugnación de la providencia de apremio que pudiera dictarse.

Artículo 71- Cuenta fiscal.
1. Los contribuyentes podrán señalar como cuenta fiscal para sus gestiones tributarias con el OAR una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago, que tendrá la siguiente ventaja:
- el OAR devolverá automáticamente de oficio en dicha cuenta los excesos, ingresos indebidos y devoluciones derivadas de la normativa de un tributo.
2. Si el contribuyente no designa su cuenta fiscal, el OAR considerará como tal, la última facilitada por el mismo al tramitar fraccionamientos, planes personalizados de pago, domiciliaciones de tributos, y demás gestiones en las que sea obligatorio el pago domiciliado de los mismos.
3. En los pagos domiciliados en la Cuenta fiscal, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. El OAR podrá enviar un aviso al correo electrónico o móvil consignado por el obligado al pago por cada concepto que se les liquide, de forma previa a la del cobro del importe, informando del día en que se realizará el cargo en cuenta.
4. En los supuestos de liquidaciones, se procederá a la notificación de la liquidación en los términos establecidos en la normativa vigente.
5. El obligado al pago podrá solicitar información aclaratoria del recibo y presentar el recurso correspondiente.
6. La Cuenta fiscal tendrá validez por tiempo indefinido.
7. La Cuenta fiscal se modificará:
- por el interesado, siempre de forma expresa, en cualquier momento
- o por el OAR, bien ante la devolución de recibos, bien por falta de saldo reiterado en la cuenta de domiciliación.

Capítulo II- Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 72- Aplazamiento y fraccionamiento.
1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.
2. La presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, salvo manifestación expresa en contrario, habilitará al OAR a comprobar los datos necesarios para la tramitación de la solicitud que estuvieren en poder de las Administraciones Públicas, si fuera necesario, a los efectos de la concesión del mismo.
3. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante domiciliación bancaria y el vencimiento del plazo deberá coincidir con los días 5 del mes.
4. El contribuyente podrá, en cualquier momento, solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El OAR dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

Artículo 73- Solicitud.
1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán a través de la Oficina Virtual Tributaria, a través del Centro de Atención Telemática o en las oficinas de atención presencial.
2. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.
3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.
b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos concepto, periodo impositivo y ejercicio. En caso de autoliquidación documento de la misma debidamente cumplimentado.
c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
d) Garantía suficiente, salvo los supuestos de dispensa previstos en esta Ordenanza.
e) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el pago en cuenta. Si el interesado hubiera designado una cuenta fiscal y no indica otra cuenta a efectos del aplazamiento o fraccionamiento, se domiciliarán en dicha cuenta fiscal, el pago aplazado o el pago de los plazos fraccionados que, en su caso, se concedan.
f) Número de teléfono móvil y/o correo electrónico a donde se enviarán al interesado las comunicaciones de mero trámite relativas al aplazamiento o fraccionamiento, si el OAR no dispone ya de este dato.
g) Lugar, fecha y firma del solicitante obligado al pago así como, en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 149

h) Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.
4. Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:
a) Deudas en período voluntario: antes de la finalización del período voluntario señalado.
b) Para las autoliquidaciones: antes de la finalización del plazo de presentación de las mismas.
c) Deudas en periodo ejecutivo: las solicitudes podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.
Durante la tramitación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, no se suspenderá el procedimiento de recaudación ejecutiva, pero si la resolución fuera estimatoria el importe fraccionado se calculará con el tipo de recargo que tuviera la deuda a aplazar o fraccionar en el momento de la solicitud.
En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o en cuentas bancarias en entidades de crédito no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo, de modo que no se tramitará la solicitud hasta conocer el resultado del embargo realizado.
Finalmente, se tramitará el fraccionamiento teniendo en cuenta el resultado del embargo realizado.
5. Los aplazamientos o fraccionamientos que incluyan deudas en período voluntario y ejecutivo se tramitarán en expedientes separados.
6. Si el interesado se opone expresamente a que el OAR consulte datos a otras Administraciones o no pudiera acceder a los mismos, o si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que subsane la falta, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.
Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.
Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
7. Serán inadmisibles las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.
8. La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.
9. Contra la inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.

Artículo 74- Criterios generales de concesión.
1. Los criterios generales para su concesión se ajustarán a los siguientes plazos:
- Las deudas de importe inferior a 1.500,00 euros, podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de seis meses.
- El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.500,00 y 6.000,00 euros, puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.
- Si el importe excede de 6.000,00 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses
2. Excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 300,00 euros, o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.
3. Sin perjuicio de lo expresado en los puntos anteriores, de manera excepcional y justificada documentalmente, en aquellos casos en los que se aprecie que el solicitante se encuentra en alguna situación indicativa de precariedad económica o laboral, casos de dependencia, o en cualquier otra causa que pudiese suponer exclusión social, el OAR en la tramitación del procedimiento ponderará estas situaciones, para adecuar el mismo, a dichas circunstancias personales.

Artículo 75- Resolución.
1.- La resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado, se notificará a los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los antecedentes informáticos, resulta que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el OAR, salvo que solicite al mismo tiempo el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acredite el pago de las mismas o su improcedencia.
El OAR también denegará las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuando el contribuyente haya incumplido un fraccionamiento anterior sobre la misma deuda y cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por el OAR por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad, salvo que se domicilien los pagos en la cuenta bancaria de un tercero, que se responsabilice de los mismos.
En el supuesto de denegación, si la solicitud se presentó en período voluntario, la deuda deberá pagarse dentro del plazo correspondiente. Finalizado el plazo se continuará con el procedimiento de recaudación.
3. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.
El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 del mes y se cargarán en la cuenta ese mismo día o el inmediato hábil siguiente.
4. Las resoluciones de las solicitudes de aplazamiento-fraccionamiento se adoptarán por el órgano competente

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 149

dentro del plazo de seis meses desde el día de su presentación
5. No obstante lo anterior, al tiempo de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos, si cumple los requisitos exigidos para su obtención podrá comunicarse al interesado la estimación de la misma.
En ese caso, se advertirá al interesado que, transcurrido el plazo de un mes sin recibir notificación alguna, se entenderá producida y notificada la resolución definitiva de concesión del aplazamiento/fraccionamiento a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de su aprobación expresa por el órgano competente.

Artículo 76- Garantías.
1. Con carácter general, para deudas superiores a 30.000,00 euros el solicitante ofrecerá la garantía en forma de aval solidario prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Podrán ofrecerse cualesquiera otras, que se consideren suficientes.
Cuando el peticionario ofrezca garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, deberá acompañar la solicitud del correspondiente compromiso expreso de estas entidades, de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o fraccionamiento.
2. Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías a las que se refiere el apartado anterior o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, el OAR podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:
a) Hipoteca inmobiliaria.
b) Hipoteca mobiliaria.
c) Prenda con o sin desplazamiento.
3. En los supuestos de solicitud de fraccionamiento, será requisito imprescindible para la tramitación de los expedientes de fraccionamiento con aportación de garantía distinta del aval bancario o certificado de seguro de caución, que se fije por el OAR un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Este calendario podrá incorporar plazos distintos a los propuestos por el interesado.
En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por el OAR, se denegará la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.
4. En el caso de que la garantía consista en hipoteca, mobiliaria o inmobiliaria, o prenda con o sin desplazamiento, será necesario declarar previamente la suficiencia económica y jurídica de ésta, a la vista de los informes de los servicios técnicos y jurídicos del OAR.
5. La garantía a constituir por el solicitante deberá cubrir el importe de la deuda en periodo voluntario, de los intereses de demora y un 25% de la suma de ambas partidas. No obstante, cuando la deuda se encuentre en ejecutiva deberá cubrir el importe de la deuda, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora, más un 5% de la suma de ambas partidas.
6. En los fraccionamientos de deudas en período ejecutivo se puede considerar garantía sustitutiva del aval bancario el embargo y en su caso anotación preventiva de embargo de bienes del deudor, que sean suficientes para cubrir la deuda.
7. No se exigirán garantía cuando el peticionario sea una Administración Pública, pero en este caso se exigirá certificación de la Intervención de la Entidad relativa a la retención de crédito en el Presupuesto, suficiente para hacer frente al pago de la deuda.
8. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.
Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse formalizado las garantías, las consecuencias serán las siguientes:
a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.
b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.
9.- Cuando se presente una solicitud de aplazamiento en período voluntario, sin acompañar el compromiso de entidad solvente de afianzar la deuda y se halle pendiente de resolución en la fecha de finalización del período del pago voluntario, el Tesorero podrá ordenar la retención cautelar de los pagos que la Administración deba efectuar al deudor.

Artículo 77- Dispensa de Garantías.
1. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público cuyo importe en su conjunto no exceda de 30.000,00 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como ejecutivo de pago. Igualmente tampoco se exigirá a aquellas deudas que habiéndose realizado entregas a cuenta, el importe diferencial de las mismas en el momento de la petición del fraccionamiento o aplazamiento, incluido la estimación de los intereses de demora, fruto del fraccionamiento o aplazamiento solicitado, sea inferior a 30.000,00 euros.
A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimiento pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.
2. Excepcionalmente, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia.
En tales supuestos los interesados declararán responsablemente la imposibilidad de obtener un aval de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca y de no poseer bienes, la siguiente documentación:
a) En las solicitudes acerca de deudas cuyo obligado al pago sea una persona física:

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 149

- *Nómina o pensión de invalidez, jubilación o prestación por desempleo.*
- *En el supuesto que no perciba pensión alguna, certificado/s acreditativo/s de dicho hecho.*
- *Cualquier otro documento o justificante que el interesado estime oportunos en apoyo de su petición.*

b) Si se trata de una persona jurídica, los balances de la empresa, informes de auditoria, previsiones de tesorería y otros documentos a que hace referencia el Reglamento General de Recaudación, o que puedan ser apreciados como necesarios por el O.A.R.

3. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento con dispensa de garantía, el beneficiario quedará obligado durante el período a que aquél se extienda, a comunicar al órgano de recaudación cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. En tal caso se procederá a formalizar la garantía.

Artículo 78- Cálculo de Intereses.

1. Las cantidades cuyo pago sea fraccionado o aplazado, excluido, en su caso, el recargo de apremio, generarán los intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el vencimiento del período de pago voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

Cuando se haya concedido el fraccionamiento para un periodo de tiempo superior a un año los intereses se calcularán con el tipo aplicable en el momento de su concesión.

3. En particular, no se exigirá interés de demora en los aplazamientos o fraccionamientos de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario y se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

4. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 79- Devolución de Garantías.

1. El OAR devolverá a los interesados las garantías una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.

2. La devolución de las garantías podrá realizarse de forma automatizada en la misma cuenta en la que se domicilió el pago aplazado o fraccionamiento.

Artículo 80- Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos o fraccionamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario y si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

- *Por la fracción incumplida se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.*
- *De no producirse el ingreso de la fracción incumplida conforme el párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio, mediante la notificación de la providencia de apremio, respecto de toda la deuda pendiente con exigencia de los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.*

b) Si el aplazamiento o fraccionamiento fue solicitado en periodo ejecutivo y llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos, no se efectuará el pago deberá continuarse el procedimiento de apremio.

2. Si se tratase de un fraccionamiento en el que se han constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos concedidos, el O.A.R. ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada y el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

3.-Si se tratase de un aplazamiento o fraccionamiento concedido con garantía sobre el conjunto de las fracciones, el impago de una fracción podrá determinar que el O.A.R. ejecute la garantía.

TÍTULO IX – RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Capítulo I: Especialidades del procedimiento de apremio

Artículo 81- Costas del procedimiento.

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. El OAR exigirá a los obligados al pago el importe de las costas en la misma carta de pago que el resto de la deuda.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

a) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.

b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos al OAR, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.

c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 149

d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.
e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

Artículo 82- Principio de proporcionalidad.
1.- A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito tributario, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:
a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea inferior a 150,00 euros.
b) Embargo de devoluciones de la Agencia Tributaria y embargo de salarios y pensiones, cuando la deuda sea superior a 150,00 euros.
c) Embargo de bienes inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 500,00 euros.
2.- Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que con ello, la realización del débito no se vea dificultada.
3.- Cuando el procedimiento recaudatorio afecte a ingresos no tributarios, se considerarán las particulares circunstancias de la deuda.
Por lo que se refiere a multas de circulación, se atenderán los criterios de gravedad de la infracción y reiteración.
4.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Artículo 83- Sucesores de personas físicas en las deudas tributarias.
1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que las constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante.
2. Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación, y si no se ha designado representante las actuaciones se dirigirán a quien aparentemente ejerza la gestión o dirección y en su defecto, a cualquiera de los miembros de la herencia yacente.
3. Tendrán plena eficacia las notificaciones y actuaciones recaudatorias llevadas a cabo por el OAR, contra un deudor fallecido, cuando el órgano de recaudación desconozca su muerte y los herederos, o personas relacionadas con el deudor, que reciban las notificaciones no comuniquen el fallecimiento del deudor al OAR.

Artículo 84- Sucesores de personas jurídicas en las deudas tributarias
1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los siguientes limites:
a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía integra de las deudas pendientes.
b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones.
Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.
2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la operación. Esta previsión también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad y entidad con personalidad jurídica.
3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades sin personalidad jurídica, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

Artículo 85- Responsables solidarios y subsidiarios.
1. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, el OAR podrá derivar la deuda a los responsables solidarios.
La responsabilidad solidaria alcanza a la deuda principal, excepto en los supuestos de derivación a quienes incumplan órdenes de embargo o colaboran en la ocultación, transmisión o levantamiento de bienes embargados o sobre los que se han constituido medidas cautelares. En estos supuestos la responsabilidad alcanzará el importe del principal, recargo e intereses y costas hasta cubrir el valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar por el OAR.
2. Cuando hayan sido declarados fallidos el deudor principal y los responsables solidarios, el OAR podrá exigir el pago a los responsables subsidiarios en los supuestos previstos legalmente.
La responsabilidad subsidiaria se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.
Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos
3. La derivación de responsabilidad, requerirá de previa audiencia al interesado por término de quince días. El acuerdo de derivación se notificará al responsable, comunicándole el importe y los plazos para efectuar el pago.

Artículo 86- Afección de bienes.
1. Los adquirentes de bienes inmuebles afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 149

con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.
2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por el Impuesto sobre bienes inmuebles, estén liquidadas o no.
3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad solo alcanzará a la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, devengado en relación al inmueble adquirido.
4. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.
Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que el OAR le exigirá todas las deudas pendientes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del inmueble que ha adquirido y que no estuvieran prescritas en la fecha en que se acuerde la derivación de responsabilidad.
5. Antes de exigir el pago al adquirente del inmueble, el OAR declarará el fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original, sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.
6. Antes de embargar el bien inmueble afecto, el OAR, respetando el principio de proporcionalidad podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 87- Hipoteca Legal Tácita.
1. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el OAR tendrá preferencia sobre cualquiera otro acreedor o adquiriente, aunque estos hayan inscrito sus derechos en un Registro Público, para cobrar las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en el cual tiene lugar la transmisión del inmueble y al año inmediatamente anterior.
2. Sin necesidad de previa declaración de fallido del deudor principal, el procedimiento se iniciará con la notificación del requerimiento de pago al titular actual del inmueble que garantiza el pago de la deuda.
3. Antes de iniciar la ejecución del bien inmueble, el OAR podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada.

Capítulo II: Enajenación de bienes embargados

Artículo 88- Formas de enajenación.
1. Las formas de enajenación de los bienes o derechos embargados serán la subasta pública, concurso o adjudicación directa.
2. El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública que procederá siempre que no sea expresamente aplicable otra forma de enajenación.

Artículo 89- Valoración y fijación del tipo.
1. Por el OAR se procederá a valorar los bienes embargados con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración. Cuando se requieran especiales conocimientos, la valoración podrá efectuarse por otros servicios técnicos o externos especializados. La valoración será notificada al deudor, que en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria realizada por perito adecuado en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación.
Si la diferencia entre ambas, considerando la suma de los valores asignados por cada una a la totalidad de los bienes, no excede del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.
Si, por el contrario, la diferencia entre la suma de los valores asignados a los bienes por ambas partes excede del 20 por ciento, se convocará al obligado al pago para dirimir las diferencias de valoración y, si se logra acuerdo, se dejará constancia por escrito del valor acordado, que será el aplicable.
Cuando no exista acuerdo entre las partes, el órgano de recaudación competente solicitará nueva valoración, que habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable, por perito adecuado en plazo no superior a 15 días. A efectos de su designación, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.
2.- El tipo de subasta será el resultado de aplicar la valoración asignada a los inmuebles a enajenar.
3.- En caso de existir cargas que hayan accedido al Registro con anterioridad a la anotación del embargo del OAR, el tipo para la subasta será la diferencia entre el valor asignado y el importe de estas cargas, que deberán quedar subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.
4.- En caso de que las cargas preferentes excedan del valor asignado a los inmuebles, el tipo será el correspondiente al importe de los débitos, y costas salvo que éstos sean superiores al valor del bien, en cuyo caso el tipo de la subasta será dicho valor. Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

Artículo 90- Acuerdo de enajenación y anuncio de la subasta
1.- Acordada la subasta, el OAR dictará acuerdo de enajenación que será notificado al deudor; al cónyuge de dicho deudor si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual; al depositario, si es ajeno a la Administración; a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y; en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar y; en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho del OAR que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto.
2. En la notificación del acuerdo de enajenación constará que en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes o del otorgamiento de escritura pública podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de la deuda.
3. Contra el acuerdo de enajenación sólo cabrá recurso si las notificaciones del procedimiento de apremio se han realizado a través de publicaciones en el BOE y por los mismos motivos que son impugnables las diligencias de embargo.
4.- Las subastas de bienes embargados se anunciarán el Boletín Oficial del Estado y el anuncio de la subasta

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 149

contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

Artículo 91- Celebración de subastas.

1. La subasta se realizará por medios electrónicos en el Portal de subastas del BOE y se iniciará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y en todo caso al menos 24 horas después de la publicación en el BOE del anuncio de la subasta y al menos 15 días hábiles desde la última notificación del acto de enajenación.

2.- Los licitadores deberán darse de alta en el Portal de Subastas y acreditar su identidad por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado.

3. Para poder licitar, los licitadores deberán constituir un depósito del 5% del tipo de subasta de los bienes para los que desee licitar.

4. Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor no realice el pago de la diferencia, en cuyo caso la adjudicación se hará en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas. En todo caso cuando licitador realice una puja inferior o igual a la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará automáticamente reservado.

5. Los licitadores efectuarán las ofertas de forma electrónica a través del Portal de Subastas dentro del plazo de 20 días naturales para la presentación de ofertas y el Portal una vez recibida la oferta remitirá un acuse técnico al licitador y publicará dicha oferta en el Portal.

Si la oferta es superior a las existentes se advertirá a los postores que vieran superada su puja.

El plazo de presentación de ofertas se ampliará 1 hora después de la última puja presentada dentro del plazo ordinario y, de seguir presentándose pujas dentro de la hora siguiente con un límite máximo de ampliación de 24 horas del plazo ordinario.

6. Finalizado el período de presentación de ofertas, por parte del Portal de Subastas se procederá a la devolución de los depósitos sin reserva a excepción del depósito del adjudicatario.

Una vez completado el pago por el adjudicatario de la diferencia entre el remate y el depósito en el plazo otorgado al efecto, el Portal de Subastas procederá a la devolución de los depósitos con reserva.

7. Finalizado el plazo para presentar ofertas, en el plazo máximo de 15 días naturales se reunirá la mesa de subasta y procederá a la adjudicación de los bienes o lotes subastados y el Secretario de la misma levantará el acta que corresponda en función del resultado de la misma.

La mesa de subasta deberá adjudicar los bienes subastados a los licitadores que presenten la mejor oferta siempre que sea superior, igual o inferior en un 50% al tipo de la subasta. No obstante lo anterior, la mesa podrá acordar la adjudicación atendiendo al interés público cuando la mejor oferta sea inferior al 50% del tipo de la subasta y sea considerada suficiente.

La mesa de subasta acordará que la subasta quede desierta cuando:

- no se hayan presentado ofertas,

- cuando las presentadas no superen el 50% del tipo previa decisión de la mesa

- cuando las ofertas presentadas no cubran el tipo mínimo de adjudicación en los casos en que se haya establecido.

8. Se suspenderá la adjudicación cuando exista algún interesado en el ejercicio del derecho de tanteo u otro de adquisición preferente durante el tiempo legalmente previsto para ejercer el derecho de adquisición.

9. El adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación debiendo, en este caso, efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.

10. Excepto en los supuestos en que los adjudicatarios hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta, ingresado el remate se les entregará certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que además de transcribir la propia acta, se acreditará que se ha efectuado el pago del remate y que se ha emitido con conformidad informe por parte del funcionario con funciones de asesoramiento jurídico.

En la certificación del acta que constituye un documento público de venta se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a nombre del OAR.

11. Será preceptiva la remisión del expediente y la emisión de un informe de asesoramiento jurídico de haberse observado las formalidades legales en el procedimiento de apremio con carácter previo al otorgamiento de escritura pública, cuando se haya solicitado por el funcionario de recaudación y en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

12. Finalmente el OAR practicará la correspondiente liquidación, y entregará el sobrante al obligado al pago y en caso de que éste no lo reciba quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos.

Artículo 92- Enajenación mediante concurso.

1. La enajenación de bienes embargados sólo podrá celebrarse por concurso:

a) Cuando la realización de lo embargado por medio de subasta, por sus cualidades o magnitud, pudiera producir perturbaciones nocivas en el mercado.

b) Cuando existan otras razones de interés público debidamente justificadas.

Artículo 93- Enajenación mediante adjudicación directa.

1. Procederá la adjudicación de bienes o derechos embargados cuando:

- después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar

- se trate de productos perecederos o,

- cuando existan razones de urgencia justificadas en el expediente, y

- en los casos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia

2. La convocatoria se anunciará en la sede electrónica del OAR y en ella se establecerá la fecha límite para la admisión de ofertas que se realizarán por vía telemática.

3. La presentación de ofertas se hará por vía telemática y los bienes se valorarán con referencia a precios de

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 149

mercado aunque podrán adjudicarse sin precio mínimo.
4. El órgano de recaudación propondrá la adjudicación a favor de la mejor oferta económica. Si transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de enajenación no se ha dictado acuerdo de adjudicación se dará por concluido el trámite.
5. La adjudicación se formalizará por resolución del órgano de recaudación y los bienes se entregarán al adjudicatario una vez se haya hecho efectivo el importe procedente.
Se advertirá al adjudicatario que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido puede incurrir en responsabilidad por los perjuicios ocasionados.
6. En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta en lo que resulte aplicable.
7. Finalizado el trámite de adjudicación directa, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el tipo del concurso antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos al ente acreedor.

Artículo 94- Adjudicación de bienes y derechos al ente acreedor
1. Cuando en el procedimiento de enajenación no se hubieran adjudicado los bienes embargados, el órgano de recaudación podrá proponer de forma motivada al órgano competente su adjudicación al ente acreedor, como pago de las deudas no cubiertas.

Capítulo III - Créditos Incobrables

Artículo 95- Situación de insolvencia
1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago y los demás responsables, si los hubiere, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones previstas en esta ordenanza.
2.- Se consideran créditos incobrables por insolvencia aquellos créditos en los que una vez realizadas cuantas gestiones sean necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la absoluta insolvencia del deudor principal, solidarios y subsidiarios, y por tanto su imposibilidad de cobro.
3.- Se consideran créditos incobrables por paradero desconocido aquellos en que conociéndose el deudor principal, solidarios y subsidiarios, se desconoce su domicilio o conociéndose es incorrecto y que habiéndose efectuado todas las gestiones e investigaciones necesarias para su localización, estas han resultado infructuosas.
4.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
5.- Si se conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, se propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.
6.- Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.
7.- A efectos de declaración de créditos incobrables, el OAR documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta al respecto.
No obstante, atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, se determinarán por el OAR las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable.

Artículo 96- Justificación del crédito incobrable
1.- El OAR, cuando de los datos del expediente considere que pueden darse las circunstancias de crédito incobrable, incorporará al mismo la justificación de la inexistencia de bienes o de que los bienes del deudor carecen de valor a efectos de su enajenación al tener cargas superiores a la valoración.
Asimismo, en los supuestos de crédito incobrable por desconocido, el OAR incorporará al expediente la justificación de que no se ha podido determinar datos esenciales que identifiquen al deudor o su domicilio a efecto de notificación.
2.-Teniendo en cuenta los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, conjugados con el principio de proporcionalidad, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos:
a) Expedientes por deudas de importe inferior a 150,00 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable si consta en el expediente las siguientes actuaciones:
- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel provincial, con resultado negativo.
b) Expedientes por deudas de importe comprendido entre 150,00 y 500,00 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable si consta en el expediente las siguientes actuaciones:
- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel provincial, con resultado negativo.
- Intento de embargo de devoluciones de la AEAT.
- Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.
c) Expedientes por deudas de importe superior a 500,00 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable si constan en el expediente las siguientes actuaciones:
- Notificación de la Providencia de Apremio realizada.
- Disponiendo de N.I.F. del deudor deberán constar dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias a nivel provincial, con resultado negativo.
- Intento de embargo de devoluciones de la AEAT.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 149

- Intento de embargo de sueldos, salarios y pensiones si el deudor figura como perceptor de rentas de trabajo en la información facilitada por otras Administraciones.
- Se deberá acreditar en el expediente que no figuran bienes inscritos a nombre del deudor en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros Públicos; o que, figurando, no procede continuar el procedimiento de apremio hasta su enajenación.
- Si el deudor es una persona jurídica, se podrán constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.
d) Expedientes a nombre de sujetos pasivos con domicilio fiscal en el extranjero. En el caso de deudas cuyos sujetos pasivos tengan su domicilio en el extranjero, una vez efectuada la notificación a su representante o por medio de la Embajada, se propondrá la data a la Entidad titular del recurso cuando se valore que el coste de las actuaciones en vía de apremio supera el importe de la deuda.
e) Expedientes de baja por falta de datos esenciales, con deudas hasta el 31 de Diciembre del año anterior al actual. Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F. y no ha satisfecho las mismas, y además no ha sido posible la obtención del N.I.F. por parte del OAR, después de haber consultado los registros del Ayuntamiento o Mancomunidad, y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
f) Expedientes de baja de valores cuyo deudor, titular de la deuda, sea el propio Ayuntamiento de imposición.

Artículo 97- Declaración de crédito incobrable
Cumplimentados los trámites indicados en el artículo anterior, el OAR aprobará propuesta inicial de declaración de crédito incobrable y lo comunicará a la Entidad titular del recurso.

Artículo 98- Revisión de créditos incobrables y rehabilitación
1. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.
2. Si el OAR conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, aprobará la rehabilitación del crédito.

Capítulo IV: Cobro de deudas de las Administraciones Públicas

Artículo 99- Deducción sobre transferencias
1.- Las deudas tributarias vencidas, líquidas y exigibles a otras Entidades Públicas podrán extinguirse con las deducciones que el O.A.R. deba transferir a las referidas entidades.
2.- La extinción de las deudas objeto del procedimiento tendrá lugar cuando se produzca la deducción y por la cantidad concurrente.

Artículo 100- Compensación de oficio de las deudas de Entidades Públicas
1.- Las deudas vencidas, líquidas y exigibles a favor del OAR que deba satisfacer un ente territorial, un organismo autónomo, la Seguridad Social o una entidad de derecho público serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.
2.- El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
a) Comprobada por el OAR la existencia de una deuda con la entidad local de las entidades citadas en el punto 1, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
b) Si la Tesorería conoce la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de sus actuaciones al OAR a fin de que pueda ser redactada la propuesta de compensación.
3.- El inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente y requiriéndole para que en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la notificación formule las alegaciones que estime convenientes para oponerse al procedimiento de compensación y que emita el correspondiente certificado de deuda contraída con esta Administración, advirtiéndole que de no recibirse se continuará con el procedimiento de compensación sin más trámite.
4.- Adoptado el acto de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acto administrativo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.
5.- Si el crédito es inferior a la deuda, la parte de la deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.
6.- En el caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

Artículo 101- Embargo de bienes de Administraciones Públicas
1.- Cuando no sea posible el cobro de deudas de Administraciones Públicas mediante el procedimiento de compensación previsto en el artículo anterior, el OAR continuará el procedimiento de apremio requiriendo al ente deudor para que en el plazo de 10 días señale los bienes susceptibles de embargo que garanticen el cobro de la deuda excluyendo los bienes de dominio público y los de carácter patrimonial no afectos materialmente a un uso o servicio público.
2- En dicho requerimiento el OAR advertirá a la Administración Pública deudora de que en caso de no atender el mismo embargará los bienes patrimoniales inscritos en el Registro de la Propiedad no afectos a uso o servicio público

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 149

TÍTULO X - ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 102- Planificación de las actuaciones inspectoras
Con carácter general, el ejercicio de las funciones de la inspección se adecuará al Plan Anual de Inspección que apruebe el órgano competente, el cual tendrá carácter reservado. Dentro del mismo, el personal inspector actuara de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.
No obstante, el inicio de las actuaciones inspectoras concretas podrá realizarse en virtud de orden escrita y motivada del órgano competente, a iniciativa de la propia unidad administrativa mencionada o en virtud de denuncia pública.

Artículo 103- Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares
1. El procedimiento de inspección se iniciará:
a) De oficio.
b) A petición del obligado tributario.
2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
3. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial y, como norma general, deberán concluir en el plazo de 18 meses contados desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo, hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo, sin perjuicio de las posibilidades de ampliación del plazo previstas en la Ley General Tributaria.
4. El lugar y horario de las actuaciones inspectoras se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
5. En el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición. Estas medidas serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación. Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantaran si desaparecen las circunstancias que las motivaron.
6. La aportación de la documentación requerida también podrá realizarse a través de la Oficina Virtual Tributaria.

Artículo 104- Documentación de las actuaciones de inspección. Contenido de las actas y valor probatorio de las mismas.
1. Las actuaciones de la inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.
2. Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:
a) El lugar y fecha de su formalización.
b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.
c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.
d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.
e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.
f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando esta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios sobre la comisión de infracciones tributarias.
h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.
3. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
4. Las actas derivadas del procedimiento inspector podrán suscribirse electrónicamente a través de la Oficina Virtual Tributaria mediante cualquier sistema de firma aceptado por el OAR.
5. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y solo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 105- Imposición de sanciones por la inspección.
El procedimiento sancionador se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el siguiente Capítulo de la presente Ordenanza General

TÍTULO XI - INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 106- Concepto y calificación de las infracciones tributarias.
1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria o en otra ley.
2. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 107- Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.
1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará por las normas especiales establecidas en la Ley

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 149

General Tributaria y por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante notificación del acuerdo adoptado por el funcionario o unidad que hubiese desarrollado la actuación de comprobación e investigación, con autorización del órgano competente. Este mismo funcionario o unidad será el competente para instruir el expediente sancionador y hacer la propuesta de resolución sancionadora que, será aprobada por la autoridad competente.
3. Se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Titulo III de la Ley General Tributaria, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.
4. En los supuestos de actas con acuerdo y en aquellos otros en que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizaran en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
Cuando en el procedimiento sancionador vayan a ser tenidos en cuenta datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidas en el expediente instruido en las actuaciones de comprobación o investigación de la situación tributaria del sujeto infractor o responsable, aquellos deberán incorporarse formalmente al expediente sancionador antes de la propuesta de resolución.
5. Se iniciará un procedimiento sancionador por cada acta de inspección incoada o propuesta de liquidación dictada. También se iniciará un procedimiento sancionador por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante la tramitación del procedimiento inspector aunque no den lugar a una liquidación.
6. En la instrucción del procedimiento serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a que se refiere la Ley General Tributaria.
7. Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad. Salvo que proceda esta declaración, en la propuesta se concretara asimismo la sanción que se propone, con indicación de los criterios de graduación aplicados y motivación adecuada sobre la procedencia de los mismos. La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndola un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.
El obligado tributario podrá prestar la conformidad expresa con la propuesta de imposición de sanción a través de la Oficina Virtual Tributaria
8. El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento, y entendiéndose que este concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

Artículo 108- Recursos contra sanciones.
1. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán dichos recursos, siendo órgano competente para resolver el que conozca la impugnación contra la deuda.
2. Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad, siempre que no se impugne la regularización. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la sanción practicada.

TÍTULO XII- REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 109- Recurso de Reposición.
1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público del OAR podrá interponerse el recurso de reposición en los términos siguientes:
a) Objeto y naturaleza. Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.
b) Competencia para resolver. Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de esta Entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.
c) Plazo de interposición. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o desde el día siguiente al de finalización del período voluntario.
d) Legitimación: Podrán interponer el recurso de reposición:
1. º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.
2. º Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.
e) Representación y dirección técnica. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.
f) Iniciación. El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:
1. º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
2. º El órgano ante quien se formula el recurso.
3. º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
4. º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones.
5.º El lugar y la fecha de interposición del recurso. En el escrito de interposición se formularán las alegaciones y se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita, salvo que dichos documentos ya obren en poder del OAR o de otras Administraciones.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 149

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas.
g) Puesta de manifiesto del expediente. Si el interesado precisara del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá solicitarlo en la forma expuesta en esta Ordenanza a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Artículo 110- Procedimientos especiales de revisión
1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos e ingresos de derecho público, así como los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:
a) Los procedimientos especiales de revisión que se indican a continuación:

- *Revisión de actos nulos de pleno derecho*
- *Declaración de lesividad de actos anulables*
- *Revocación Rectificación de errores*
- *Devolución de ingresos indebidos*

b) El recurso de reposición
c) Las reclamaciones económico-administrativas
2. En los procedimientos especiales de revisión será de aplicación a los procedimientos especiales de revisión lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

TÍTULO XIII.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIONES DE TRÁFICO

Artículo 111- Denuncias y su notificación.
1.- En los procedimientos sancionadores incoados por el OAR, como consecuencia de la comisión de presuntas infracciones a los preceptos del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, se tipificarán y sancionarán, de acuerdo con el cuadro de sanciones aprobado por los Ayuntamientos delegantes.
2.- El Ayuntamiento delegante comunicará al OAR por medios telemáticos mediante la app de gestión de multas del OAR, los datos identificativos y documentos de las denuncias de los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y control de la Seguridad Vial o de cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos tipificados en la normativa de tráfico.
La denuncia formulada y notificada en el acto al infractor por los Agentes de la autoridad constituye acto de iniciación del procedimiento sancionador.
Cuando la infracción cometida lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos a detraer.
3.- Automáticamente la app completa los datos necesarios, relativos al titular y vehículo, para su notificación, por parte del OAR, si no ha sido posible en el momento de la infracción.
4.- Las notificaciones en papel se dirigirán al domicilio que consta en el Registro de Tráfico, salvo que en los archivos del OAR conste otro domicilio del titular en cuyo caso se utilizará éste.
En los supuestos de publicación de la notificación por comparecencia en el TEU, se entenderá practicada a los 20 días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE.
5.En la notificación de la denuncia, se hará constar que si el titular del vehículo es el responsable de la infracción dispondrá de un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la denuncia, para el pago o en su caso formular alegaciones.
6. Si el titular del vehículo no era el conductor del mismo en el momento de la infracción se le advertirá de su obligación de comunicar al OAR la identidad del infractor, facilitando su nombre, apellidos, número de permiso o licencia de conducción y su domicilio habitual, en el plazo de 20 días. El incumplimiento de esta obligación será sancionado como falta muy grave.
Se exceptúa de la obligación de comunicar el infractor en los supuestos de infracción por estacionamiento.
Identificado verazmente el infractor, el procedimiento sancionador se dirigirá exclusivamente contra este, mediante la notificación de la correspondiente denuncia. Las actuaciones previas encaminadas a averiguar la identidad del infractor interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 112- Clases de procedimiento.
1.- Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá del plazo de 20 días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.
2.- El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 113- Procedimiento abreviado.
Si se produce el abono de la sanción en el acto, o en el plazo de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador, con una reducción del 50% del importe de la sanción de multa y con las siguientes consecuencias:
a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 149

administrativo.
e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Artículo 114- Procedimiento ordinario.
1.- Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de 20 días naturales para formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas.
2.- Si las alegaciones formuladas aportasen datos distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el Instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.
En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.
Para la instrucción del procedimiento, el OAR contará con la colaboración de los Ayuntamientos delegantes a los efectos de evacuar los correspondientes informes de ratificación, la práctica de pruebas "sobre el terreno" y el cumplimiento de los plazos de prescripción y caducidad del procedimiento.
Cuando, a la vista de las alegaciones presentadas, el OAR considere que procede la anulación o la suspensión de actuaciones, dictará resolución que decrete la inexistencia de la infracción, a fin de que no prosiga el procedimiento sancionador.
3.- Concluida la instrucción del procedimiento, se elevará propuesta de resolución alórgano o persona competente, para que dicte la resolución sancionadora que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.
4.- Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en plazo, la denuncia surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.
Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:
a) Infracciones leves.
b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.
5.- La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

***Artículo 115- Resolución sancionadora**.*
1.- Cuando no se hayan formulado alegaciones (en los casos en los que no sea de aplicación el punto 4 del artículo anterior), o éstas hubiesen sido desestimadas, el órgano competente del OAR dictará la resolución sancionadora que corresponda, atendiendo a los plazos que sobre prescripción y caducidad prevén las normas sectoriales de aplicación.
2. – El OAR notificará la resolución sancionadora que pondrá fin a la vía administrativa y la sanción impuesta podrá ejecutarse desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.
3. La notificación de la resolución sancionadora se efectuará en la forma prevista para la notificación de la denuncia.

Artículo 116- Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.
1.- Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación ante el mismo órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.
2.- La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
3.- No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
4.- El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.
5.- Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de la jurisdicción contencioso administrativo de la provincia de Ávila, en el plazo de 2 meses a la recepción de la notificación de la resolución expresa, o en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente al que haya de entenderse desestimado de forma presunta.

Artículo 117- Cobro de multas.
1.- Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentario, vencido dicho plazo su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.
A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el funcionario competente.

Artículo 118- Prescripción de las infracciones y las sanciones.
1.- El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 149

las infracciones graves y muy graves.
2.- El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.
3.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación de la denuncia y demás notificaciones a que de lugar el procedimiento sancionador de tráfico.
4.- El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.
5.- El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.
6.- El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 119- Caducidad del procedimiento.
1.- Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.
2.- Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Artículo 120- Comunicación a la DGT de las sanciones impagadas y de las sanciones graves y muy graves para la detracción de puntos.
1.- El OAR comunicará a la DGT las sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves y muy graves a los efectos de hacer efectivas las limitaciones de disposición, limitaciones que se harán constar en el correspondiente permiso o licencia de conducción en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares.
En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, cuando la sanción sea firme el OAR comunicará juntamente con la sanción la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.
2.- Estas comunicaciones se ajustarán a los formatos establecidos por la DGT.
3.- Los aspectos sustantivos y formales de estas actuaciones se regularán entre los Ayuntamientos, el OAR y la Dirección General de Tráfico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogado el Reglamento anterior, aprobado el año 2006, así como sus modificaciones de los años 2009 a 2014.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza al OAR para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

A.9.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: **Delegación de competencias en el Organismo Autónomo de Recaudación por Ayuntamientos de la provincia. APROBACIÓN (Expte. 6932/2019. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación, en sesión celebrada con carácter ordinario (04.12.23) en el que se aprobaron las delegaciones de competencias de distintos Ayuntamientos, e igualmente del dictamen -en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2023, en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 149

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Vistos los escritos de varios Ayuntamientos y demás entes, enviando los acuerdos plenarios solicitando la suscripción de los distintos convenios, en materia de las delegaciones referenciadas en el epígrafe, según informe propuesta de la Gerente de fecha 28/11/2023 y que obra debidamente en el expediente nº 63/2023, que considera que por el Pleno de la Diputación en la sesión de 25/07/2022, se aprobaron los distintos modelos de convenios para cada tipo de delegación, publicados en BOP y BOCYL de 05/08/2022, en los que están regulados todos los aspectos y al que se remite toda la fundamentación jurídica.

Ratificando el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación (04.12.23) y el dictamen -en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción (18.12.23), ***se ACUERDA:***

PRIMERO.- ***Aceptar asumir las competencias de gestión y recaudación recursos periódicos de los Ayuntamientos*** *con el alcance/conceptos que se indican resumidamente, con vigencia desde la firma expresa del convenio por cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las parte, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año), de conformidad con el modelo Anexo a)1 aprobado por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022:*

AYUNTAMIENTO	IBI GR	IAE GR	IVTM G*R	T Y PP R	Fecha de entrada	Acuerdo del Pleno
ALBORNOS	X	X	X	X	2023-E-RC-14495 (20/11/2023)	17/11/2023
AMAVIDA	X	X	X	X	2023-E-RC-12802 (13/10/2023)	05/10/2023
ARENAL (EL)	X	X	X	X	2023-E-RC-13215 (24/10/2023)	05/10/2023
AREVALILLO	X	X	X	X	2023-E-RC-14644 (23/11/2023)	23/11/2023
ARÉVALO	X	X	X	X	2023-E-RC-13096 (20/10/2023)	06/10/2023
BECEDILLAS	X	X	X	X	2023-E-RC-13242 (24/10/2023)	06/10/2023
BERCIAL DE ZAPARDIEL	X	X	X	X	2023-E-RC-14509 (20/11/2023)	20/11/2023
BERLANAS (LAS)	X	X	X		2023-E-RC-14723 (24/11/2023)	22/11/2023
BERNUY DE ZAPARDIEL	X	X	X	X	2023-E-RC-13829 (06/11/2023)	02/11/2023
BONILLA DE LA SIERRA	X	X	X	X	2023-E-RC-13090 (20/10/2023)	05/10/2023
CABEZAS DE ALAMBRE	X	X	X		2023-E-RC-13892 (07/11/2023)	30/10/2023
CABEZAS DEL POZO	X	X	X	X	2023-E-RC-14032 (09/11/2023)	08/11/2023
CABEZAS DEL VILLAR	X	X	X		2023-E-RC-12405 (03/10/2023)	29/09/2023
CABIZUELA	X	X	X		2023-E-RC-13891 (07/11/2023)	28/10/2023
CANALES	X	X	X	X	2023-E-RC-14324 (15/11/2023)	08/11/2023
CASAS DEL PUERTO	X	X	X	X	2023-E-RC-14768 (27/11/2023)	15/11/2023
CASILLAS	X	X			2023-E-RC-13241 (24/10/2023)	28/09/2023
CEBREROS	X	X	X		2023-E-RC-14006 (09/11/2023)	30/10/2023
CONSTANZANA	X	X	X		2023-E-RC-13890 (07/11/2023)	26/10/2023
DIEGO DEL CARPIO	X	X	X	X	2023-E-RC-13482 (27/10/2023)	26/10/2023
DONJIMENO	X	X	X		2023-E-RC-13547 (30/10/2023)	25/10/2023
FONTIVEROS	X	X	X	X	2023-E-RC-14234 (14/11/2023)	06/11/2023
FRESNO (EL)	X	X	X	X	2023-E-RC-12806 (13/10/2023)	28/09/2023
FUENTE EL SAUZ	X	X	X	X	2023-E-RC-13243 (24/10/2023)	17/10/2023
GARGANTA DEL VILLAR	X	X	X	+	2023-E-RC-12352 (02/10/2023)	30/06/2023
HERRADÓN DE PINARES	X	X	X	X	2023-E-RC-14233 (14/11/2023)	03/11/2023
HOYO DE PINARES (EL)	X	X	X	X	2023-E-RC-14009 (09/11/2023)	30/10/2023

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 149

MAELLO	X	X	X	X	2023-E-RC-13731 (03/11/2023)	27/10/2023
MAMBLAS	X	X	X	X	2023-E-RC-14687 (23/11/2023)	23/11/2023
MANCOMUNIDAD VALLE AMBLÉS				X	2023-E-RC-13678 (02/11/2023)	26/10/2023
MARTÍNEZ	X	X	X	X	2023-E-RC-12388 (03/10/2023)	28/09/2023
MEDIANA DE VOLTOYA	X	X			2023-E-RC-12403 (03/10/2023)	27/09/2023
MEDINILLA	X	X	X	X	2023-E-RC-14014 (09/11/2023)	05/10/2023
MENGAMUÑOZ	X	X	X	+	2023-E-RC-12125 (25/09/2023)	28/06/2022
MESEGAR DE CORNEJA	X	X	X	X	2023-E-RC-13540 (30/10/2023)	27/09/2023
MINGORRÍA	X	X	X	X	2023-E-RC-12397 (03/10/2023)	27/09/2023
MIRÓN, EL	X	X	X	X	2023-E-RC-13034 (19/10/2023)	28/09/2023
MOMBELTRÁN	X	X	X	X	2023-E-RC-13496 (30/10/2023)	20/10/2023
MUÑANA	X	X	X	X	2023-E-RC-14013 (09/11/2023)	30/10/2023
MUÑOGALINDO	X	X	X	X	2023-E-RC-12804 (13/10/2023)	28/09/2023
MUÑOTELLO	X	X	X	X	2023-E-RC-13887 (07/11/2023)	10/10/2023
NAVA DEL BARCO	X	X	X	X	2023-E-RC-12411 (03/10/2023)	03/10/2023
NAVAESCURIAL	X	X	X	X	2023-E-RC-12957 (18/10/2023)	02/10/2023
NAVAHONDILLA	X	X			2023-E-RC-13409 (26/10/2023)	03/10/2023
NAVALOSA	X	X	X	X	2023-E-RC-14015 (09/11/2023)	26/02/2023
NAVALPERAL DE PINARES	X	X	X	X	2023-E-RC-14773 (27/11/2023)	24/11/2023
NAVALPERAL DE TORMES	X	X	X	X	2023-E-RC-12803 (13/10/2023)	11/10/2023
NAVALUENGA	X	X	X		2023-E-RC-13895 (07/11/2023)	26/10/2023
NAVARREDONDA DE GREDOS	X	X	X	X	2023-E-RC-14224 (14/11/2023)	02/11/2023
NAVARREDONDILLA	X	X	X	X	2023-E-RC-14237 (14/11/2023)	13/10/2023
NAVAS DEL MARQUÉS (LAS)	X	X	X		2023-E-RC-14529 (21/11/2023)	31/10/2023
NAVATALGORDO	X	X	X	X	2023-E-RC-14011 (09/11/2023)	27/10/2023
PADIERNOS	X	X	X	X	2023-E-RC-12958 (18/10/2023)	30/09/2023
PAPATRIGO	X	X	X	X	2023-E-RC-13673 (02/11/2023)	05/10/2023
PEDRO-RODRÍGUEZ	X	X	X		2023-E-RC-13893 (07/11/2023)	20/10/2023
PIEDRAHÍTA	X	X	X		2023-E-RC-14300 (15/11/2023)	06/11/2023
POVEDA	X	X	X	X	2023-E-RC-13237 (24/10/2023)	04/10/2023
POYALES DEL HOYO	X	X	X	X	2023-E-RC-14275 (15/11/2023)	07/11/2023
PRADOSEGAR	X	X	X	X	2023-E-RC-14007 (09/11/2023)	30/10/2023
RIOCABADO	X	X	X	X	2023-E-RC-14301 (15/11/2023)	31/10/2023
SAN BARTOLOMÉ DE PINARES	X	X	X	X	2023-E-RC-13976 (08/11/2023)	13/10/2023
SAN ESTEBAN DEL VALLE	X	X	X	X	2023-E-RC-13385 (25/10/2023)	23/10/2023
SAN JUAN DE GREDOS	X	X	X	X	2023-E-RC-13683 (02/11/2023)	27/10/2023
SAN JUAN DE LA ENCINILLA	X	X	X	X	2023-E-RC-14728 (24/11/2023)	17/11/2023
SAN JUAN DE LA NAVA	X	X	X	X	2023-E-RC-13595 (31/10/2023)	27/10/2023
SAN MIGUEL DE CORNEJA	X	X	X	X	2023-E-RC-13681 (02/11/2023)	02/10/2023
SAN PASCUAL	X	X	X		2023-E-RC-12441 (04/10/2023)	02/10/2023
SAN PEDRO DEL ARROYO	X	X	X	X	2023-E-RC-13675 (02/11/2023)	30/10/2023
SAN VICENTE DE ARÉVALO	X	X	X		2023-E-RC-13548 (30/10/2023)	21/10/2023
SANTA MARÍA DEL ARROYO	X	X	X	X	2023-E-RC-13686 (02/11/2023)	27/09/2023
SANTA MARÍA DEL BERROCAL	X	X	X	X	2023-E-RC-13685 (02/11/2023)	25/10/2023
SOTILLO DE LA ADRADA	X	X	X	X	2023-E-RC-12856 (17/10/2023)	11/10/2023
TORTOLES	X	X	X	X	2023-E-RC-13538 (30/10/2023)	26/09/2023
VADILLO DE LA SIERRA	X	X	X		2023-E-RC-14528 (21/11/2023)	27/10/2023
VILLAFRANCA DE LA SIERRA	X	X	X	X	2023-E-RC-14772 (27/11/2023)	14/11/2023
VILLANUEVA DEL CAMPILLO	X	X	X	X	2023-E-RC-14491 (20/11/2023)	30/10/2023
VILLAR DE CORNEJA	X	X	X	X	2023-E-RC-13245 (24/10/2023)	05/10/2023
ZAPARDIEL DE LA CAÑADA	X	X	X	X	2023-E-RC-14737 (24/11/2023)	22/11/2023

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 149

ZAPARDIEL DE LA RIBERA	X	X	X	X	2023-E-RC-12808 (13/10/2023)	06/10/2023
COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAFRANCA DE LA SIERRA				X	2023-E-RC-13777 (05/11/2023)	28/10/2023

SEGUNDO. - Aceptar asumir las competencias de gestión y recaudación de recursos periódicos *de la Comunidad de Regantes de la Aliseda de Tormes, con el alcance y vigencia que se indican resumidamente:*

Ente/Fecha Acuerdo delegación Modelo Convenio a suscribir/contenido	***Alcance de la delegación/conceptos*** ***RVE****- Recaudación Voluntaria y Ejecutiva recursos con carácter periódico.*	***Vigencia***
Comunidad de Regantes Aliseda de Tormes 19/08/2023 *Modelo ANEXO a).3 aprobado, por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022)*	*-Recibos Comunidad*	*Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la delegación entrará en vigor desde la firma expresa del convenio, con una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).*

TERCERO.- Aceptar asumir las competencias de gestión y recaudación de recursos no periódicos *del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares con el alcance y vigencia que se indican resumidamente:*

Ente/Fecha Acuerdo delegación Modelo Convenio a suscribir/contenido	***Alcance de la delegación/conceptos*** ***RVE****- Recaudación Voluntaria y Ejecutiva recursos con carácter no periódico.*	***Vigencia***
Ayto. Navalperal de Pinares 24/11/2023 *Modelo ANEXO b) aprobado, por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022)*	*- Gestión recaudatoria de recursos no periódicos*	*Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la delegación entrará en vigor desde la firma expresa del convenio, con una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).*

CUARTO.- Aceptar asumir las competencias de recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en vía ejecutiva de los Aytos. de Albornos y Navalperal de Pinares*, con el alcance y vigencia que se indican resumidamente:*

Ente/Fecha Acuerdo delegación Modelo Convenio a suscribir/contenido	***Alcance de la delegación/conceptos*** ***RE****- Recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público en vía ejecutiva*	***Vigencia***
Ayto. Albornos 17/11/2023 *Modelo ANEXO c) aprobado, por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022)*	*ICIO*	*Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la delegación entrará en vigor desde la firma expresa del convenio, con una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 149

		formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).
Ayto. Navalperal de Pinares 24/11/2023 *Modelo ANEXO c) aprobado, por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022)*	*Tributos y otros ingresos de derecho público no recaudados en voluntaria por el OAR*	*Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la delegación entrará en vigor desde la firma expresa del convenio, con una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).*

QUINTO. - ***Aceptar asumir las competencias para la realización de los servicios en materia de gestión y recaudación de sanciones por infracción de las "Normas de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial" del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués****, con el alcance y vigencia que se indican resumidamente:*

Ente/Fecha Acuerdo delegación ***Modelo Convenio a suscribir/contenido***	***Alcance de la delegación/conceptos*** ***RVE-OS*** *Recaudación Voluntaria y Ejecutiva y Otros Servicios relacionados con las infracciones de Tráfico*	***Vigencia***
Ayto. Navas del Marqués *31/10/2023* *Modelo ANEXO d) aprobado, por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022)*	*- Multas Tráfico*	*Tendrá la misma vigencia que el Convenio de gestión y recaudación del IVTM, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formulares con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia, es decir, hasta el 30 de junio de cada año.*

SEXTO. - ***Aceptar asumir las competencias de recaudación de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana del Ayto. de Navalperal de Pinares****, con el alcance y vigencia que se indican resumidamente:*

Ente/Fecha Acuerdo delegación ***Modelo Convenio a suscribir/contenido***	***Alcance de la delegación/conceptos*** ***RL-RVE****- Gestión, Liquidación y Recaudación Voluntaria y Ejecutiva*	***Vigencia***
Ayto. Navalperal de Pinares 24/11/2023 *Modelo ANEXO e) aprobado, por el Pleno 25/07/2022, BOP y BOCYL 05/08/2022)*	*IIVTNU:*	*Una vez aceptada por la Diputación Provincial de Ávila, la delegación entrará en vigor desde la firma del convenio, con una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales se prorrogará de forma automática anualmente, salvo denuncia por alguna de las partes, que habrá de formularse con seis meses de antelación al cierre de cada ejercicio de vigencia (es decir, hasta el 30 de junio de cada año).*

SÉPTIMO.- ***Facultar al Sr. Presidente de la Diputación de Ávila****, para que en nombre y representación de la misma y del Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila (OAR) en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, suscriba los Convenios según los modelos referenciados debidamente con el alcance regulado en los mismos.*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 149

OCTAVO.- ***Publicar en el BOP y BOCyL****, según preceptúa el art. 7.2 TRLHL para general conocimiento, la aceptación de esta delegación, además de notificar a los Ayuntamientos interesados de conformidad con los arts. 40 y siguientes de la LRPAC-AP, que agotan la vía administrativa y por lo tanto con los recursos de reposición potestativo y el contencioso-administrativo ante el Juzgado de Ávila.*

NOVENO. - *Una vez se formalicen los Convenios por ambas partes, inscribir y/o archivar* ***en el Libro de Convenios.***

A.10.- ÁREA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO: **Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Provincia de Ávila (PLATEA. -versión 1.2). APROBACIÓN inicial (Expte. 7664/2021. Dictamen 18.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. Unanimidad (25)

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento (18.12.23) y de la propuesta de acuerdo del Secretario General (20.12.23) en relación con el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Provincia de Ávila (PLATEA. -versión 1.2).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la citada propuesta de acuerdo.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (13 PP, 6 PSOE, 4 XAV, 1 Grupo Mixto-VOX y 1 d.n.a.) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Considerando lo dispuesto en el artículo 139.1. de la Constitución Española, que establece que los poderes públicos velarán por que la atención de los ciudadanos en caso de catástrofe sea equivalente cualquiera que sea el lugar de su residencia; así como lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que define el mismo; el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil; junto con la ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que de acuerdo a su artículo 6.2 establece que las Administraciones locales de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las responsables de las prestaciones en materia de protección civil encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio de régimen local de Castilla y León, así como en la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León y en su normativa de desarrollo.

Visto también el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL), en cuyo capítulo 8 marca que los planes territoriales de protección civil de ámbito local deben establecer la organización, operatividad y medios y recursos necesarios, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que deban intervenir en una emergencia, ajustando su contenido de acuerdo con la normativa específica y debiendo permitir, en todo caso, su integración en la estructura organizativa del PLANCAL.

Considerando que las Diputaciones Provinciales de la Comunidad de Castilla y León deben prestar el servicio de protección civil a través de la aprobación y la efectiva implantación de sus respectivos planes territoriales de protección civil provinciales que pueden activarse para dar respuesta a emergencias de protección civil que excedan al ámbito municipal o cuando afecten a un solo municipio y éste no cuente con plan territorial de protección civil de ámbito municipal.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 149

Considerando que los planes territoriales de protección civil de ámbito local deberán ser elaborados y aprobados por la Administración competente, de conformidad con lo establecido en la normativa específica, y previamente informados por la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León, quien también deberá conocer la existencia de las guías de respuesta de ámbito local; de manera que estos planes y guías de respuesta permitan ajustar el modelo de planificación establecido con el marco real de la situación de emergencia que se produzca.

Visto el dictamen favorable de la comisión informativa de fecha 18 de diciembre de 2023. CIATEIPCS/2023/5.

Considerando los antecedentes que constan en el expediente administrativo abierto y que se refieren a continuación:

Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, con fecha 29 de noviembre de 2021, del Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Excma. Diputación Provincial de Ávila (PLATEA), expediente núm. 7664/2021; sometiendo el mismo a información pública conforme lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y requiriendo informe de la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León.

Con fecha 22 de diciembre de 2021, el Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana de la Agencia de Protección Civil emitió un primer informe con diversas observaciones al PLATEA, en su versión inicial (versión 1.0).

En respuesta a las observaciones indicadas y con arreglo a las mismas, se realizaron modificaciones (versión 1.1) con respecto a la versión inicial del documento (versión 1.0); de manera que, con fecha 28 de marzo de 2022, el Pleno de la Corporación acordó, tras concluir el plazo de información pública del expediente, la aprobación definitiva del instrumento (versión 1.1), remitiendo el mismo a la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León para que, a la vista de las modificaciones introducidas tras su aprobación inicial, emitiese informe al respecto previo a su publicación. Hecha esta remisión se contestó con fecha 3 de junio de 2022, en virtud de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL); que, “vista la documentación recibida del citado Plan Básico (versión 1.1), no siendo objeto de este informe la descripción del territorio a nivel geográfico, poblacional y de distribución de medios, ni los Anexos II, III y IV, por parte de la Agencia de Protección Civil y Emergencias se realizan las siguientes observaciones”. Es decir, se hace indicación expresa de una serie de correcciones a introducir en el documento ya revisado (versión 1.1), circunstancia que obligó a suspender la publicación del Plan, procediéndose a realizar las modificaciones indicadas por la Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Consecuencia de lo descrito en el epígrafe anterior, se redacta una nueva versión del Plan (versión 1.2), con fecha de entrada en el Servicio de Protección de 2 de diciembre de 2022, que esta vez sí ha contado con un pronunciamiento favorable de la Agencia, por lo que resulta procedente retomar el trámite de aprobación con arreglo a lo dispuesto legalmente.

En virtud de todo lo cual, considerando que las modificaciones introducidas en el documento aprobado inicialmente hacen necesario someter nuevamente el documento, en su versión actual, a trámite de información pública; así como lo dispuesto en el marco regulatorio aplicable por razón de la materia: Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

El Pleno ratificando el dictamen (18.12.23) y la propuesta de acuerdo -en el mismo sentido- del Secretario General (20.12.23), ***ACUERDA:***

PRIMERO: ***Aprobar inicialmente el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Provincia de Ávila (PLATEA. - versión 1.2)****, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.*

SEGUNDO ***Remitir el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Provincia de***

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 149

Ávila (PLATEA) a la Comisión de Protección Ciudadana de Castilla y León (Agencia de Protección Civil y Emergencias), *para su informe y, en su caso, homologación, para ser considerado por el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL) como documento de coordinación en el marco de la Protección Civil de Castilla y León, conforme dispone el artículo 8 del Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).*

TERCERO: ***Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días hábiles****, mediante inserción de anuncio del presente acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Documentos anexos:

Anexo 5. Plan Territorial de Emergencias *de Protección Civil* de la Provincia de Ávila (PLATEA. - versión 1.2).

A.11.- MOCIÓN URGENTE: **MODIFICACIÓN composición Comisiones Informativas y Órganos Colegiados. APROBACIÓN (Expte.10971/2023. Propuesta 22.12.23).**

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria. A favor: 15 (13 PP, 1 GM-VOX, 1 d.n.a.) En contra: 4 XAV Abstenciones: 6 PSOE

Se da cuenta al Pleno de la propuesta de modificación en la composición de Comisiones Informativas y Órganos Colegiados (22.12.23), consecuencia del pase a diputado no adscrito (a.d.n.) del diputado Sr. Jiménez

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, quince votos a favor (13 PP, 1 GM-VOX y 1 d.n.a), cuatro votos en contra (4 XAV) y seis abstenciones (6 PSOE), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

Como consecuencia del abandono por parte del diputado provincial, don Carlos Jiménez Gómez, de su grupo político inicial de adscripción: "Por Ávila" y su pase a la condición de "diputado no adscrito"; y, por consiguiente, la necesaria modificación de la composición de las Comisiones Informativas permanentes, de acuerdo con el principio de proporcionalidad proclamado por el artículo 125 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tal y como prevé el artículo 130 del Reglamento Orgánico, y respetando lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local y en el artículo 10 de la Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre.

En su virtud, se acuerda:

PRIMERO. - *Mantener el número actual de Comisiones Informativas permanentes, con arreglo al acuerdo Pleno de 18 de julio de 2023.*

SEGUNDO. - *Determinar la composición de las citadas comisiones, las cuales quedarán integradas por*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 149

***15 miembros**, cuyo reparto ajustado al principio de proporcionalidad, tal y como establece la normativa orgánica aplicable, resultará del modo siguiente:*

Grupo Partido Popular (PP)	*8 miembros o vocalías*
Grupo Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	*3 miembros o vocalías*
Grupo Por Ávila (XAV)	*2 miembro o vocalía*
Grupo Mixto. - Vox (GM – Vox)	*1 miembro o vocalía*
Diputados no adscritos	*1 miembro o vocalía*

TERCERO.- *Mantener la actual adscripción personal de los diputados y diputadas en las Comisiones Informativas, con la excepción de incorporar al diputado provincial, don Carlos Jiménez Gómez, como "no adscrito" y el requerimiento al grupo "Por Ávila" para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 apartados a) y b) del Reglamento Orgánico, proponga el nombre de los diputados de su formación que hayan de ser adscritos a cada una de las comisiones.*

Como consecuencia del abandono por parte del diputado provincial, don Carlos Jiménez Gómez, de su grupo político inicial de adscripción: "Por Ávila" y su pase a la condición de "diputado no adscrito"; y, por consiguiente, la necesaria modificación de la composición de los órganos colegiados (consejos rectores OO.AA.) que habrán de quedar integrados por diputadas y diputadas designados por el Pleno, tal y como prevé la normativa orgánica y estatutaria aplicable, y respetando lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local y en el artículo 10 de la Ley autonómica 7/2018, de 14 de diciembre.

CUARTO. - *Determinar la composición los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos: Organismo Autónomo Recaudación y Fundación Cultural Santa Teresa, los cuales quedarán integrados, respectivamente, por **15 miembros**, cuyo reparto ajustado al principio de proporcionalidad, tal y como establece la normativa orgánica aplicable, resultará del modo siguiente:*

Grupo Partido Popular (PP)	*8 miembros o vocalías*
Grupo Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	*3 miembros o vocalías*
Grupo Por Ávila (XAV)	*2 miembro o vocalía*
Grupo Mixto. - Vox (GM – Vox)	*1 miembro o vocalía*
Diputados no adscritos	*1 miembro o vocalía*

QUINTO. - *Mantener la actual adscripción personal de los diputados y diputadas en ambos Consejos Rectores, con la excepción de incorporar al diputado provincial, don Carlos Jiménez Gómez, como "no adscrito" y el requerimiento al grupo "Por Ávila" para que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa orgánica aplicable, proponga el nombre de los diputados de su formación que hayan de ser adscritos a cada una de los órganos colegiados.*

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

B.1.- RELACIÓN VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO. Periodo 22 de noviembre a 15 de diciembre de 2023 (Expediente 138/2023).

Según lo acordado por el pleno corporativo, el Secretario da lectura a la relación de víctimas mortales consecuencia de la violencia de género, actualizada a 15 de diciembre (periodo 22 de noviembre a 15 de diciembre de 2023), en memoria de aquéllas y como manifestación de condena y repulsa ante estos luctuosos y execrables hechos.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 149

Relación víctimas mortales por violencia de género.

Datos provisionales. Muertes confirmadas (15.12.2023)

N.º	*INICIALES*	*NACIONALIDAD*	*FECHA*	*EDAD*	*PROVINCIA*	*DENUNCIA PREVIA*	*CONTINUACION PROCESO*	*MENORES HUÉRFANOS/AS*
52	*T.B.A.T.*	*Peruana*	*27.11.23*	*25*	*Madrid*	*SI*	*SI*	*NO*
53	*L.T.C.*	*Española*	*27.11.23*	*37*	*Madrid*	*NO*	*-*	*SI,2*
54	*F.M.*	*Marroquí*	*29.11.23*	*34*	*Valencia*	*SI*	*SI*	*SI,2*
55	*M.E.R.R.*	*Española*	*01.12.23*	*80*	*A Coruña*	*NO*	*-*	*NO*

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2023/18

A) PARTE RESOLUTIVA

1. A.4.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Reconocimiento extrajudicial de créditos 9/2023. APROBACIÓN. (Expte. 10688/2023. Dictamen 18.12.23).

   - Anexo 1. Reconocimiento Extrajudicial 9

2. A.6.-: ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS: "Convenio de colaboración entre la Diputación de Ávila y el Ayuntamiento de ... para dar cumplimiento al Protocolo General de actuación entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación de Ávila, para promover el establecimiento de sistemas de depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios con población de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia". APROBACIÓN (Expte. 9165/2023. Dictamen 18.12.23).

   - Anexo 2. Anexo Convenios Depuradoras 2023

   - Anexo 3. Borrador Convenio depuradoras 2023

3. A.7.- ÁREA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS: Plan Extraordinario de Inversiones 2022. REINTEGROS (Expte. 1456/2022. Dictamen 18.12.23).

   - Anexo 4. Anexo

4. A.10.- ÁREA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO: Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Provincia de Ávila (PLATEA. - versión 1.2). APROBACIÓN inicial (Expte. 7664/2021. Dictamen 18.12.23).

   - Anexo 5. PLATEA_PlanBasico_1.2

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 149

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 9/2023

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PARTIDA	Nº FACTURA	FECHA FACTURA/FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	CIF	CONCEPTO	IMPORTE A ABONAR	CONSIG.2022
9200/22001	1009/220017	30/09/2022 10/10/2022	PROMECAL AUDIOVISUALES SL	B09275165	Emisión reportaje la 8 Ávila en Octubre de 2022 de la Marca colectiva Ávila Auténtica	1.452,00 €	SI
2313/22699	O001437/2022	04/07/2022 17/07/2023	ANTA SISTEMAS SL	B84113299	Facturación semestral asistencia telefónica Centro Residencial Julio-Diciembre 2022	358,16 €	SI
4200/2260001	F.S3/2022	01/06/2022 01/06/2022	CYSOLAR CLUSTER DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA CYL	G47662309	Cuota socio 2022	193,60 €	SI
2313/21200	A/265	28/10/2022 26/10/2023	DADINUES SL	B09817602	5 juegos de llaves, etiquetas y anillas para centro residencial	11,42 €	SI
4530/22103	CRT2201215	31/12/2022 19/01/2023	FERNANDEZ BERMEJO SA	A05021696	Combustible vehículos vías y obras diciembre 2022	231,56 €	SI
2313/22108	MDFA2204326	30/06/2022 19/04/2023	SRCL CONSENUR SL	B86208824	TRBiosanitarioBiotrex50N para eliminación de residuos sanitarios	843,61 €	SI
4200/2269908	122/2022	04/10/2022 20/12/2022	MIL SABORES E.S.P.J.	E47803846	Comida 30 asistentes para reunión de Proyecto Fire Poctep	770,00 €	SI
4200/2269917	B/2022/B/339	06/12/2022 14/11/2023	NATURAVILA SA	A05156799	Alquiler sala celebración jornada sobre bioeconomía proyecto INBEC	400,00 €	SI
9200/12007			FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ		Diferencias retributivas funciones superior categoría (Año 2022)	6.442,82 €	SI
9200/12007			MARIA MERCEDES BUTENEGRO JIMÉNEZ		Diferencias retributivas funciones superior categoría (01/02/2022 a 31/01/2023)	945,60 €	SI
						11.648,77 €	

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 149

Municipio	Partida	Importe proyecto	Aportación Diputación	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Candeleda (El Raso)	1621/76221	1.004.997,39	401.998,96	29.500,00	30.000,00	40.000,00	40.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00
Mombeltrán (La Higuera)	1621/76227	408.274,36	163.309,74	29.000,00	20.000,00	40.000,00	40.000,00	10.000,00	5.000,00	19.309,74
San Pedro del Arroyo	1621/76234	1.304.529,17	521.811,67	29.426,78	30.000,00	50.000,00	50.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00
Santa María del Berrocal	1621/76247	672.535,25	269.014,10	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	159.014,10	
Nava de Arévalo	1621/76246	638.328,54	255.331,42	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	145.331,42	
Villatoro	1621/76245	380.281,13	152.112,45	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	42.112,45	
Cardeñosa	1621/76244	507.890,28	203.156,11	20.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	50.000,00	83.156,11	

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA
Cooperación Económica e Infraestructuras

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA Y EL AYUNTAMIENTO DE … PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA, PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE 500 A 2.000 HABITANTES EQUIVALENTES EN LA PROVINCIA

En Ávila,

REUNIDOS

De una parte: **D. …** en nombre y representación del Ayuntamiento de **….**

Y de otra: **DON CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34.1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que le atribuye respectivamente la representación de la Diputación Provincial y la suscripción de documentos.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

PRIMERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 que el municipio ejercerá, entre otras competencias, la prestación del servicio de "abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales". El ejercicio de esta competencia se recoge igualmente en el artículo 20.1.m) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

SEGUNDO: A la Diputación Provincial, conforme establece el artículo 26.2 de la mencionada Ley 7/1985, le corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes. De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Diputación garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra el de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas.

TERCERO: La Directiva comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, traspuesta a la legislación española por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, obliga a los estados miembros a disponer de un sistema de saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas, en orden a evitar en lo posible, la contaminación de las aguas continentales y costeras. La Directiva distingue los niveles de tratamiento de la depuración en función de los habitantes equivalentes servidos, según su pertenencia o no, a las zonas sensibles, fijando plazos tanto para la ejecución de los servicios de saneamiento (colectores y emisarios), como para la ejecución de los sistemas de depuración.

CUARTO: La Directiva Marco del Agua 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2000, persigue conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos se materializan en el Programa de Medidas de cada cuenca hidrográfica, resultando imprescindible el compromiso de las administraciones implicadas en el tratamiento de las aguas residuales.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA
Cooperación Económica e Infraestructuras

QUINTO: En el Protocolo General para promover el establecimiento de Sistema de Depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia de Ávila, suscrito entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila con fecha 9 de octubre de 2021; y en el suscrito con esta misma fecha entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un Programa de Depuración de las aguas residuales urbanas para los municipios comprendidos entre 500 y 2.000 habitantes equivalentes, se crea un Grupo de trabajo técnico para determinar las actuaciones a llevar a cabo.

SEXTO: El acta del Grupo Técnico de Trabajo derivado del Protocolo incluye a …. entre los destinatarios de las ayudas previstas en aquel, y la necesidad de instrumentalizar tales ayudas correspondientes a la Diputación por medio de Convenios con los Ayuntamientos destinatarios de las mismas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Excma. Diputación y el Ayuntamiento de … para instrumentar la participación de esta Institución en la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) que da servicio a la localidad de ….

SEGUNDA.-COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA

La Diputación se compromete a aportar para la construcción de la estación depuradora objeto del presente convenio el 40 % del importe de la ejecución de las obras, según lo establecido en el Protocolo de Actuación firmado entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila.

El proyecto de la obra presentado asciende a la cantidad de … euros (I.V.A. excluido), correspondiendo por lo tanto a la Diputación la aportación de … euros.

El importe conveniado se abonará en las siguientes anualidades:

Municipio	Partida	Importe proyecto	Aportación Diputación	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Candeleda (El Raso)	1621/76221	1.004.997,39	401.998,96	29.500,00	30.000,00	40.000,00	40.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	50.000,00	62.498,96
Mombeltrán (La Higuera)	1621/76227	408.274,36	163.309,74	29.000,00	20.000,00	40.000,00	40.000,00	10.000,00	5.000,00	19.309,74		
San Pedro del Arroyo	1621/76234	1.304.529,17	521.811,67	29.426,78	30.000,00	50.000,00	50.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	82.384,89
Santa María del Berrocal	1621/76247	672.535,25	269.014,10	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	159.014,10			
Nava de Arévalo	1621/76246	638.328,54	255.331,42	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	145.331,42			
Villatoro	1621/76245	380.281,13	152.112,45	30.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	30.000,00	42.112,45			
Cardeñosa	1621/76244	507.890,28	203.156,11	20.000,00	10.000,00	10.000,00	30.000,00	50.000,00	83.156,11			

- El pago de la primera anualidad se realizará una vez justificada la firma del Convenio de construcción de la EDAR entre el Ayuntamiento y el Somacyl.
- Para realizar los pagos siguientes al Ayuntamiento será necesario justificar por parte del Ayuntamiento el pago al Somacyl de la anualidad anterior pagada por la Diputación al Ayuntamiento, siempre antes del 30 de noviembre de cada año.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA
Cooperación Económica e Infraestructuras

- Una vez finalizada la obra, y antes del último pago, se presentará la siguiente documentación, sobre la que se realizará el ajuste de las cantidades reales a abonar en función del coste real de la obra ejecutada, dando lugar, en su caso, al reintegro que pueda corresponder.
  - Memoria de la actividad realizada.
  - Certificación final de obra y acta de recepción.
  - Factura y acreditación del pago.
  - Informe final de las obras, con detalle de los equipos y manual de funcionamiento de la planta.
  - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la interpretación del presente Convenio y para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se crea una comisión de seguimiento que estará compuesta por dos representantes de la Diputación Provincial de Ávila y otros dos del Ayuntamiento de ….

Esta comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente convenio. Asimismo realizará el seguimiento de lo acordado en el presente documento, acordará la realización de aquellas actuaciones que resulten necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competentes aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo.

La comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente, cargo que corresponderá siempre a uno de los representantes de la Diputación, y a su Secretario que será un representante del Ayuntamiento, y en caso de no ser uno de los miembros de la comisión, tendrá voz pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio, las siguientes:

- El incumplimiento de las estipulaciones del Convenio, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

QUINTA.- MODIFICACIÓN

Las posibles modificaciones de este convenio, deberán formalizarse mediante adenda, previo informe de la comisión de seguimiento, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del convenio.

SEXTA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la comisión de seguimiento creada al amparo de este convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman este convenio en el lugar y fecha arriba indicada.

FDO.: D. EMILIO JIMENEZ MARTIN	FDO.: D. CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ
Fdo.: «ALCALDE».	Fdo.: Carlos García González.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 149

ANEXO

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
4753/2022	P0501600A	Arévalo	145.765,00	40.868,57	42.501,91

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
4804/2022	P0506000I	Cisla	14.960,00	200,42	208,43

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
4933/2022	P0510600J	Hoyos de Miguel Muñoz	13.790,00	302,63	12,09

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
5077/2022	P0518600B	Piedrahíta	48.860,00	584,63	608

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
5080/2022	P0518700J	Piedralaves	54.590,00	4.342,21	173,54

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
4856/2022	P0509300J	Herradón de Pinares	21.940,00	21.940,00	876,85

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
4926/2022	P0509700A	Horcajada (La) (Anejo)	11.000,00	11.000,00	11.439,62

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
5103/2022	P0520700F	San Esteban del Valle	29.440,00	17.985,92	18.704,74

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 149

5142 /2022	P0527300H	Santiago del Tormes (Horcajo de la Ribera)	9.000,00	9.000,00	9.359,69

EXPTE.	NIF/CIF	BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN	CANCELACIÓN	REINTEGRO
5140 /2022	P0527300H	Santiago del Tormes (La Aliseda de Tormes)	15.050,00	15.050,00	15.651,48

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA

VNiVERSiDAD D SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la provincia de Ávila (PLATEA)

Documento	Plan Básico
Versión	1.2
Autor	Universidad de Salamanca

Versiones del documento:

Nº versión	Fecha	Editor / modificado por	Comentarios
1.0	26/10/2021	Universidad de Salamanca	*Versión inicial*
1.1	25/02/2022	Universidad de Salamanca	*Incorporación de observaciones de la Junta de Castilla y León, Agencia de Protección Civil.*
1.2	22/11/2022	Universidad de Salamanca	*Incorporación de observaciones de la Junta de Castilla y León, Agencia de Protección Civil.*

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA

VNiVERSiDAD D SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Contenido

1 Introducción 4
1.1 Motivación 4
1.2 Marco legal 4
1.3 Estructura y contenidos 5
2 Objeto 7
3 Ámbito geográfico de aplicación 8
3.1 Geografía y demografía 8
3.2 Hidrogeología 12
3.3 Meteorología 16
3.4 Medio natural 17
3.5 Red de abastecimiento y saneamiento 20
3.6 Infraestructura viaria y de transportes 24
3.7 Red telecomunicaciones 26
Comunicaciones Móviles 26
Red de Alerta Nacional de Protección Civil 28
Red Nacional de Radio de Emergencia (REMER) 29
3.8 Infraestructura industrial 29
3.9 Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural 32
4 Análisis de riesgos 35
4.1 Descripción de riesgos 35
Riesgos naturales 35
Riesgos tecnológicos 37
Riesgos antrópicos 42
4.2 Análisis comparativo 43
4.3 Zonificación 44
5 Estructura organizativa y operativa 47
5.1 Dirección y coordinación 47
5.2 Director del Plan 49
5.3 Comité asesor 49
5.4 Gabinete de Información 50
5.5 Centro de Coordinación Operativa de Ávila (CECOPA) 51
5.6 Puesto de Mando Avanzado (PMA) 52
5.7 Grupos de acción 53
Grupo de Intervención 54
Grupo de Apoyo Logístico 55
Grupo de Apoyo Técnico 56
Grupo de Seguridad 56
Grupo de Asistencia Social 57
Grupo de Asistencia Psicológica 58
Grupo Sanitario 58
6 Operatividad 59
6.1 Descripción Fases y Situaciones 59

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 149

Fase de Normalidad 59
Fase de Seguimiento 60
Fase de Alerta 60
Fase de Emergencia 61
Fase de Recuperación 61
Situaciones en Fase de Emergencia 63
6.2 Activación del Plan 63
6.3 Desactivación del Plan 65
7 Integración 66
7.1 Plan territorial de protección civil de ámbito superior (PLANCAL) 66
7.2 Plan territorial de protección civil de ámbito inferior 67
8 Medidas de actuación y protección 68
8.1 Medidas de protección e información a la población 68
8.2 Medidas y actuaciones de socorro 69
8.3 Medidas de protección de los bienes 70
8.4 Medidas de protección al medio ambiente 71
8.5 Medidas de intervención 71
8.6 Medidas de recuperación 71
8.7 Medidas de prevención 72
9 Medios y recursos 74
10 Implantación 75
11 Mantenimiento 77
Anexos 78

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 149

1 Introducción

1.1 Motivación

Una catástrofe es un suceso desgraciado, no siempre imprevisible, que puede ocasionar la existencia simultánea de un gran número de víctimas y daños materiales, y que suele conllevar situaciones de tensión y desorden e incluso poder llegar a saturar y colapsar la asistencia sanitaria. Se trata de situaciones en las que existe un desequilibrio entre los recursos disponibles y las necesidades existentes.

Un plan de emergencias es un instrumento organizador y de gestión de las emergencias que permite optimizar los medios y recursos que están disponibles, con el fin de dar la mejor respuesta posible a la población. Se trata de establecer unas normas de actuación lo más protocolizadas posible, de forma que se pueda dar una respuesta coordinada y eficiente, garantizando las mejores condiciones de seguridad. La Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil recoge en su artículo 14 la definición de plan de protección civil como: "*Los Planes de Protección Civil son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.*"

Con este fin, se presenta el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la provincia de Ávila, en adelante PLATEA, con el objetivo de ofrecer la mejor y más idónea respuesta a los 248 municipios de la provincia de Ávila. Asimismo, el PLATEA contará con el apoyo de una herramienta informática, PLATEA-GIS, que podrá ser utilizada en las fases preventivas y operativas de cualquier tipo de emergencia.

1.2 Marco legal

La Ley 2/1985 de protección civil establece un primer marco normativo de actuación que determinaba todo el sistema público de prevención y de respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria. Esta ley fue desarrollada por numerosas disposiciones reglamentarias, entre ellas la Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 407/1992. La Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil deroga la Ley 2/1985 y define los planes de protección civil, como se citaba en el apartado anterior.
En virtud de la normativa anterior, la Junta de Castilla y León actualizó y aprobó el **Plan territorial de protección civil de Castilla y León** (en adelante **PLANCAL**) por Decreto 4/2019. Como Plan Director de protección civil en la Comunidad de Castilla y León, el PLANCAL establece el marco organizativo en el que deben integrarse todos los planes territoriales de protección civil de ámbito local, es decir, provinciales o municipales. Conforme al Capítulo 8 del PLANCAL, las diputaciones provinciales deben prestar el servicio de protección civil a través de la aprobación y la efectiva implantación de sus respectivos planes territoriales de protección civil. Por este motivo y las motivaciones descritas, en el caso de Ávila, el **PLATEA constituye el marco de referencia para el desarrollo de la Protección Civil en la provincia de Ávila**.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 149

El PLATEA ha sido elaborado conforme a las directrices recogidas en:

- el punto 4 del Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- la Ley 4/2007 de protección ciudadana de Castilla y León.
- la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil.
- el Decreto 4/2019, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

Otros Planes de Protección Civil de orden superior e inferior al PLATEA y especiales se organizan según el Sistema Nacional de Protección Civil de manera general como representa la Figura 1.

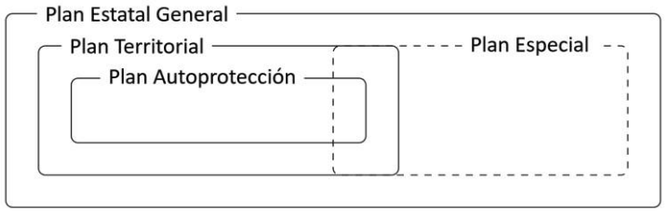

Figura 1. Tipos de Planes de Protección Civil.

Concretamente, estos planes a fin con PLATEA son:

- **Plan Estatal General** de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM).
- **Plan Territorial** de protección civil de ámbito autonómico: Plan territorial de protección civil de Castilla y León (PLANCAL).
- **Planes de Autoprotección.**
- **Planes Especiales**:
  - Plan de protección civil ante el riesgo de transportes de mercancías peligrosas de Castilla y León (MPCYL).
  - Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL).
  - Plan de protección civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL).
- **Otros Planes de emergencias**:
  - Planes de Emergencia de Presas y embalses (PEP).
  - Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI).

El PLATEA se integrará, exclusivamente, en el PLANCAL, para hacer frente a las emergencias de protección civil en el ámbito territorial de la provincia de Ávila.

Cabe destacar que el PLANCAL permite, en el territorio de Castilla y León, hacer frente a las emergencias y catástrofes originadas por fenómenos naturales, causas tecnológicas o antrópicas, sean accidentales o intencionadas, cuando no sean objeto de un plan especial o porque éste no ha sido desarrollado.

1.3 Estructura y contenidos

Atendiendo a las directrices del PLANCAL, el PLATEA estructura sus contenidos en los siguientes elementos:

- Plan Básico
- Guías de respuesta
- Catálogo de medios y recursos movilizables

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 149

- Cartografía

Plan Básico (PLATEA)

Es el presente documento, cuyo contenido recoge los conceptos y criterios generales que determinan la planificación para hacer frente a las emergencias generales que puedan presentarse, considerando las singularidades específicas de la provincia de Ávila y todos sus municipios.

Guías de respuesta (Anexo IV)

Son los documentos que recogen una planificación detallada y específica de actuación frente a los riesgos, elaborados con criterios técnicos y metodológicos adecuados a cada una de las situaciones más comunes y específicas que se abordan en la provincia de Ávila, y para las que resulta de utilidad tener unas pautas de actuación concretas con las que facilitar la gestión de la emergencia por parte del personal del operativo y de la administración competente en cuanto al ámbito en el que se aplican. Las situaciones para las que se elaboran estas guías son:

- Guía de respuesta frente a incendios urbanos.
- Guía de respuesta frente a incendios no urbanos.
- Guías de respuesta frente a inundaciones.
- Guías de respuesta frente a riesgo químico.
- Guías de respuesta frente a transporte de mercancías peligrosas.

Estas guías de respuesta han sido sintetizadas e integradas en la herramienta informática (PLATEA-GIS), de forma que puedan apoyar la fase preventiva y de operación ante las emergencias más habituales.

No obstante, a pesar de su especificidad en los tipos de emergencias planteadas, y de su aplicación en el ámbito local (provincial) no sustituyen a ningún Plan Especial.

Catálogo de medio y recursos movilizables (Anexo V)

Se trata de un registro digital que contiene los medios y recursos humanos y técnicos existentes en la provincia de Ávila, convenientemente geolocalizados e inventariados. Para ello, se ha desarrollado un sistema de base de datos geoespacial, conectado a un Sistema de Información Geográfico (PLATEA-GIS) apoyado por software libre que permite la gestión de los medios y recursos por parte del personal de Diputación de Ávila. En aras de facilitar la actualización y mantenimiento del catálogo de medios y recursos existentes en la provincia de Ávila, se ha desarrollado un formulario electrónico (https://platea.usal.es/participacion-ciudadana/) a través de una página web que permite dar de alta, actualizar y mantener el catálogo de medios y recursos movilizables existente en cualquier municipio de la provincia de Ávila.

Cartografía (Anexo II-PLATEA-GIS)

Se trata de una herramienta informática, apoyada en software libre y abierto, que permite apoyar la toma de decisiones y resolución de problemas del PLATEA. Asimismo, dicha herramienta integra el catálogo de medios y recursos existentes (PLATEA-GIS), el acceso a información cartográfica gratuita, así como a la cartografía proporcionada por la propia Diputación Provincial de Ávila y otras Administraciones Públicas. Se trata de una herramienta que permite dar apoyo en las fases de prevención y operación de emergencias.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 149

2 OBJETO

El objetivo principal del PLATEA es **disponer de un plan de emergencias en la provincia de Ávila que permita hacer frente a las emergencias y catástrofes originadas por fenómenos naturales, causas tecnológicas o antrópicas, cuando no sean objeto de un plan especial, o de un plan de orden superior vigente**. El PLATEA pretende coordinar aquellas actuaciones en materia de emergencias que tengan lugar en la provincia de Ávila, a través de una coordinación y gestión de los medios y recursos disponibles por parte de la Diputación provincial de Ávila y que permitan combatir los riesgos que puedan afectar a personas, bienes o el medio ambiente, así como evitarlos en fases preventivas o minimizar los daños causados durante y tras las emergencias que acontezcan.

Los **objetivos específicos** son:

- **dar respuesta a todas las emergencias que ocurran en la provincia de Ávila** derivadas de los riesgos identificados en este Plan, cuando se presenten.
- **asegurar una primera respuesta de calidad** (inferior a 30 minutos) ante cualquier situación de emergencia que pueda presentarse.
- servir de **apoyo y complemento para los planes existentes** de rango superior (PLANCAL, entre otros).
- establecer un sistema organizativo para la **coordinación de los medios y recursos existentes** en la Provincia de Ávila, así como una integración y complemento con las diferentes Administraciones y otras entidades públicas y/o privadas.
- disponer de un **catálogo actualizado y georreferenciado de los medios y recursos** disponibles en materia de Protección Civil de la provincia de Ávila.
- disponer de una **cartografía actualizada de riesgos o peligros** presentes en la provincia de Ávila.
- Disponer de una **herramienta informática** (PLATEA-GIS) que permita **apoyar la toma de decisiones y la resolución de problemas** en las fases de prevención y operación de emergencias.
- servir de base para realizar estudios objetivos y apoyados en criterios científicos que permitan analizar la **ubicación óptima** de posibles **parques de bomberos profesionales**.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 149

3 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

El PLATEA tiene carácter supletorio cuando la naturaleza y extensión del peligro, el alcance de la situación de emergencia o los medios y recursos a activar exceden de las capacidades de la Administración local competente, o cuando las Administraciones locales no dispongan de un plan territorial, en cuyo caso la Diputación de Ávila asumirá la dirección y coordinación de las actuaciones.
Su ámbito de aplicación incluye aquellos peligros dentro del territorio de la provincia de Ávila que puedan generar situaciones graves de emergencia y exigir una respuesta extraordinaria por parte de las Administraciones Públicas, a excepción de aquellos peligros que son objeto de planes especiales y se encuentren en vigor.
El **ámbito geográfico, orgánico y competencial del PLATEA** es la **Provincia de Ávila y sus 248 municipios**. No obstante, el PLATEA y la herramienta informática desarrollada (PLATEA-GIS) contemplan información contenida dentro y fuera de estos límites, ya que resulta clave el papel que pueden jugar en una determinada emergencia los Parques de Bomberos externos próximos a la provincia de Ávila. En cuanto a las fuentes de información (geográficas) recabadas y consultadas, se trata de servicios públicos oficiales y gratuitos, además de aquellas bases de datos proporcionadas por las entidades y organismos oficiales que participan del PLATEA.

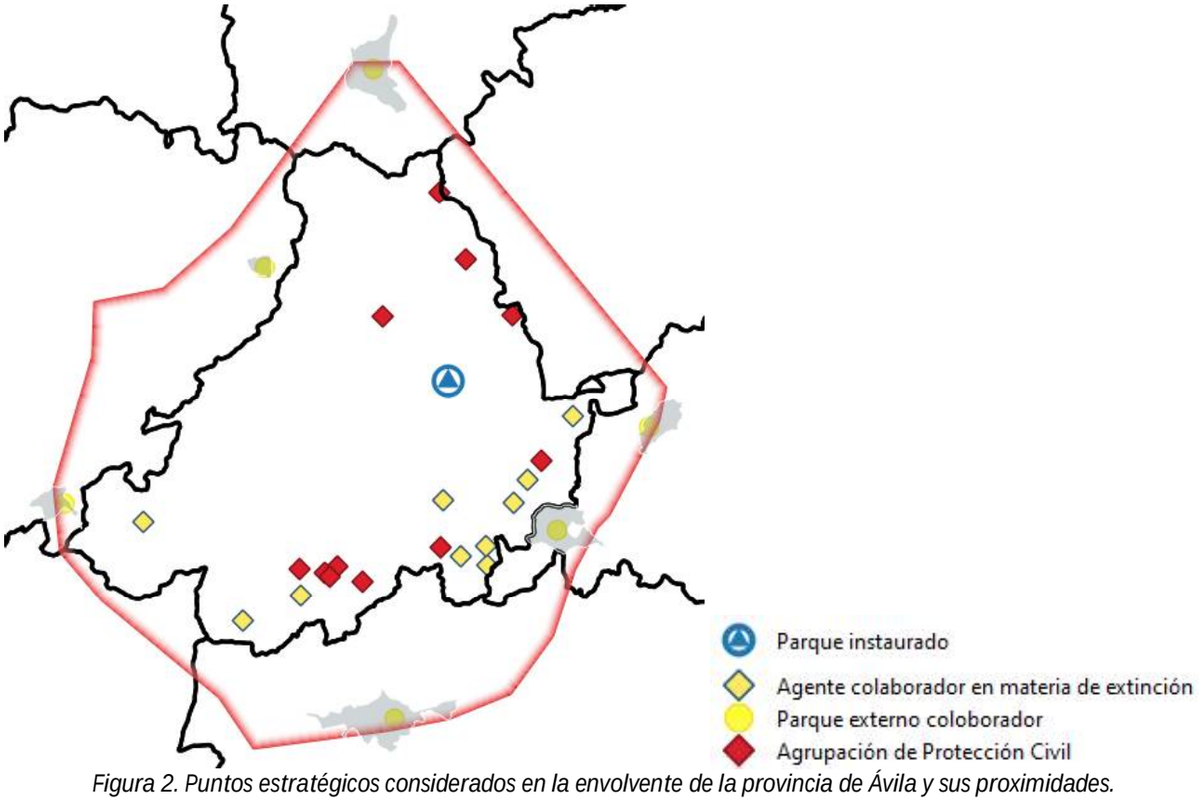

Figura 2. Puntos estratégicos considerados en la envolvente de la provincia de Ávila y sus proximidades.

3.1 Geografía y demografía

Según la información recogida en el PLATEA-GIS, la provincia de Ávila abarca 8.050 km^2, repartidos en un total de 248 municipios de extensión media 32 km^2. En su perímetro de 628 km, limita con tres Comunidades Autónomas (Madrid, Castilla-La Mancha y Extremadura) y tres provincias de Castilla y

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 149

León (Salamanca, Valladolid y Segovia) (Figura 3).

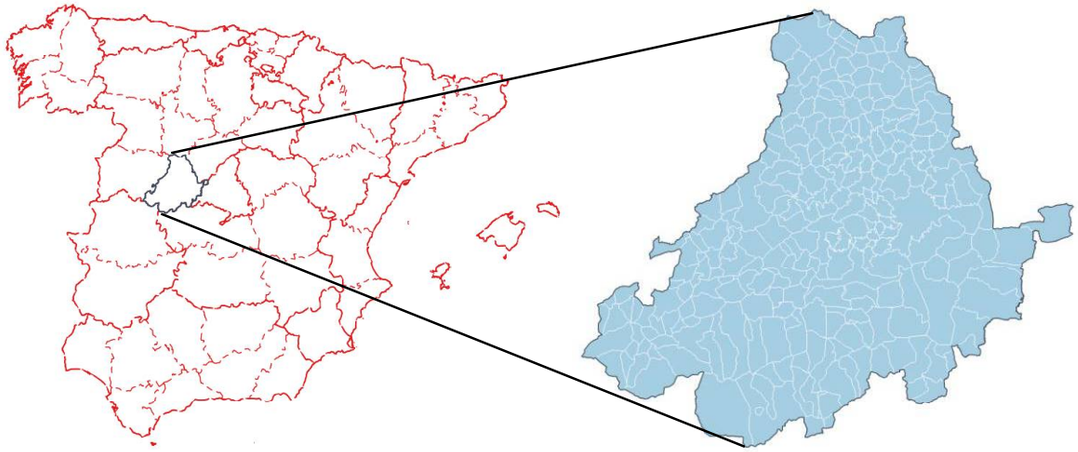

Figura 3. Ubicación de la provincia de Ávila en la Península Ibérica (izquierda) y división en 248 municipios (derecha).

La provincia de Ávila está dividida en cinco regiones o comarcas (Figura 4); de norte a sur: La Moraña, Valle Amblés y Sierra de Ávila, Valle del Tormes y del Corneja, Valle Alberche y Tierra de Pinares, Valle del Tiétar.

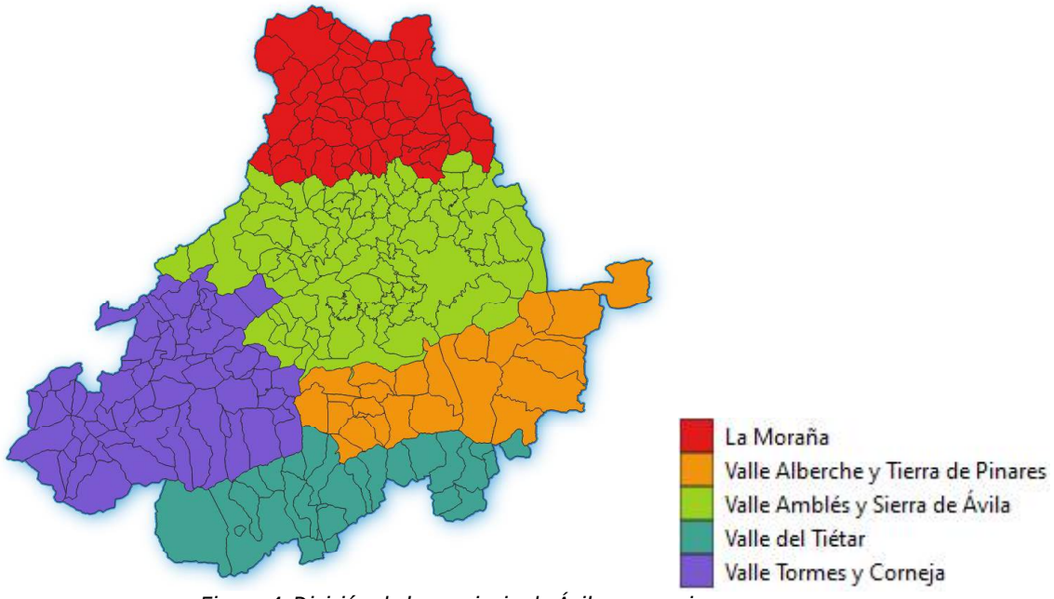

Figura 4. División de la provincia de Ávila en sus cinco comarcas.

La Moraña es una extensa llanura típicamente castellana salpicada de pequeñas poblaciones. Limita con la provincia de Valladolid y sus principales núcleos urbanos son Arévalo y Madrigal de las Altas Torres.

En el centro de la provincia se encuentra el Valle Amblés y Sierra de Ávila, zona de pastizales en el valle que han permitido el desarrollo de la industria cárnica. Sus principales núcleos urbanos son Ávila, Muñana y Solosancho.

Al oeste se encuentran los Valles del Tormes y Corneja, que incluyen la cara norte de la Sierra de Gredos declarada Parque Natural en 1996. La principal actividad económica de la comarca es el turismo, fomentando la oferta de actividades como el senderismo, montañismo, turismo activo y el

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 149

avistamiento de flora y fauna. Sus principales núcleos urbanos son El Barco de Ávila, Piedrahíta y Hoyos del Espino.
Al este, limitando con Madrid, se encuentra la comarca del Valle del Alberche y Tierra de Pinares, que cuenta con la Reserva del Valle de Iruelas. Sus principales núcleos urbanos son Cebreros, El Tiemblo y Navaluenga.
En el sur se halla el Valle del Tiétar, que presenta un microclima excepcionalmente cálido, protegido por la cara sur de la Sierra de Gredos. Sus principales núcleos urbanos son Arenas de San Pedro, Sotillo de la Adrada y Candeleda.

La población de la provincia de Ávila disminuyó entre 1981 y 2019 un 12%, pasando de 178.997 a 157.640 habitantes. Sin embargo, la ciudad de Ávila en el mismo período aumentó su población en un 38%, pasando de 41.735 a 57.744 habitantes (INE, 2019). Es decir, mientras que la ciudad-capital ha registrado una importante ganancia de población, el resto de la provincia, principalmente zonas rurales, ha sufrido una pérdida notable de la población.
En las cinco comarcas en que se divide la provincia de Ávila, observamos comportamientos muy similares (Figura 5). Con la excepción del Valle de Amblés y Sierra de Ávila, en todas las comarcas se produjo un descenso de la población, aunque con diferentes intensidades. Mientras que en la comarca del Valle del Tormes y Corneja el descenso fue superior al 50%, es decir, la población se redujo en más de la mitad, el descenso fue igualmente importante en la Moraña con una reducción del 30% de su población, seguido por un descenso del 14% en el Valle Alberche y Tierra de Pinares, y de únicamente el 8% en el Valle del Tiétar. Por el contrario, en el Valle de Amblés y Sierra de Ávila en el mismo período la población se incrementó en un 9%, fundamentalmente debido a la dinámica de la capital ya comentada.
En particular, la provincia de Ávila cuenta con 99 municipios de menos de 100 habitantes, 77 municipios entre 101 y 250 habitantes, 36 municipios de 251 – 500 habitantes, 18 municipios con entre 501 y 1.000 habitantes, 13 municipios con entre 1.001 y 5.000 habitantes, y solamente 5 municipios con más de 5.000 habitantes, entre ellos la capital: de mayor a menor población Ávila, Arévalo, Arenas de San Pedro, Las Navas del Marqués y Candeleda. Aunque cabe resaltar que muchos municipios de la provincia, especialmente en la zona sur liderados por Arenas de San Pedro y Candeleda, cuentan con una importante población flotante, que incrementa el número de habitantes en los meses estivales, duplicando y hasta triplicando los mismos.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 149

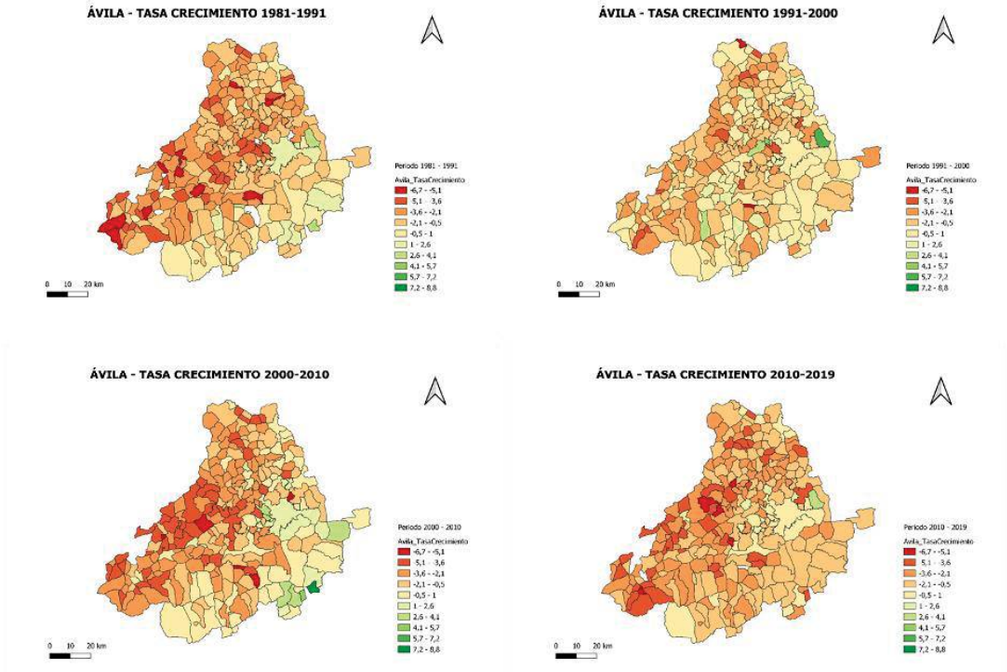

Figura 5. Tasa de crecimiento en los municipios de la provincia de Ávila, estudiado por décadas desde 1981 hasta 2019.

Derivado de la dinámica decreciente en la evolución de la población se observa una **estructura poblacional caracterizada por un acentuado envejecimiento y masculinización de la población**, con la excepción de nuevo de la capital (Figura 6). Es decir, cada vez hay más gente mayor y por lo tanto menos jóvenes.

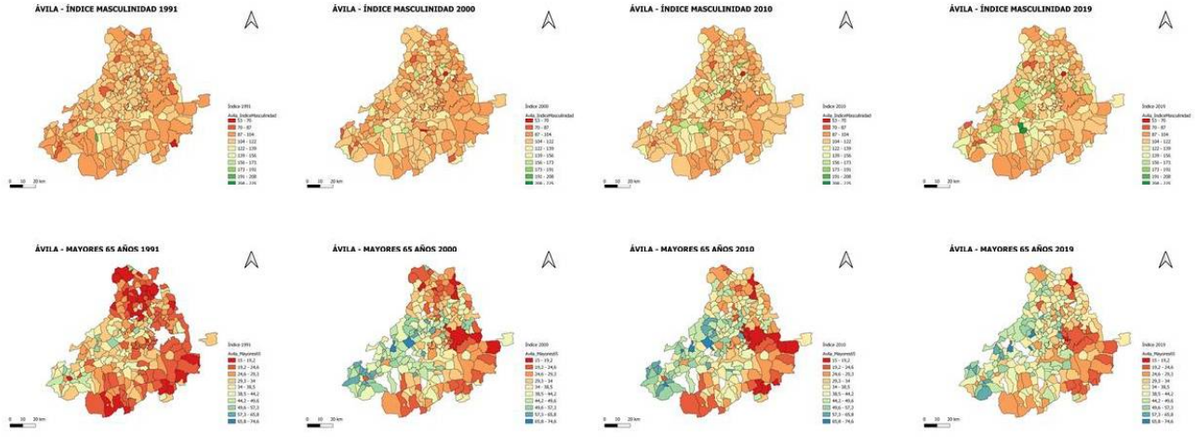

Figura 6. Evolución del índice de masculinidad (número de hombres cada 100 mujeres) y del índice de envejecimiento para los años 1991, 2000, 2010 y 2019 en la provincia de Ávila.

La provincia puede dividirse en un tercio superior eminentemente agrícola (correspondiéndose fundamentalmente con la comarca de La Moraña) y dos tercios inferiores preferentemente forestales, si bien con las excepciones notables del Valle Amblés, al oeste de la capital, y el Valle del

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 149

Corneja, al oeste de la provincia, en los que también predomina la superficie agrícola (Figura 7).

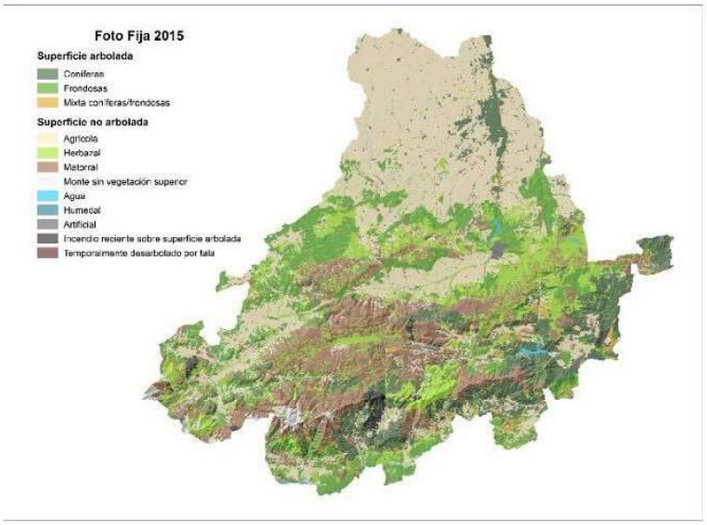

Figura 7. Distribución de las superficies arboladas y no arboladas por subtipos en la provincia de Ávila según la Foto Fija de 2015. Fuente: Mapa Forestal de España (MAGRAMA, 2015).

Dado este reparto de superficie destinada a aprovechamientos forestales y la baja densidad de población en la mayor parte de sus municipios, cabe destacar que la situación demográfica de la provincia de Ávila es mayoritariamente rural, salvo su capital.

3.2 Hidrogeología

La provincia de Ávila está situada en dos grandes cuencas, la del Duero y la del Tajo, cuya gestión hídrica subterránea es llevada por dos organismos de cuenca diferentes. Este hecho hace que la gestión del agua se realice mediante criterios diferenciados y de forma independiente. La unidad de gestión oficial del agua subterránea es la Masa de Agua Subterránea (MASb). En el caso de la cuenca del Duero, se han definido 9 MASb por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero (en adelante CHDuero) que son las siguientes: Campo Charro (400058), Cantimpalos (400055), Gredos (400060), Los Arenales (400045), Medina del Campo (400047), Salamanca (400052), Sierra de Ávila (400061), Valdecorneja (400066) y Valle de Amblés (400064). Por otro lado, en la cuenca del río Tajo, la única MASb que está definida en la provincia de Ávila es la MASb Tiétar (030.022), cuya extensión perteneciente a la provincia de Ávila es de tan solo un 7% (155 km^2) del total de la MASb (Figura 8). En esta cuenca del río Tajo existen identificados y caracterizados 11 manantiales prepotables.

En el sector del agua subterránea el nivel piezométrico es el indicador más representativo del estado cuantitativo de los acuíferos y/o masas de agua subterránea. El análisis de la evolución temporal de dicho indicador permite la caracterización del comportamiento de dichas MASb, que presentan gran variabilidad de comportamientos: de -4 m/año a 2 m/año. Si analizamos el Índice de Explotación, que es el indicador oficial de CHDuero para evaluar el estado cuantitativo de las MASb y cuyo valor umbral es 0,8 para considerar una MASb en mal estado, vemos que todas las MASb en la provincia de Ávila tienen un estado cuantitativo malo al superar el valor de 0,8 las MASb de Medina del Campo (400047) con un IE de 1,634, la MASb Salamanca, con un IE de 0,96 y la MASb Los Arenales con un IE de 0,92. Este Índice de Explotación se calcula como el cociente entre el volumen anual autorizado de extracciones y el recurso natural disponible.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 149

Con respecto de la recarga de los acuíferos, todas las proyecciones a futuro para el Sistema Central (escenarios de emisiones RCP4.5 y RCP8.5 establecidos por el IPCC (RCP, Representative Concentration Pathways o Trayectorias de Concentración Representativas)) muestran un descenso en la recarga anual, con una tendencia a concentrarse la recarga en los meses invernales y a reducirse al final del verano. Lo mismo ocurre con la previsión de la recarga de acuíferos con recursos hídricos procedentes de innivación: se acortan los periodos de acumulación y de fusión de nieve, con un adelantamiento del proceso de fusión de entre 1 y 2 meses en el Sistema Central.

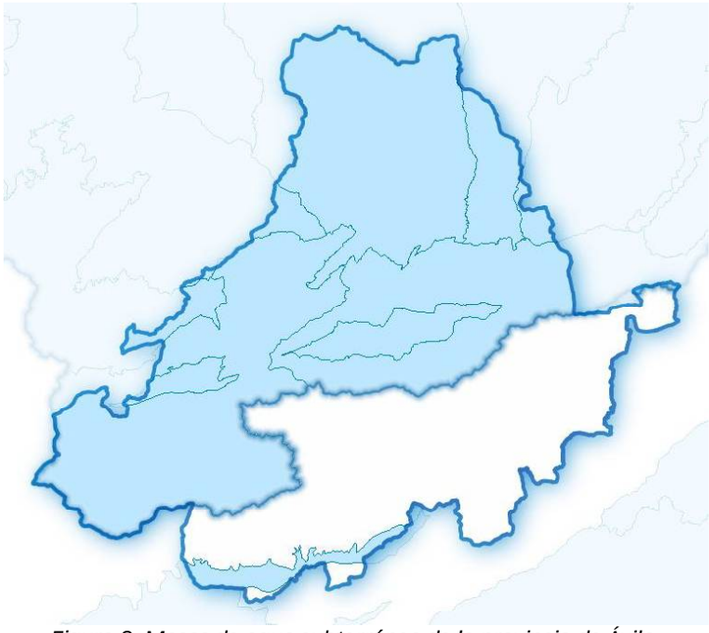

Figura 8. Masas de agua subterránea de la provincia de Ávila.

Dentro de los recursos hídricos, los superficiales tienen el principal protagonismo, por su mayor presencia en el territorio y por el uso prioritario que se hace de ellos. En España, más del 80% del uso de agua corresponde a los recursos superficiales. En el caso de la provincia de Ávila, los principales ríos pertenecen tanto a la vertiente norte como a la sur del Sistema Central y, por tanto, a las cuencas del Duero y del Tajo. Estos son: ríos Tormes, Adaja y Alberche. Asimismo, son de especial relevancia para la provincia las masas de agua presentes en los embalses del Castro de las Cogotas (río Adaja), El Burguillo (río Alberche) y Becerril (río Chico).

En el caso de los ríos, los tres funcionan en régimen natural, pues no existe ninguna actividad o infraestructura (extracción, derivación, regulación, almacenamiento, ...) que pudiera modificar su funcionamiento. Los ríos Tormes y Alberche presentan un caudal específico elevado, debido a su contexto bioclimático mediterráneo. Sin embargo, la capacidad de generación de escorrentía del río Adaja es mucho más reducida. Esto tiene que ver, sobre todo, con la posición de esta cuenca en la vertiente norte del Sistema Central, más concretamente de la Sierra de Gredos, a sotavento de la llegada de las masas de aire húmedo que descargan en la vertiente sur y el sector axial de dichas montañas.

Esa menor capacidad del río Adaja para generar caudales se refleja también en el funcionamiento del principal embalse que lo regula, el del Castro de las Cogotas, en el que apenas si se ha superado en promedio el 50% de su capacidad de embalse durante los últimos 40 años (1977 – 2016). Por el

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 149

contrario, en el embalse de El Burguillo, principal sistema regulador del río Alberche, ese valor es casi del 61%.

El régimen de los ríos analizados es típicamente fluvial mediterráneo, con algún matiz nival en el caso del Tormes y el Alberche. Por tanto, se trata de cursos con un estiaje estival muy acusado, que va de junio a septiembre-octubre, según el caso, y en los que la época de aguas altas coincide, por consiguiente, con las de mayor precipitación, de noviembre a abril-mayo. Esta dicotomía tan acusada entre estación húmeda y seca tiene una enorme relevancia en relación con la gestión y disponibilidad de recursos hídricos en esta zona. Dicho contraste se debe, obviamente, a la ubicación de las cuencas bajo condiciones bio-climáticas típicamente mediterráneas, pero también, a las características del sustrato geológico, con un predominio de rocas muy poco permeables, que hacen que su capacidad de regulación hidrológica natural sea escasa. El resultado de todo ello es que los ríos llevan más agua o menos, casi exclusivamente, en función de la cantidad de precipitación que se produzca en cada momento. Hasta el punto de que sus cauces pueden dejar de llevar agua por completo, una vez transcurrido un prolongado periodo sin precipitación, algo que ocurre casi todos los veranos.

Esto se observa con mucha mayor claridad en el caso del Adaja, en el que el caudal de los meses de invierno-primavera es, por término medio, hasta tres o cuatro veces el valor promedio y, sin embargo, en el verano es prácticamente cero. El estiaje estival quizá sea el atributo más relevante por su solape temporal con el momento en el que esa escasa disponibilidad del recurso coincide con la época en la que las demandas de agua, especialmente para agricultura y abastecimiento urbano, son mayores.

Por otra parte, la torrencialidad es un atributo que sirve para identificar el carácter más o menos impetuoso de un determinado río, y que aporta una información muy útil en relación con los riesgos hidrológicos inherentes a ese comportamiento, y sobre la disponibilidad y eventual aprovechamiento de los caudales circulantes. En el primer caso, contribuye a caracterizar la peligrosidad de un sistema fluvial. En el segundo caso, aporta información valiosa en relación con los recursos hídricos de una cuenca.

El análisis de tendencias a escala mensual de la torrencialidad muestra que en los meses de finales de primavera y principios del verano, en el Adaja, y en los de verano en el Alberche, hay una tendencia muy clara de reducción de la torrencialidad de estos ríos. Es decir, su comportamiento con el paso de los años está siendo cada vez más atemperado. Esto podría estar relacionado con una disminución de la intensidad de las precipitaciones en ese periodo y una mayor homogeneidad en los caudales. Por tanto, el volumen de agua que circula por los ríos es menor, como ya se ha visto y, además, oscila cada vez menos.

Sin embargo, en el Adaja a finales del verano y principios del otoño, y en el Tormes y Alberche en octubre, se observa todo lo contrario. Durante esos meses se ha detectado una clara tendencia positiva, lo que indica que se está produciendo un claro incremento de la torrencialidad en los últimos años.

La unión entre los acuíferos subterráneos y los recursos hídricos superficiales se realiza a través de la geología. Según el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), la provincia de Ávila está formada por dos bloques geológicos claramente definidos:

- Los materiales del Macizo Ibérico están formados por rocas ígneas del Carbonífero Superior – Pérmico Inferior, principalmente rocas graníticas; y rocas metamórficas del período Precámbrico e inicios del Cámbrico.
- En la zona oriental del Valle Amblés hay un bloque formado por materiales sedimentarios de los períodos Mesozoico, Terciario y Cuaternario.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 149

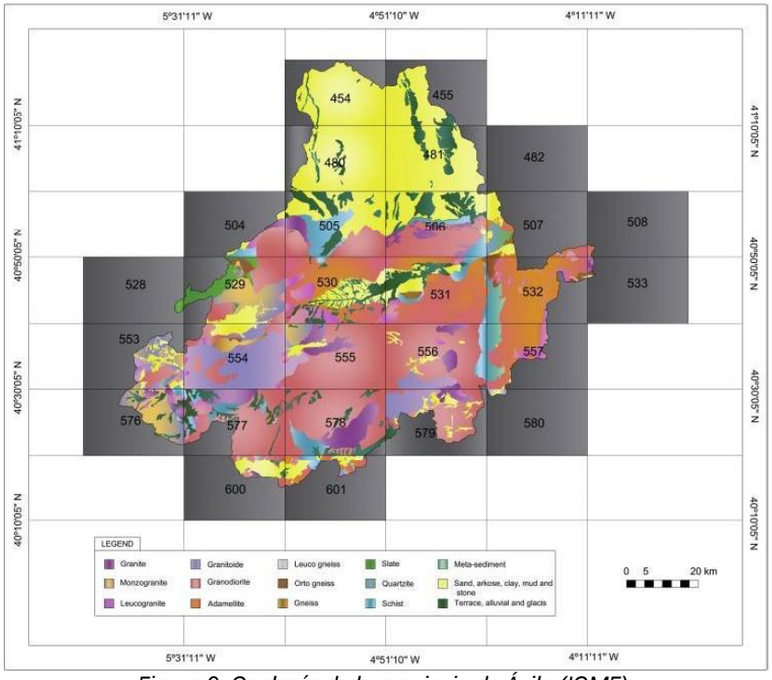

Figura 9. Geología de la provincia de Ávila (IGME).

En concreto, por comarcas:

- La Moraña, correspondiente geológicamente con la cuenta sedimentaria del Duero, es una llanura con algunos cerros y lagunas endorreicas dispersas. La forma plana general de toda la comarca responde a un fenómeno de gran alcance geográfico relacionado con la cuenca sedimentaria neógena del Duero.
- La Sierra de Gredos forma parte del Sistema Central, y cruza la provincia de Ávila de NE a SO. Se forma en el Terciario por la convergencia de la placa africana y la europea, y sus cumbres permiten realizar el seguimiento de las huellas de los antiguos glaciares.
- El Valle del Alberche, situado al norte de la Sierra de Gredos, presenta un paisaje típico de berrocal originado por la erosión del río Alberche. Se caracteriza por un subsuelo de granito, con marcas de erosión de flujos de agua hiperconcentrados resultante de las llamadas "vejigas", explosiones de agua presente en el interior del macizo granítico. Conforme se reduce la distancia al valle, los paisajes son de cuencas fluviales, con bloques de mayor a menor tamaño conforme se reduce la pendiente.
- El Valle del Tiétar, al sur de la provincia y de la Sierra de Gredos, presenta una geología similar a la del Valle del Alberche, resultante de la erosión del terreno provocada por los arroyos de montaña. Destaca el abanico aluvial de Candeleda, que puede provocar gran impacto en la población ante episodios de alta energía como tormentas, deshielos y riadas.
- El Valle Amblés es una cuenca sedimentaria de origen tectónico, de altitud elevada (unos 1.100 metros sobre el nivel del mar), de forma alargada y relieve muy plano. Está flanqueado por la Sierra de Ávila y la Sierra de la Paramera. Los límites del Valle Amblés están definidos por un conjunto de fallas que se localizan en los cambios de relieve entre el valle plano y las alineaciones montañosas al norte y al sur. En el valle hay sedimentos (fundamentalmente arcillas y arcosas) con relieves prácticamente planos en contacto por fallas con granitos,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 149

ligeramente sobreelevados sobre el fondo del valle.

3.3 Meteorología

Ávila cuenta con un clima condicionado por su elevada altitud media y su aislamiento de influencias oceánicas, que le confieren un alto grado de continentalidad. Por ello, las temperaturas son rigurosas, con elevados contrastes, y precipitaciones escasas, irregularmente distribuidas en el tiempo y en el espacio.

Las precipitaciones suelen tener lugar en los meses invernales, a partir de frentes húmedos procedentes del NO y del SO. La penetración de aire frío en estos meses, de procedencia noreuropea o polar, asociada a frentes fríos del NE, da lugar a precipitaciones de nieve, principalmente en zonas montañosas pero que pueden afectar a toda la provincia. También se producen precipitaciones estivales, de carácter tormentoso, asociadas a situaciones de baja térmica en los niveles intermedios de la atmósfera, y con temperaturas y humedades altas en los niveles más bajos de esta.

La altitud y orientación son los factores fundamentales que condicionan el clima de la provincia. En términos generales, al tener el Sistema Central una altitud superior a los 1.000 m, las circunstancias climáticas varían sensiblemente a causa de la influencia que ejerce el factor altitud, dando lugar a una baja temperatura media, abundancia de precipitaciones de nieve y mayor tiempo de permanencia de la misma. Por el contrario, la cuenca sedimentaria, con altitudes inferiores (800 m) y condiciones físicas incluidas en el marco de la meseta Septentrional condicionada esencialmente por el aislamiento producido al estar rodeado de montañas, posee un régimen climático caracterizado por unas temperaturas bajas, extremadas en invierno y frescas en verano, con precipitaciones escasas.

En el Sistema Central se producen los cambios climáticos más acusados, pues las diferencias de altitud afectan decisivamente a las temperaturas y pluviometría. Asimismo, la diferente orientación de las vertientes y la profundidad o amplitud de valles, contribuyen a la formación de numerosos climas locales. Cabe destacar el caso concreto del Valle del Tiétar, cuya ubicación en la vertiente sur de la Sierra de Gredos hace que esta comarca presente un clima muy diferente al del norte de la provincia, caracterizado por inviernos suaves y muy húmedos, veranos calurosos y secos, y por precipitaciones puntuales intensas que provocan avenidas torrenciales. A modo de ejemplo de la diferencia entre un lado y otro de la Sierra de Gredos, las precipitaciones en el municipio de Candeleda son un 250% superiores a las de la capital, a pesar de estar Ávila situada a mayor altura y más al norte.

Un análisis de las predicciones y escenarios del cambio climático permite tener una visión general de los posibles escenarios de evolución, de los que pueden extraerse las siguientes tendencias para el futuro del clima en la provincia:

- **Tendencia progresiva al incremento de las temperaturas medias** (entre 0,6-1°C/década).
- **Aumentos de temperatura media** significativamente **mayores en los meses de verano** que en los de invierno.
- Tendencia generalizada a una **menor precipitación acumulada anual**, particularmente en zonas no montañosas, con episodios de precipitaciones más fuertes, pero menos frecuentes. Esto resultará en un incremento de probabilidad de emergencias del tipo inundaciones.
- **Mayor amplitud y frecuencia de anomalías térmicas mensuales**, con mayor frecuencia de días con temperaturas máximas extremas, particularmente en verano, y hacia finales del siglo XXI,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 149

una reducción de precipitación en los meses de primavera. Por el contrario, es altamente probable un aumento de precipitación en el oeste de la Península en invierno y en el noreste en otoño. Esto redundará en un incremento de probabilidad de emergencias debidas a incendios forestales.

3.4 Medio natural

Con respecto del tercio del terreno dedicado a actividades agrícolas, en torno a 183.723 ha dedicadas a tierras de cultivo, la principal contribución corresponde a los cultivos herbáceos (cereales de grano, leguminosas de grano, tubérculos, cultivos industriales, cultivos forrajeros y hortalizas) con un total de 137.494 hectáreas.

Las otras dos formaciones agrícolas con mayor superficie son los cultivos de barbecho y los cultivos leñosos (árboles frutales, viñedos y olivares) con un valor medio de superficie de 37.690 hectáreas y 7.919 hectáreas respectivamente, siendo el viñedo el cultivo leñoso que más superficie ocupa.
En lo que respecta a su distribución geográfica en la provincia de Ávila, si se toman como referencia los datos de uso de suelo ofrecidos por el Instituto Geográfico Nacional (CORINE 2018), concretamente las zonas clasificadas como uso agrícola y las diferentes comarcas agrarias de la provincia de Ávila, se obtiene como resultado el siguiente mapa (Figura 10):

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 149

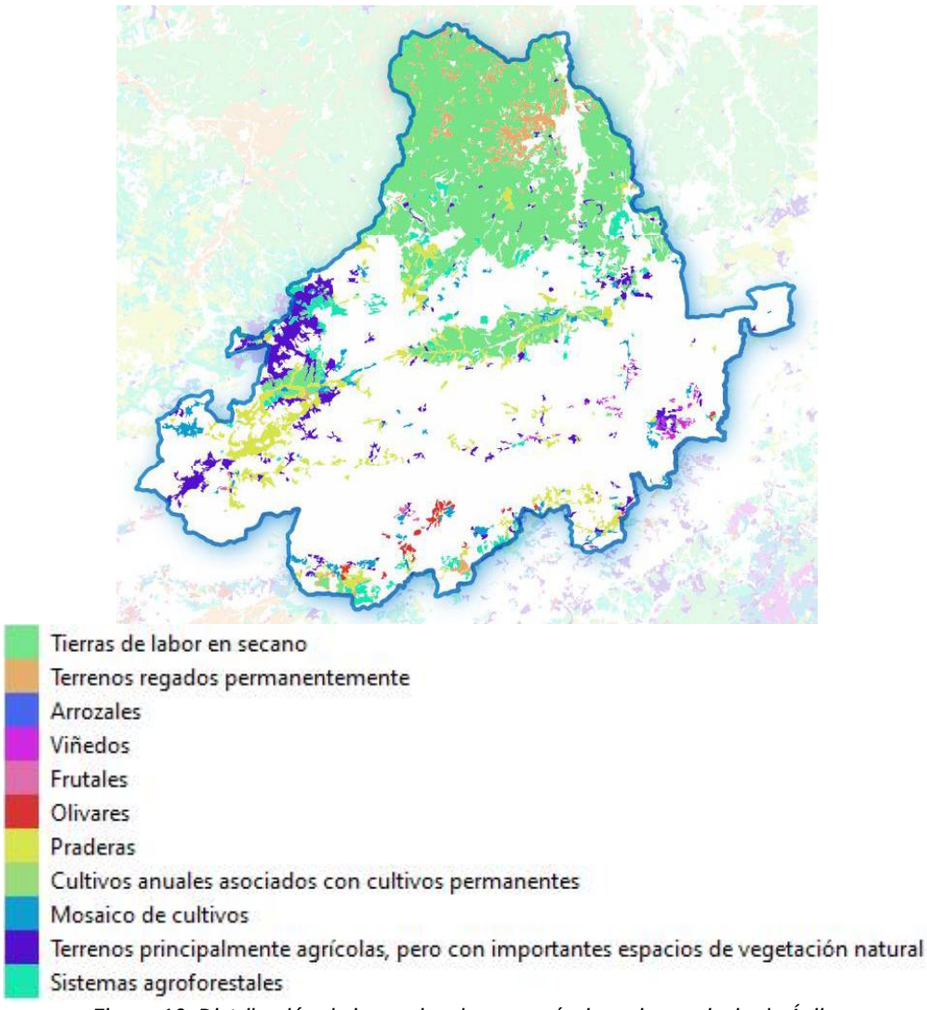

Figura 10. Distribución de los suelos de uso agrícola en la provincia de Ávila.

Cabe apreciar que la mayor superficie de cultivo se concentra en la Comarca de la Moraña, centro de la Comarca de Ávila y oeste de la Comarca del Valle del Tormes y Corneja. Predomina en la primera la tierra arable no irrigada (cereales de grano y cultivos forrajeros), mientras que en la última hay mayoría de tierra de riego permanente (viveros) y pastos. En el sur de la provincia, se encuentra una variedad de cultivos, sin una predominancia clara.

La superficie forestal desarbolada tiene patrones de distribución característicos, abundando la formada principalmente por matorrales en el cuadrante suroeste de la provincia (cuencas altas del Alberche y del Tormes y Sierras de Piedrahíta, de Ávila, de La Paramera y La Serrota), mientras que los herbazales abundan en la parte este de la Sierra de Ávila, cuenca alta del Voltoya, zona situada entre esta y el puerto de la Paramera y zona oeste de la Tierra de Pinares. Por supuesto, ambas formaciones tienen representación en las zonas antes enumeradas y en otras, si bien la abundancia relativa de cada una en las mismas hace que puedan ajustarse al patrón de distribución comentado.
Las masas forestales arboladas también tienen patrones de distribución característicos, especialmente las coníferas, que se distribuyen mayoritariamente en el cuadrante sureste de la provincia, con las notables excepciones de los pinares de Arévalo y los situados en torno al Puerto del

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 149

Pico, Navarredonda de Gredos y Valles del Río Arenal y Ramacastañas (al Sur de la Sierra de Gredos), entre otros de menor entidad situados principalmente en la cuenca del Tormes y procedentes en su mayor parte de repoblaciones.

Las frondosas, por su parte, si bien tienen patrones de distribución propios, no pueden restringirse a una u otra parte de la provincia de una manera tan clara. Pueden distinguirse, entre las zonas más evidentes, el arco de encinares y dehesas que de este a suroeste recorre la provincia desde el río Voltoya hasta el Barco de Ávila, la abundancia de los melojares en el suroeste provincial (al sur y oeste de El Barco de Ávila y al suroeste del Tiétar, por Candeleda), los encinares y dehesas del Valle del Tiétar o el conjunto de manchas arboladas y de diversa composición específica de la cuenca del Alberche.

Las masas mixtas de coníferas y frondosas, si bien escasas, tienen su mayor representatividad en las cuencas del Alberche y del Tiétar.

Además, es notoria la presencia de amplias zonas de la provincia que se encuentran en gran medida desarboladas (a veces prácticamente en su totalidad), y entre las que destacan las cuencas altas de los ríos Adaja, Alberche y Voltoya, así como buena parte del alto Tormes, la zona oeste de la Tierra de Pinares y la parte de la Sierra de Ávila que vierte al Tormes.

Las figuras de protección de la Red Natura 2000 presentes en la provincia se muestran en la Figura 11. En ella se observa que gran parte de la provincia alberga ecosistemas de valor destacable.

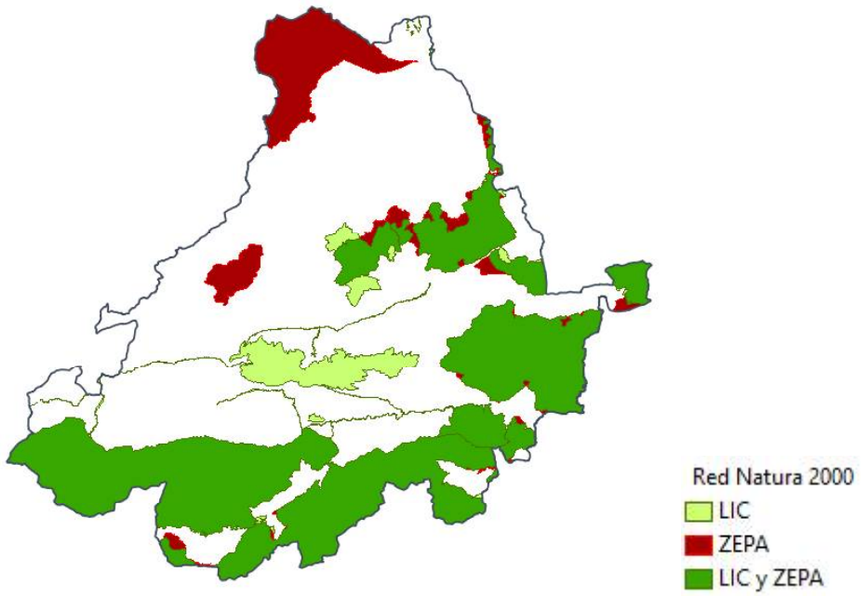

Figura 11. Red Natura 2000. LIC: Lugar de Interés Comunitario; ZEPA: Zona de Especial Protección para las Aves.

Además, cuenta con una extensa red de vías pecuarias y basta superficie considerada Espacio Natural Protegido: Sierra de Gredos, Valle de Iruelas, y parte de la Sierra de Guadarrama (Figura 12).

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 149

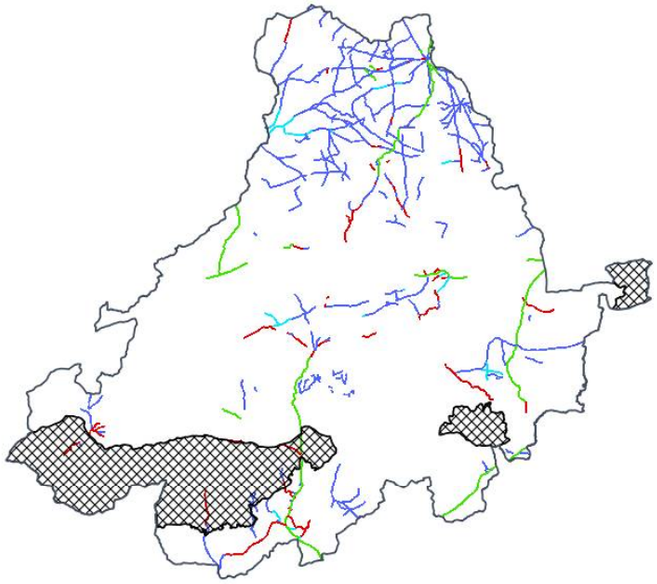

Figura 12. Vías Pecuarias y Espacio Natural Protegido en la provincia de Ávila.

3.5 Red de abastecimiento y saneamiento

La red hidrográfica de la provincia de Ávila está conformada por dos Cuencas Hidrográficas: Duero y Tajo. No obstante, ninguno de estos cauces transcurre por la provincia, siendo los principales cursos fluviales de la Cuenca del Duero los ríos Tormes, Trabancos, Zapardiel y Adaja, mientras que los pertenecientes a la Cuenca del Tajo son el Alberche y el Tiétar (Figura 13a).

El abastecimiento de los municipios de la provincia se realiza en su mayoría a partir del agua superficial y su regulación mediante embalses o balsas (Figura 13b). Además, existen un total de 306 extracciones subterráneas destinadas al abastecimiento, de las cuales 291 corresponden a la Cuenca del Duero y 15 a la Cuenca del Tajo.

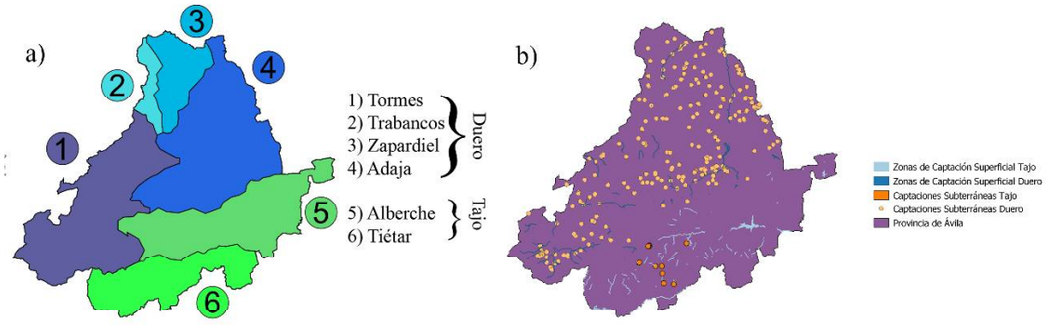

Figura 13. a) Cuencas de la provincia de Ávila; Zonas de captación para abastecimiento en la provincia de Ávila.

Para la regulación de las aguas fluviales existen un total de 13 presas y balsas (Tabla 1) que por su envergadura y capacidad se encuentran inventariadas y disponen de planes de emergencia.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 149

Tabla 1. Presas y balsas con planes de emergencia en la provincia de Ávila.

Nombre	Cauce	Cuenca	Titularidad	Categoría	Capacidad (hm^3)
Nava de Arévalo	Balsa	Duero	ACUAES	A	<1
Porteras	Balsa	Duero	ACUAES	A	<1
Zorita de los Molinos	Adaja (Azud)	Duero	ACUAES	B	<1
Castro de las Cogotas	Adaja	Duero	CH Duero	A	59
El Pajarero	Garganta del Pajarero	Tajo	CH Tajo	A	1
Rosarito y diques collado	Tiétar	Tajo	CH Tajo	A	82
Arroyo del Espino	Balsa	Duero	Ayto. de Hoyos del Espino	A	<1
Charco del Cura	Alberche	Tajo	CH Tajo	A	3
El Burguillo	Alberche	Tajo	CH Tajo	A	201
Serones	Voltoya	Duero	Ayuntamiento de Ávila	A	6
Becerril	Chico	Duero	Ayto. de Ávila	A	2
El Milagro	Almar	Duero	CH Duero	A	1

La provincia de Ávila cuenta con 3 embalses principales, y 7 secundarios. Los embalses principales son: Embalse de las Cogotas, Embalse de Serones y Embalse de El Burguillo (Figura 14).

Figura 14. Embalses principales con seguimiento en tiempo real en la provincia de Ávila. Fuente: embalses.net.

Los embalses secundarios son: Embalse de Becerril, Embalse del Charco del Cura, Embalse de El Duque, Embalse de Fuentes Claras, Embalse de El Milagro, Embalse de Rosarito y Embalse de San Juan.

De ellos, los embalses destinados al uso de abastecimiento cuentan con una capacidad total aproximada de 300 hm^3, siendo los que mayor volumen pueden almacenar el Embalse de El Burguillo (201 hm^3), el Embalse del Castro de las Cogotas (59 hm^3), el Embalse de La Aceña (24 hm^3) y el Embalse de Serones (6 hm^3).

Con respecto de las redes de abastecimiento de agua, la red de distribución más grande de la provincia es la de la capital, que incluye la ciudad de Ávila y los barrios anexionados de Narrillos de San Leonardo, Alamedilla del Berrocal, Brieva, Vicolozano, Bernuy-Salinero y Urraca-Miguel. La Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) asociada a esta red se encuentra en la finca de Palenciana, al noreste de la ciudad, y cuenta con una capacidad de producción de 1.620m^3/h y 24.000m^3 de almacenamiento, abasteciéndose de Serones y Becerril.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 149

Respecto a la red de saneamiento, la provincia de Ávila cuenta con una red de estaciones de depurado y tratamiento de residuos que contribuyen al acondicionamiento o reciclado de aguas y residuos urbanos e industriales (Figura 15). En cumplimiento de la normativa europea, los municipios con una población mayor a 2.000 habitantes disponen de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). A pesar de que la mayoría municipios de la provincia cuentan con una población inferior, el número de estaciones de depuración se encuentra en aumento debido al plan de la Junta de Castilla y León para instalarlas en municipios de más de 500 habitantes.

Otras instalaciones relacionadas con el tratamiento de residuos son consideradas de interés, como son Punto Limpio, vertederos o zonas de valorización de tierras, etc. por los siguientes motivos:

- en su actividad pueden originar el agente causante de los daños que provoque una emergencia. Por ejemplo, dada su naturaleza, el depósito de grandes cantidades de agua o áridos podría incurrir en riesgo de inundación aguas abajo, o el almacenaje de residuos y productos químicos supondría un riesgo químico
- deben ser tenidos en cuenta como zonas vulnerables y de especial actuación en emergencias que sucedan en sus proximidades
- pueden aportar recursos que faciliten las labores del operativo que actúe en emergencias cercanas

Figura 15. Red de estaciones de depurado y tratamiento de residuos que contribuyen al acondicionamiento o reciclado de agua en la provincia de Ávila.

El sistema eléctrico en la provincia de Ávila comprende muy pocas infraestructuras de muy alta tensión, concretamente solo dispone de una línea de 400 kV perteneciente a Red eléctrica Española, que transita desde Tordesillas (Valladolid), hasta Galapagar (Madrid). En Ávila no existe ninguna subestación eléctrica de muy alta tensión, es decir no dispone de ninguna instalación de 220 kV. No es una provincia de gran generación o consumo de energía: la producción en la provincia de Ávila fue de 801.045 MWh en 2020 según datos del EREN (Ente Regional de la Energía), suponiendo un 3,1% de toda la producción eléctrica de Castilla y León; mientras que, en líneas generales con la

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 149

comunidad, el consumo energético es 2,5 veces inferior a la energía eléctrica producida.

En cuanto a las instalaciones de distribución en la provincia de Ávila, la siguiente tabla (Tabla 2) ilustra las 27 subestaciones existentes:

Tabla 2. Subestaciones eléctricas en la provincia de Ávila con su ubicación. St: subestación transformadora, Str: subestación transformadora de reparto.

Instalación	Latitud	Longitud
St. Langa	N41,01909	W4,87048
Str. Madrigal	N41,08427	W4,99855
Str. Fontiveros	N40,93160	W4,97067
Str. Campoazalvaro	N40,68960	W4,42730
Str. Navalperal	N40,59344	W4,41360
Str. Gotarrendura	N40,82638	W4,73507
Str. Riolanza	N40,85787	W4,55493
St. Santo Tomás	N40,65030	W4,68182
St. Arévalo	N41,05194	W4,7044
Str. Muñana	N40,57941	W5,01093
Str. Piedrahita	N40,45787	W5,32308
Str. Barco de Avila	N40,36094	W5,52352
Str. San Martín del Pimpollar	N40,37619	W5,05160
Str. Candeleda	N40,15093	W5,23761
Str. Ramacastañas	N40,17818	W5,03840
Str. Casavieja	N40,26677	W4,76152
Str. Coca de Alba	N40,87295	W5,37026
Str. Peñaranda de Bracamonte	N40,89992	W5,21112
Str. Zorita	N40,01094	W5,19689
St. Ch Puente Nuevo	N40,41137	W4,43825
St. Ch Burgillo	N40,42657	W4,52459
Str. Las Hervéncias	N40,66708	W4,68329
St. Otero	N40,80284	W4,209022
St. Avila	N40,650645	W4,683289
St. CH Chorro	N40,307393	W5,671065
Str. Bachilleres	N40,636607	W4,694661
Str. Adaja	N40,989919	W4,819463

De unos años atrás, Ávila ha comenzado a implantar en su provincia fuentes de generación de energía renovables, sobre todo energía fotovoltaica y energía eólica, que suponen un 14% y 70.7% de la producción total en 2020 (EREN). No obstante, la fuente con mayor crecimiento en el período 2016 – 2020 ha sido la hidráulica, con un crecimiento del 2,3% para suponer el 15,3% de la producción eléctrica total de la provincia.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 149

La provincia de Ávila sólo cuenta con centrales de generación de energía basadas en recursos renovables, que suponen la generación del 3,11% de la energía generada en la Comunidad Autónoma (EREN). En concreto, la provincia cuenta con centrales de generación hidroeléctrica, eólica y solar fotovoltaica. En ellas, la producción en 2020 fue de 122.432 MWh generados en centrales hidroeléctricas, 566.525 MWh procedentes de energía eólica y 122.088 MWh procedentes de plantas solar fotovoltaica. La producción total supuso un crecimiento del 2,37% con respecto de la producción del 2019, siendo la fuente con mayor incremento de producción la energía hidroeléctrica, con un crecimiento del 133% (en 2019, año de menores precipitaciones, según datos del EREN la energía hidroeléctrica sólo generó 52.531 MWh). Sin embargo, la producción bruta de energía eléctrica en la provincia no es suficiente para abastecer la demanda en la misma, que requiere del aporte de energía generada con gas natural (353.695 MWh en 2020, de los cuales el 72% se destinó a demanda doméstica y el restante para consumo industrial y del sector servicios). Cabe destacar que la producción de energía eléctrica en la provincia ha subido una media del 2,11% anual desde 2017, mientras que el consumo se ha reducido en un 1,44% anual en el mismo período, afectado en gran parte por la fuerte reducción de consumo en el año 2020 debido a la reducción de actividad industrial por la pandemia (en 2020 el consumo se redujo un 5,65%, mientras que la reducción fue del 0,64% y del 0,16% en 2019 y 2018 respectivamente).

3.6 Infraestructura viaria y de transportes

La infraestructura viaria y de transportes en la provincia de Ávila se muestra en la Figura 16 y Figura 18. En la Figura 16, puede observarse que la densidad de vías de comunicación y acceso terrestre es suficiente para acceder con vehículos convencionales, y todo terreno en el caso de los caminos (línea gris en la Figura 16).

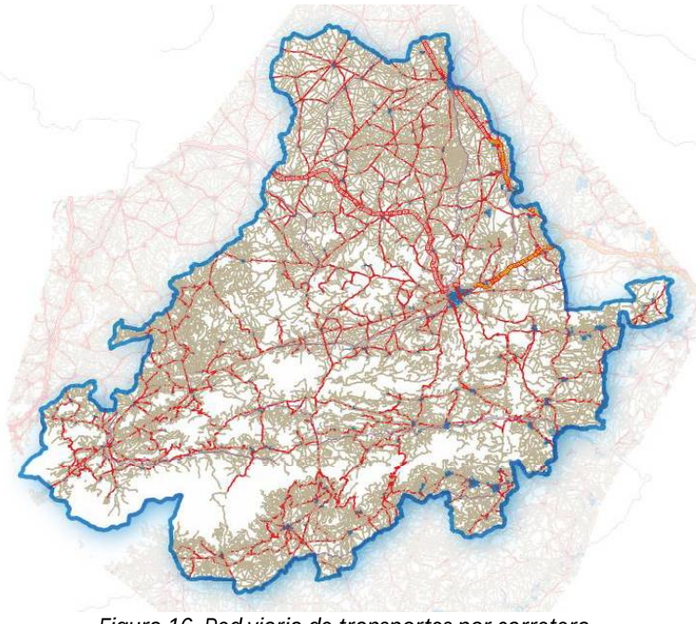

Figura 16. Red viaria de transportes por carretera.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 149

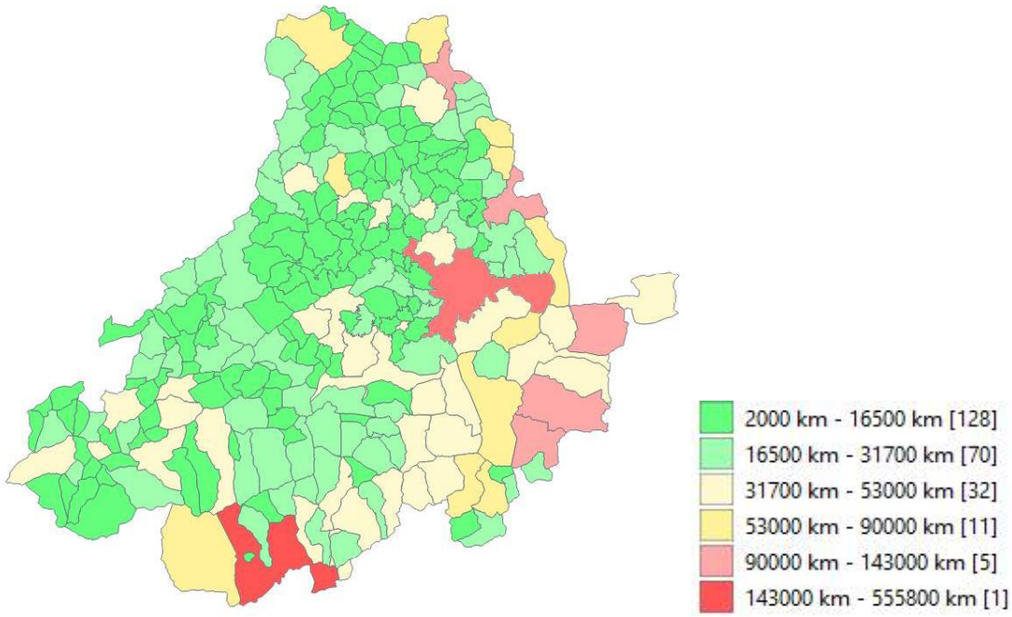

Figura 17. Densidad de vías por municipio en km vía / municipio.

Toda la provincia cuenta con más de 110 km de autovías y autopistas (línea doble roja Figura 16), más de 340 km de carreteras nacionales (línea roja Figura 16) y casi 1.000km de carreteras de la Red Básica, Preferente y Local (línea roja en Figura 16). En detalle, las carreteras con la que cuenta la provincia de Ávila son:

- Autopistas de gestión privada
  - AP-51. La autopista de Conexión Ávila es una autopista de peaje que comunica la AP-6 (Villacastín) con Ávila.
- Red de carreteras del Estado (autopistas, autovías y nacionales)
  - A-6. La autovía del Noreste es una autovía radial que comunica el centro del España con el extremo noroeste. En el tramo Collado Villalba-Adanero se convierte en autopista de peaje AP-6.
  - A-40. La autovía de la Meseta Sur comunica Ávila con Tarragona evitando la Comunidad de Madrid.
  - N-403. Es una carretera que une la parte norte de Ávila (Adanero) con Toledo.
  - N-502. Es una carretera que une Ávila con Córdoba (municipio Espiel).
  - N-601. Es una carretera que une Asturias (Gijón) con Madrid, cruzando la provincia de Ávila por el municipio de Adanero.
  - M-70. Es un proyecto de autovía de circunvalación exterior de Madrid.
- Red de carreteras autonómicas y provinciales (Red Básica, Preferente y Local)
  - AV-100. Es una carretera que une Ávila (El Barco de Ávila) con la provincia de Salamanca.
  - AV-105. Es una carretera que une Arevalillo con la provincia de Salamanca.
  - AV-110. Es una carretera que une Ávila (ciudad) con la provincia de Salamanca.
  - AV-800. Es una carretera que une los municipios de Fontiveros y Villanueva del Aceral.
  - AV-804. Es una carretera que una los municipios de Cardeñosa y Arévalo.
  - AV-900. Es una carretera que une los municipios de Ávila y Burgohondo.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 149

- AV-905. Es una carretera que une los municipios de Venta del Obispo y El Barraco.
- AV-931. Es una carretera que une Hoyos del espino con la Plataforma de Gredos.
- AV-933. Es una carretera que une los municipios de Muñana y Blacha.
- AV-941. Es una carretera que une los municipios de Venta de la Rasquilla con El Barco de Ávila.
- CL-501. Es una carretera de une las ciudades de Madrid con Plasencia a través del Valle del Tiétar.

En cuanto al acceso en tren, existen 4 estaciones pertenecientes a las líneas de Madrid – Hendaya y Ávila – Salamanca: Ávila, Arévalo, Cardeñosa de Ávila y San Pedro del Arroyo. La red de transporte aéreo la conforman 6 helipuertos y un hidroaeródromo.

Figura 18. Red de transporte aéreo y por raíl en la provincia de Ávila.

Con respecto del transporte público interurbano, la oferta actual se corresponde con rutas que conectan los municipios de la provincia con la ciudad de Ávila. El horario habitual consiste en la realización del recorrido hacia Ávila a primera hora de la mañana, y que la vuelta se realice por la tarde. La frecuencia suele ser diaria de lunes a viernes. Las líneas de algunos municipios con menos viajeros solo funcionan lunes y viernes, o incluso solo viernes. Para algunos municipios, los recorridos funcionan a demanda, siendo necesario llamar al teléfono indicado por la concesionaria para solicitar la parada, o incluso el viaje.

3.7 Red telecomunicaciones

Comunicaciones Móviles

El sistema global para las comunicaciones móviles 2G (del inglés Global System for Mobile communications, abreviado como GSM) es un sistema estándar, desarrollado por European Telecommunications Standards Institute (ETSI), de telefonía móvil digital. GSM se considera, por su velocidad de transmisión y otras características, un estándar de segunda generación (2G), pero

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 149

actualmente en la provincia de Ávila convivimos con diferentes generaciones (2G/3G/4G, 5G en fase de despliegue y 6G en fase de desarrollo), pudiendo las compañías utilizar redes duales para ofrecer una mayor cobertura (si no hay cobertura, el terminal móvil itera entre diferentes tipos de redes).

En la Figura 19 se muestra la evolución de las diferentes generaciones de la tecnología, que ha aumentado la cobertura y la velocidad de conexión desde su origen hasta el día de hoy: de tipo GSM, UMTS (Universal Mobile Telecommunications System) y LTE (Long-Term Evolution).

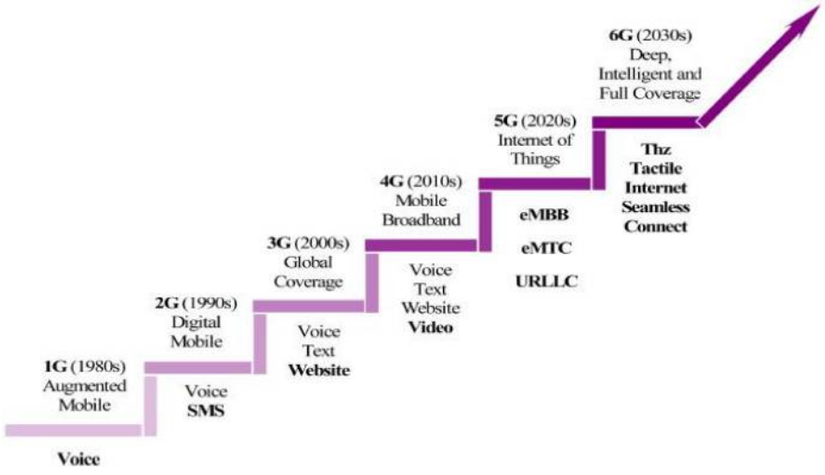

Figura 19. Evolución de las generaciones de la tecnología en la red de comunicaciones de la provincia de Ávila.

La provincia de Ávila cuenta con 3.766 estaciones/antenas de comunicaciones de telefonía móvil de diferentes generaciones (https://www.opencellid.org). En el siguiente mapa (Figura 20) se muestran las diferentes ubicaciones de las antenas instaladas a lo largo de la geografía abulense, agrupándolas por diferentes generaciones de la tecnología (2G – GSM / 3G – UMTS /4G - LTE).

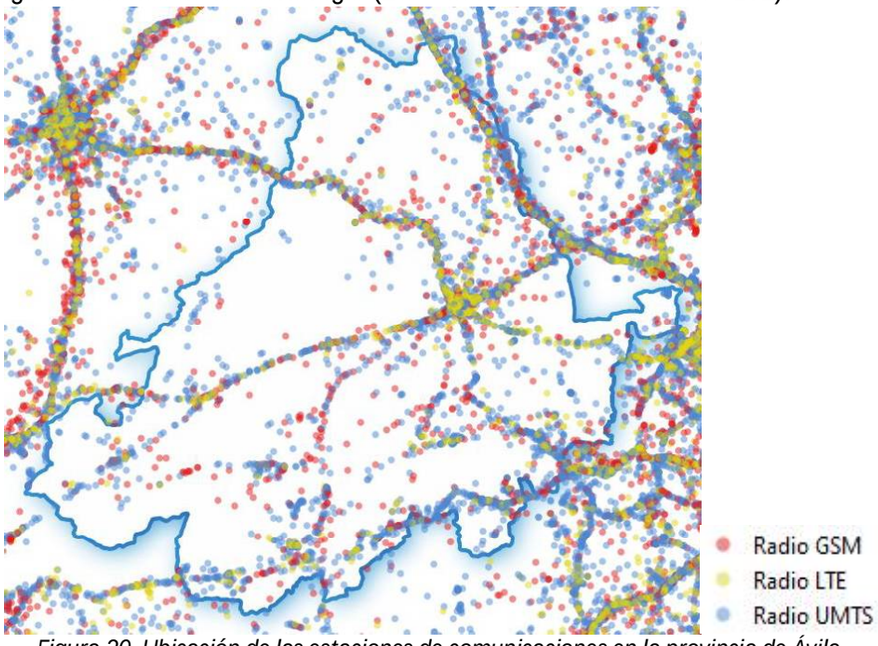

Figura 20. Ubicación de las estaciones de comunicaciones en la provincia de Ávila.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 149

En base a la ubicación de las estaciones de comunicación, en la Figura 21 se muestra un mapa de densidad de las instalaciones a lo largo de la provincia de Ávila. Este mapa representa de forma aproximada el nivel y la calidad de cobertura en las diferentes zonas geográficas de la provincia.

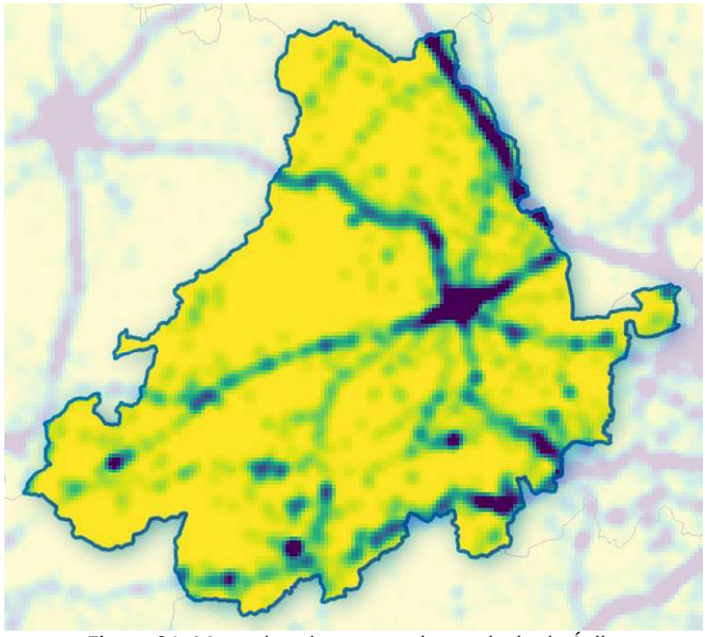

Figura 21. Mapa de cobertura en la provincia de Ávila.

En aplicaciones web, como por ejemplo https://alpercinar.com/open-cell-id, se puede consultar de forma interactiva el número y tipo de estaciones que dan servicio a una determinada zona geográfica de la provincia de Ávila.

Red de Alerta Nacional de Protección Civil

Adicionalmente, aparte del sistema convencional de comunicación, el artículo 12 de la Ley 17/2015, de 9 de Julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, dicta la existencia de la Red de Alerta Nacional de Protección Civil. Se crea la Red de Alerta Nacional de Protección Civil como sistema de comunicación de avisos de emergencia a las autoridades competentes en materia de protección civil, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas, a fin de que los servicios públicos esenciales y los ciudadanos estén informados ante cualquier amenaza de emergencia.

La gestión de la Red corresponderá al Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil.
Todos los organismos de las Administraciones Públicas que puedan contribuir a la detección, seguimiento y previsión de amenazas de peligro inminente para las personas y bienes comunicarán de inmediato al Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil cualquier situación de la que tengan conocimiento que pueda dar lugar a una emergencia de protección civil.

Los órganos competentes de coordinación de emergencias de las comunidades autónomas serán

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 149

cauce tanto para la información de las emergencias de protección civil al Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil, como para la transmisión de la alerta a quien corresponda.

Como en el caso de la Red Nacional de Información de Protección Civil (RNI), la Red de Alerta Nacional (RAN) requiere una infraestructura de comunicaciones que permita la interconexión de los distintos participantes involucrados en la detección, proceso, gestión y notificación de las alertas. Además de esta infraestructura de comunicaciones será necesario, obviamente, disponer de un sistema que permita la gestión coordinada y ágil de los distintos tipos de avisos, alertas y notificaciones que componen el sistema.

Red Nacional de Radio de Emergencia (REMER)

La Red Nacional de Radio de Emergencia (REMER) se constituye como una red de ámbito estatal alternativa y complementaria a otras redes de comunicaciones utilizadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.

Esta red está compuesta por radioaficionados acreditados para ello, y **son colaboradores voluntarios permanentes del Sistema Nacional de Protección Civil y, por tanto, se atienen a las normas dispuestas en cada caso y a las instrucciones puntuales que sean proporcionadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias**. Los colaboradores utilizarán sus propios medios de radiocomunicaciones para el cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.

Los objetivos de esta red son los siguientes:

- **Constituir un sistema de comunicaciones alternativo y complementario** a las redes de comunicación utilizadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Como tal sistema de comunicaciones deberá permitir la recogida de información relevante sobre cualquier situación de la emergencia, y la transmisión de mensajes a aquellos destinatarios que, por las características de la emergencia, no dispongan de otros medios de comunicación operativos.
- **Conformar una estructura operativa que permita a los radioaficionados acreditados cumplir con su derecho y deber ciudadano de colaboración en emergencias**, asumiendo voluntariamente las funciones que como miembros de la REMER les fueran asignadas por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- Constituirse como una **capacidad estatal de apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil**, cuando se considere necesario.

Esta Red se encuentra reglamentada por la Orden INT/1149/2018, de 29 de octubre (https://www.boe.es/boe/dias/2018/10/31/pdfs/BOE-A-2018-14902.pdf), por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Red Nacional de Radio de Emergencia.

3.8 Infraestructura industrial

El sector industria de la provincia de Ávila está formado por 5.650 empresas dadas de alta en la Seguridad Social, de las que el 76,7% corresponden al sector servicios, el 12,2% al sector de la

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 149

construcción, y el 8,3% y 2,8% a industria y agricultura, respectivamente. De estas empresas, las presentes en polígonos industriales implican el 12,6% de las afiliaciones a la Seguridad Social en 2019.
En la provincia de Ávila se encuentran diversos **polígonos industriales** (Figura 22), localizados 3 de ellos en la capital y su entorno. En septiembre de 2021, los 3 polígonos de Ávila y su entorno se encuentran inmersos en un programa de mejora que incluye inversiones para la llegada de nuevas empresas, así como para el mantenimiento y expansión de las empresas existentes (Plan Territorial de Fomento para Ávila y su entorno 2020-2024), debido a su necesidad de refuerzo.

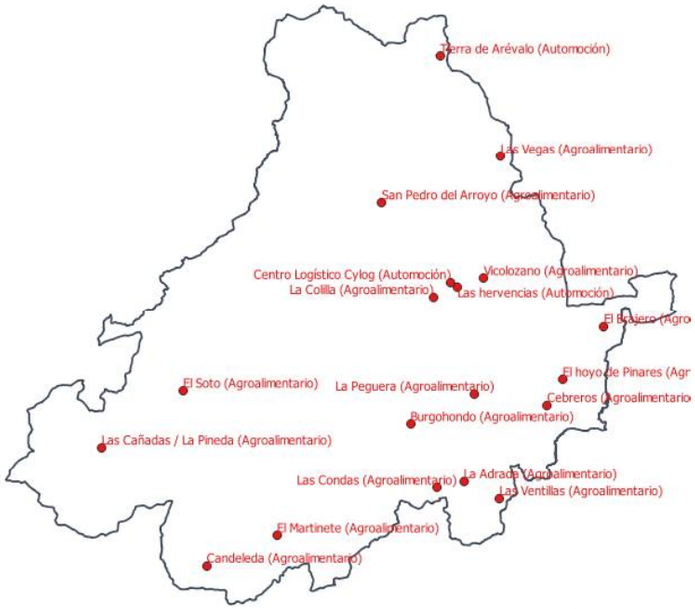

Figura 22. Polígonos industriales de la provincia de Ávila.

La mayoría de las empresas ubicadas en estos polígonos industriales pertenecen a los sectores tractores de la provincia: agroalimentario, automoción y energías renovables, con prevalencia del primero, salvo en el Polígono Industrial de Las Hervencias (Ávila) donde la mayoría de las parcelas están ocupadas por subcontratistas de automoción.
La Tabla 3 muestra un resumen de los polígonos industriales de la provincia de Ávila, con su sector mayoritario de entre los tres sectores tractores y las empresas más representativas.

Tabla 3. Polígonos industriales en la provincia de Ávila.

POLÍGONO	MUNICIPIO	SECTOR MAYORITARIO	EMPRESAS REPRESENTATIVAS	ACTIVIDADES
Las Hervencias	Ávila	Automoción	Estampación Nissan / Renault, Cesvimap	
Vicolozano	Ávila	Agroalimentario	Ornua (Quesos)	
Centro Logístico CyLog	Ávila	Automoción		
La Colilla	La Colilla	Agroalimentario	Chocolates Elgorriaga	
Tierra de Arévalo	Arévalo	Automoción	Plastic Omnium	
El Martinete	Arenas de San Pedro	Agroalimentario	Dulces Arenas	Servicios, talleres
El Brajero	Las Navas del Marqués	Agroalimentario		Industrial y Almacén

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 149

POLÍGONO	MUNICIPIO	SECTOR MAYORITARIO	EMPRESAS REPRESENTATIVAS	ACTIVIDADES
Candeleda	Candeleda	Agroalimentario	Caprino Candeleda	
Las Ventillas	Sotillo de la Adrada	Agroalimentario	Morcillas de Sotillo	Cerrajerías, alimentarias, comercio mayor / menor
Cebreros	Cebreros	Agroalimentario	Procubitos	
La Adrada	La Adrada	Agroalimentario	Queserías del Tiétar	
Las Cañadas / La Pineda	El Barco de Ávila	Agroalimentario	Judías del Barco de Ávila	Industrial / Servicios
El Hoyo de Pinares	El Hoyo de Pinares	Agroalimentario		
Las Condas	Piedralaves	Agroalimentario	Bodegas	
La Peguera	El Barraco	Agroalimentario		
El Soto	Piedrahita	Agroalimentario	Embutidos Garrudo	
Burgohondo	Burgohondo	Agroalimentario		
Las Vegas	Sanchidrián	Agroalimentario	Trade Corporation International S.A. (Abonos y Fertilizantes)	Industrial
San Pedro del Arroyo	San Pedro del Arroyo	Agroalimentario	Alta Moraña, Fábrica de Pinturas	Industrial / Servicios

Las **estaciones de servicio** se consideran en el PLATEA infraestructuras industriales, ya que además de proporcionar el abastecimiento de hidrocarburos, suponen un riesgo de carácter comparable a otras industrias (sustancias químicas, zonas de trabajo, tránsito de mercancías, etc.). Como se observa en la Figura 23, las estaciones de servicio se concentran siguiendo un patrón demográfico y entorno a vías de comunicación importantes, como la Autovía A-6.

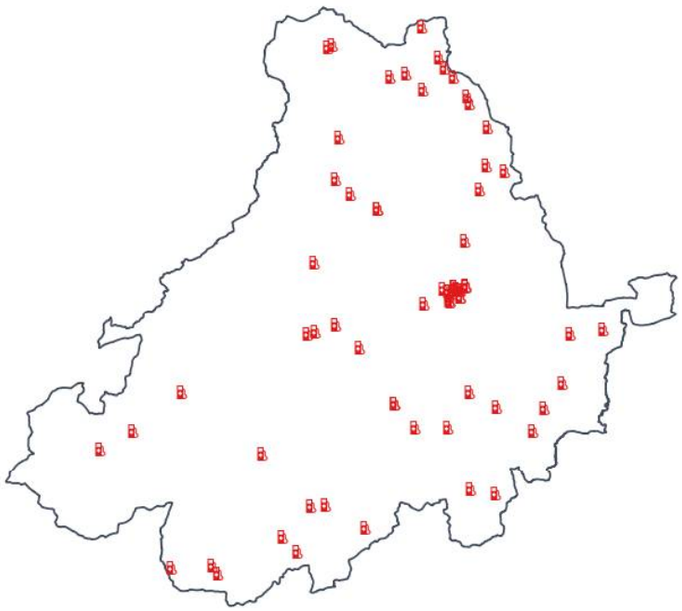

Figura 23. Estaciones de servicio en la provincia de Ávila.

Finalmente, reseñar que **la provincia de Ávila no cuenta con industrias afectadas por la normativa SEVESO**, conforme al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 149

de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Todos los polígonos industriales y estaciones de servicio se encuentran convenientemente geolocalizadas en el PLATEA-GIS.

3.9 Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural

La provincia de Ávila presenta una gran riqueza en patrimonio histórico, empezando por su capital, inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1985. La importancia del patrimonio histórico en el sector turístico de la provincia de Ávila se muestra por el aumento de visitas registrado en los últimos años a los principales monumentos y museos, según los análisis del Observatorio Turístico de la Ciudad de Ávila.

La Moraña

El patrimonio histórico-cultural de la comarca de La Moraña se caracteriza por presentar un estudio romano-visigodo, con incorporación de elementos mudéjares. Se encuentran en esta zona multitud de arcos de herradura, y edificaciones con plantas con tendencia a estar muy compartimentadas. Los materiales mayoritarios son ladrillo, mampostería, yeso y madera (Figura 24).

Figura 24. Ejemplo de elementos históricos en la comarca de la Moraña.

Valle de Amblés y Sierra de Ávila

La comarca del Valle de Amblés y Sierra de Ávila incluye a la capital, con su muralla como elemento del patrimonio histórico por excelencia, así como todas las construcciones religiosas incluidas en la lista de Patrimonio de la Humanidad en 1985 y 2007 y declaradas como Bien de Interés Cultural (BIC) (la muralla medieval, las iglesias románicas de San Pedro, San Vicente, San Andrés y San Segundo; iglesias de San Nicolás, Santa María de la Cabeza, San Martín; conventos de la Encarnación, San José, Real Monasterio de Santo Tomás y Santa Ana).

Tanto los elementos del patrimonio histórico de la capital como del resto de municipios de la provincia están construidos con material granítico, con elementos megalíticos de estilos románico y gótico. Asimismo, se encuentran yacimientos de origen vetón (Figura 25).

Figura 25. Ejemplo de elementos históricos en la comarca del Valle de Amblés y Sierra de Ávila.

Alto Tormes, Sierra de Gredos y Valle del Corneja

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 149

La tercera comarca analizada, la comarca del Alto Tormes, Sierra de Gredos y Valle del Corneja, se caracteriza por un patrimonio histórico formado por arquitectura granítica de estilos románico y vetón, con elementos megalíticos y yacimientos arqueológicos de origen vetón (Figura 26).

Figura 26. Ejemplo de elementos históricos en la comarca del Alto de Tormes, Sierra de Gredos y Valle del Corneja.

Valle del Alberche y Tierra de Pinares

El patrimonio de la comarca del Valle del Alberche y Tierra de Pinares se describe como arquitectura granítica de estilos pre-románico, románico, renacentista y neoclásico (Figura 27).

Figura 27. Ejemplo de elementos históricos en la comarca del Valle del Alberche y Tierra de Pinares.

Valle del Tiétar

Similar al resto de comarcas, el Valle del Tiétar también presenta arquitectura granítica en sus elementos de patrimonio histórico. Los estilos de construcción datan de las épocas medieval, gótica y renacentista; aunque también se pueden encontrar elementos anteriores tales como necrópolis y un castro prerromano (Castro del Raso) (Figura 28).

Figura 28. Ejemplo de elementos históricos en la comarca del Valle del Tiétar.

La distribución espacial de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de tipo inmueble se muestra en la Figura 29, estando convenientemente geolocalizados en el PLATEA-GIS.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 149

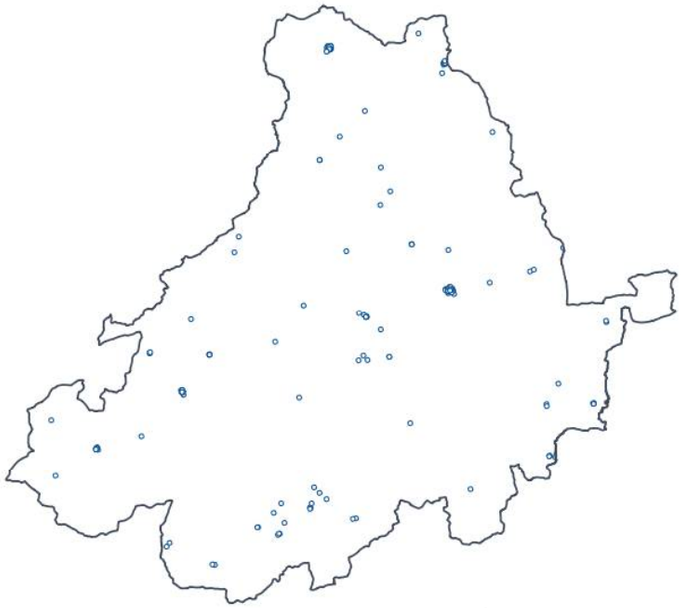

Figura 29. BIC de la provincia de Ávila.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 149

4 ANÁLISIS DE RIESGOS

Según la definición del Sistema Nacional de Protección Civil, un riesgo es: *"la posibilidad de que una amenaza llegue a afectar a colectivos de personas o a bienes".* El análisis de riesgos en el PLATEA permite disponer de un estudio detallado de cada uno de los riesgos que pueden darse en la provincia de Ávila, permitiendo ubicarlos, evaluarlos y clasificarlos por orden de gravedad, con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para afrontarlos. El PLATEA complementa este análisis de riesgos cuantitativo con información geoespacial y mapas de riesgos derivados (PLATEA-GIS), de forma que pueda hacerse más eficiente y realista esta categorización.

Una de las partes fundamentales de todo plan territorial de protección civil consiste en una identificación de los peligros que pueden afectar al territorio de aplicación del PLATEA y que pueden producir daños a las personas, los bienes y el medio ambiente.
Los peligros se pueden clasificar, según su origen, de acuerdo con la Agencia de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Socorros en caso de Catástrofe (UNDRO) en tres tipos:

- **Naturales**: aquellos cuyo desencadenante no está directamente provocado por la presencia o actividad del hombre, sino por factores geológicos y climáticos,
- **Tecnológicos**: son peligros antrópicos que derivan del desarrollo tecnológico y la aplicación y uso significativo de tecnologías, y
- **Antrópicos**: aquellos provocados o derivados de las acciones o actividades humanas.

Atendiendo tanto a la complejidad de su estudio como a su posible alcance, se ha llevado a cabo un análisis detallado de peligrosidad, consecuencias, vulnerabilidad, riesgo y zonas del territorio que pueden verse afectadas por los peligros mencionados (Anexo III).
Este análisis se ha apoyado en diferentes fuentes de información cartográficas y no cartográficas existentes, así como los datos históricos de los últimos 5 años recabados por parte del Servicio de Bomberos de la ciudad de Ávila (único existente) y el 112, a los que se ha realizado las correspondientes tareas de filtrado y depuración. Como resultado se ha conseguido depurar un análisis de riesgos apoyado por los correspondientes mapas de riesgos y datos estadísticos a escala de municipio en la provincia de Ávila.

4.1 Descripción de riesgos

Riesgos naturales

Dadas las condiciones climáticas, fisiográficas y ecológicas de la provincia de Ávila, se considera que los riesgos naturales que pueden darse en la provincia de Ávila son: heladas, nevadas, nieblas, viento, tormentas, inundaciones, sequías e incendios forestales.

De forma particular, el Estudio de la Distribución de Parques considera el **riesgo de inundación** con un valor de gravedad medio, y muestra el valor categorizado de cada municipio en: Sin Riesgo, Bajo, Moderado y Alto. Dichos valores quedan ilustrados en la Figura 30.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 149

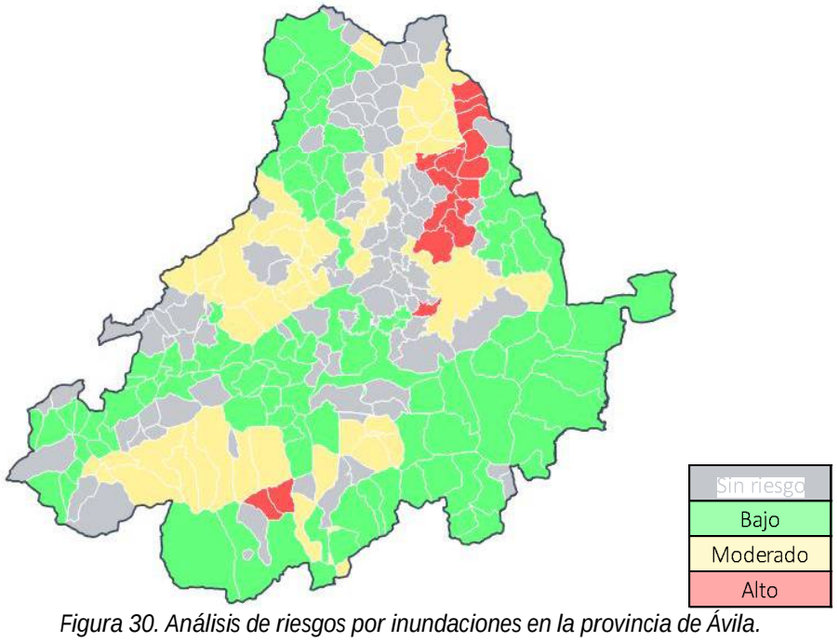

Figura 30. Análisis de riesgos por inundaciones en la provincia de Ávila.

Para dicho análisis se han tomado como fuentes de datos consultadas:

- Estudio precedente de distribución de la red de parques de extinción de incendios y salvamento de la Junta de Castilla y León.
- Riesgo Poblacional de inundaciones del INUNCyL del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ávila (único existente en la provincia).
- Información Geográfica de Referencia de Hidrografía (IGR-H) y de Poblaciones (IGR-P) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).
- Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) del 1º y 2º ciclo (2011 y 2018) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, contenidas dentro del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

De la misma forma, el mismo estudio también considera el **riesgo por incendios forestales** de nivel de gravedad medio, con la clasificación a nivel municipal de: Muy Bajo, Bajo, Moderado, Alto y Muy Alto. Dichos valores quedan ilustrados en la Figura 31.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 149

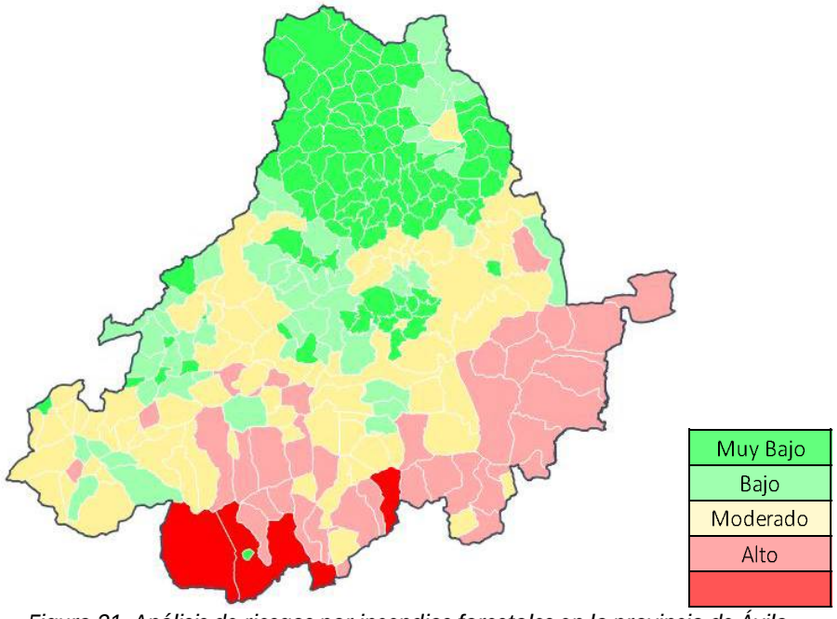

Figura 31. Análisis de riesgos por incendios forestales en la provincia de Ávila.

Para dicho análisis se han tomado como fuentes de datos consultadas:

- Estudio precedente de distribución de la red de parques de extinción de incendios y salvamento de la Junta de Castilla y León.
- Información de peligrosidad y de riesgo local de incendios forestales del INFOCAL (cartografía 2020).
- Inventario de emergencias del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ávila (único existente en la provincia).
- Cartografía de localización y delimitación de las zonas de alto riesgo de incendios forestales de Castilla y León (ZARIs). Son consideradas zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente, tal y como recoge el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su punto 1, aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios. Las zonas de alto riesgo de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León quedan declaradas por ORDEN MAM/1062/2005, de 5 de agosto y por ORDEN MAM/1111/2007, de 19 de junio.

Según los datos históricos recopilados por el Servicio de Extinción de Incendios del ayuntamiento de Ávila, así como el Servicio de Emergencias del 112 ocurridos en la provincia de Ávila, se han considerado como riesgos con más impacto en la provincia de Ávila los incendios urbanos, los incendios forestales y las inundaciones.

Riesgos tecnológicos

Los riesgos tecnológicos identificados en la provincia de Ávila son: contaminación de aguas, incendios no forestales (industriales y urbanos), transporte de mercancías peligrosas, riesgo químico y riesgo radiológico.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 149

La **contaminación de aguas superficiales y subterráneas** está intrínsicamente ligada al uso de fertilizantes en las prácticas agrícolas, vertidos de aguas residuales o de sustancias peligrosas. La Dirección General del Agua identifica zonas sensibles por el saneamiento o depuración de aguas residuales, o vulnerables a nitratos y protegidas por captación de agua potable gracias a una red de seguimiento (Figura 32).

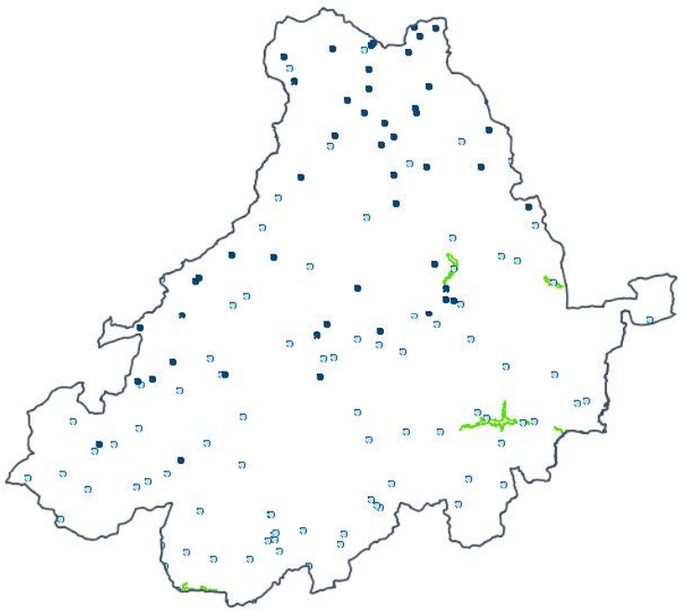

Figura 32. Red de Seguimiento de aguas superficiales y subterráneas en la provincia de Ávila.

Los **incendios no forestales** se distinguen en industriales o rurales, producidos en áreas cultivadas. Según el histórico de datos recopilados en PLATEA-GIS, un 20% de las incidencias registradas por el Servicio 112 y Bomberos del Ayuntamiento de Ávila, son debidas a incendios urbanos e industriales. De acuerdo con la cantidad de polígonos industriales presentes en la provincia de Ávila y la distribución demográfica que alberga, cabe destacar el riesgo por incendios no forestales, como se evaluaba en la actualización del Estudio de la Distribución de Parques (Figura 33).

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 149

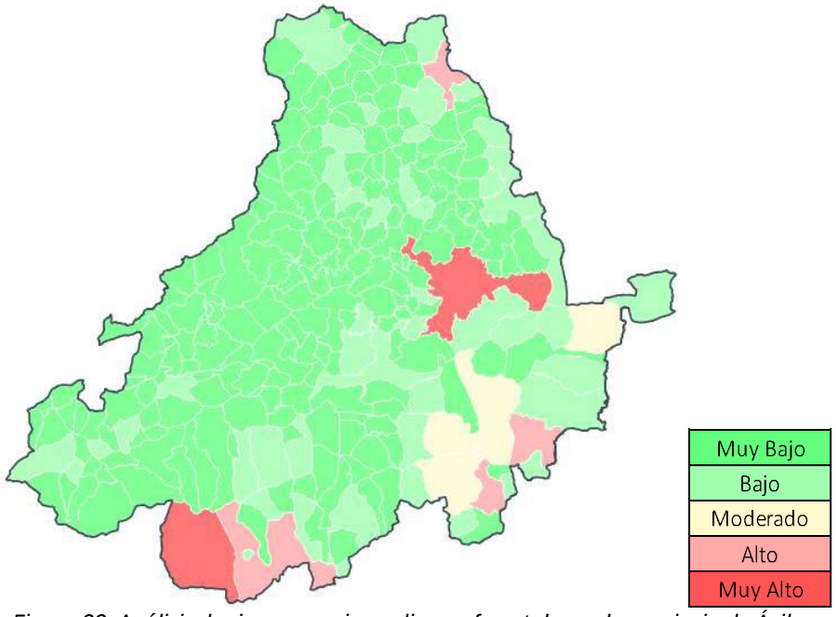

Figura 33. Análisis de riesgos por incendios no forestales en la provincia de Ávila.

Para dicho análisis se han tomado como fuentes de datos consultadas:

- Inventario de emergencias del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León.

El **riesgo por transporte de mercancías peligrosas** tiene contemplada su prevención y actuación en un Plan Especial específico en la Comunidad de Castilla y León (MPCYL). Para el PLATEA, comprende una Guía de Respuesta, en la que se describen las actuaciones para reducir los daños causados con emergencias derivadas de este riesgo. Las principales vías de comunicación de la provincia y el riesgo de cada municipio estimado en el Estudio de Distribución de Parques se muestran en la Figura 34.

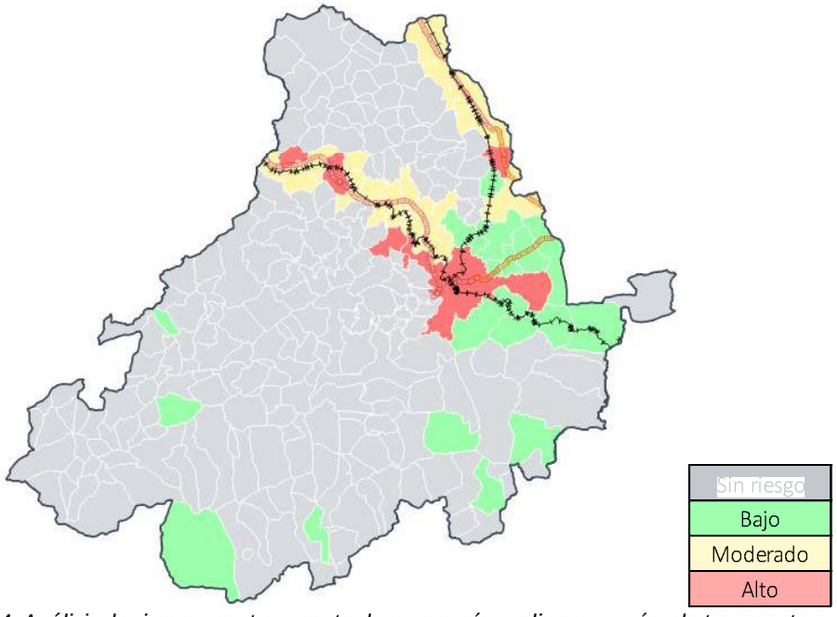

Figura 34. Análisis de riesgos por transporte de mercancías peligrosas y vías de transporte principal.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 149

Según las Estadísticas de accidentalidad en el Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera del año 2020 que realiza el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el 18% de los accidentes producidos en este periodo hubo derrame de alguna sustancia peligrosa.

No obstante, respecto a la distribución de accidentes por tipo de vía, el 4% tuvo lugar en carretera local o vecinal, mientras que el 54% tuvo lugar en autovías.

La provincia de Ávila tiene catalogados 245 km dentro de la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (Figura 35).

Figura 35. Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas correspondiente a la provincia de Ávila y alrededores. Fuente: https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/rimp-2021.pdf

Para dicho análisis se han tomado como fuentes de datos consultadas:

- Estudio precedente de distribución de la red de parques de extinción de incendios y salvamento de la Junta de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ávila (único existente en la provincia).
- Información Geográfica de Referencia de Redes de Trasporte (IGR-RT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

Los **riesgos químicos** a los que la población de la provincia de Ávila está expuesta son todos aquellos accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. A consecuencia del desarrollo tecnológico actual, la presencia y uso de sustancias químicas peligrosas ha aumentado. Los accidentes graves con este tipo de sustancias no solo se manifiestan en forma de incendios, sino que pueden provocar explosiones, fugas o derrames, que conllevan fenómenos de tipo térmico, mecánico y químico, para los que deben aplicarse medidas concretas. En Ávila, según el análisis realizado en el Estudio de Distribución de Parques, el riesgo químico por municipio se clasifica en Bajo o Moderado (Figura 36).

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 149

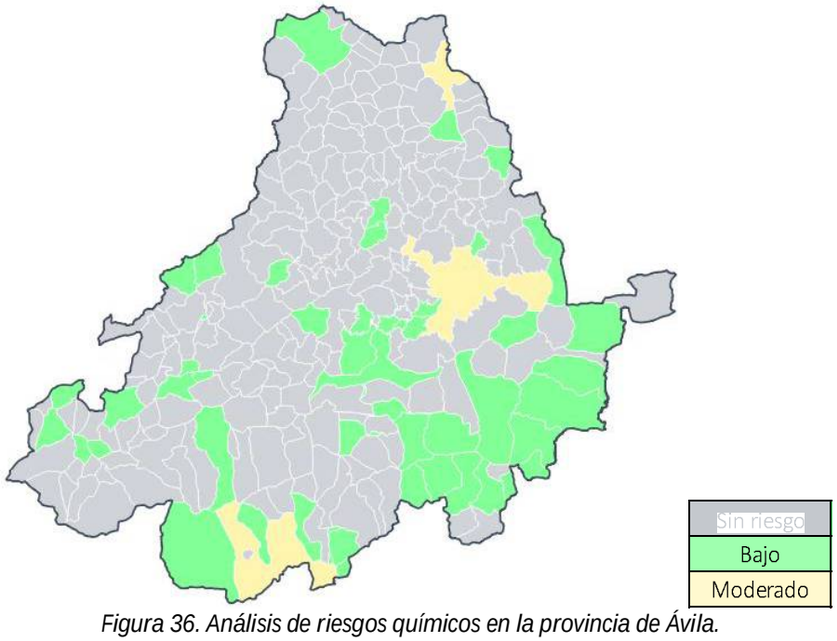

Figura 36. Análisis de riesgos químicos en la provincia de Ávila.

Para dicho análisis se han tomado como fuentes de datos consultadas:

- Estudio precedente de distribución de la red de parques de extinción de incendios y salvamento de la Junta de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León.
- Inventario de emergencias del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ávila (único existente en la provincia).
- Inventario de polígonos industriales (elaboración propia PLATEA).

Los **riesgos radiológicos** son aquellos relacionados con radiaciones ionizantes. Dado que no existen centrales nucleares en la provincia de Ávila, no constan Planes de Emergencia Interiores (PEI) o Planes de Emergencia Nuclear exteriores (PEN) que afecten al territorio. Sin embargo, existen otras causas que podrían desencadenar una emergencia de este tipo en la provincia.

El riesgo radiológico puede ocasionar emergencias en las siguientes situaciones:

- Presencia de fuentes radiactivas peligrosas fuera de control.
- Uso indebido de material radiactivo en instalaciones nucleares y radiactivas.
- Exposición o contaminación accidental del público.
- Sobreexposición o contaminación grave de trabajadores.
- Amenazas y actos dolosos asociados al uso o tráfico ilícito de material radiactivo.
- Accidentes catastróficos que puedan dar lugar a emisiones de material radiactivo al medio ambiente.

La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico, aprobada por Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, resulta de aplicación en la elaboración, la implantación y el mantenimiento de la eficacia de los planes especiales de protección civil frente a emergencias radiológicas, en los ámbitos territoriales que lo requieran. No obstante, aunque la provincia de Ávila no requiere este tipo de plan especial, las normas y criterios esenciales de carácter radiológico que establece la citada Directriz, podrán ser de aplicación en lo que proceda, y en la planificación de la respuesta frente a emergencias radiológicas que pudieran ocurrir en su territorio.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 149

Riesgos antrópicos

A pesar de la causalidad antrópica que pudiera darse en los riesgos mencionados anteriormente, en este apartado se recogen aquellos riesgos relacionados directamente con la actividad humana. Estos riesgos tienen como principal agente causante el desarrollo de ciertas actividades humanas, cuya provocación radica en su comportamiento temerario o en su vulnerabilidad ante circunstancias anómalas o antinaturales. La clasificación que puede hacerse de ello es:

- *Anomalías en redes físicas de comunicación o suministro*. Son aquellos riesgos en los que se da la falta o discontinuidad en redes de abastecimiento de agua, alimentos, productos farmacéuticos, hidrocarburos, electricidad, teléfono o internet, debidas a accidentes, nevadas u otras inclemencias meteorológicas puntuales. Aunque no suponen un grave riesgo para la población civil, pueden causar graves daños en las zonas más deshabitadas o con alto grado de población envejecida, más dependiente.
  Dada la densidad de la red de transportes, comunicaciones y suministros, como agua corriente sanitaria y electricidad, en Ávila este riesgo no se da con frecuencia.

- *Accidentes en actos multitudinarios.* La concentración de personas motivada por la celebración de actos deportivos o festivos supone un riesgo potencial para todos los asistentes y la población de las áreas circundantes, puesto que un incremento de la población en poco tiempo perturbará el medio y los recursos que ese territorio acostumbre. Este riesgo, se dará de forma localizada en las zonas y fechas en las que tenga lugar el evento.
  Los riesgos de este tipo son de carácter puntual en el espacio y en el tiempo, de acuerdo al desarrollo de los eventos. Por tanto, son considerados en consecuencia a la eventualidad y popularidad que obtengan.

- *Accidentes en edificios o infraestructuras*. Se trata de aquellos accidentes producidos por el derrumbe parcial o total de construcciones o infraestructuras de cualquier tipo que produzcan daños a personas o bienes. Este riesgo, estará causado por la ejecución de obras de construcción, perturbaciones que comprometan su integridad estructural, desgaste o derivadas de falta de mantenimiento.

- *Incidencias asociadas al transporte de personas y bienes*. El transporte de mercancías y el desplazamiento de personas genera un riesgo potencial de accidentes de tráfico o tren, que además de provocar situaciones de grave riesgo para las personas implicadas pueden afectar al tránsito regular de las vías de comunicación afectadas.
  En el Estudio de Distribución de Parques se evalúa este riesgo conforme a las categorías de: Muy Bajo, Bajo, Moderado, Alto (Figura 37). Para esta evaluación se han tenido en cuenta el inventario de emergencias tipo accidente de tráfico del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León, y la segmentación de la red de transportes de cada municipio.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 149

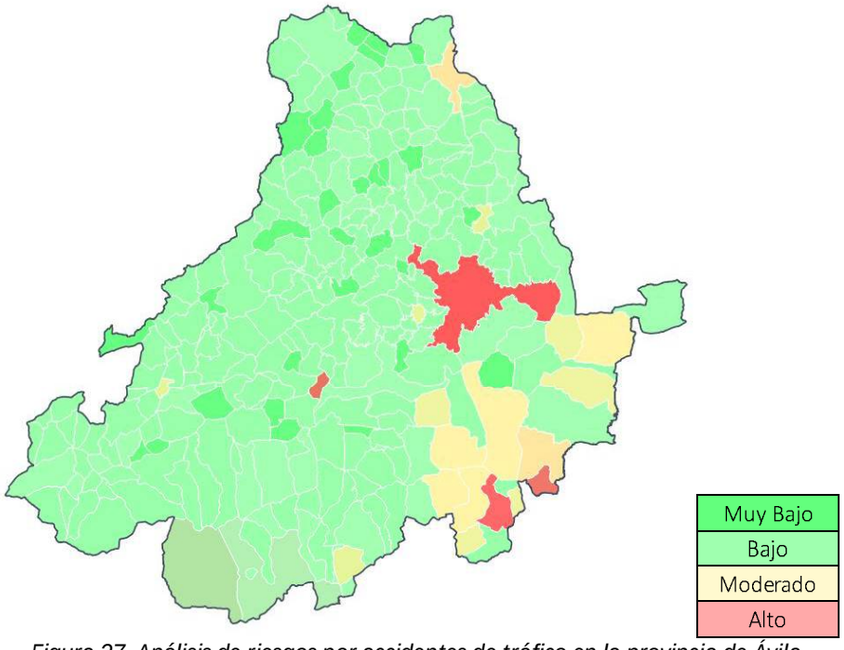

Figura 37. Análisis de riesgos por accidentes de tráfico en la provincia de Ávila.

4.2 Análisis comparativo

El PLATEA-GIS alberga un histórico de emergencias que han tenido lugar en la provincia de Ávila durante los últimos 5 años a las que han hecho frente o de los que han tenido constancia los organismos y Administraciones implicados en el PLATEA.
Esta consulta de datos al PLATEA-GIS ha permitido diagnosticar e identificar aquellos riesgos que suponen una amenaza real y contrastada para la población, los bienes y el patrimonio natural de la provincia de Ávila. Con ello, la Diputación de Ávila ha mejorado y actualizado los datos con los que tomar decisiones para la correcta actuación en emergencias y prevención de riesgos.

Las incidencias registradas en el PLATEA-GIS se han categorizado en:

- *Incendios no forestales*: en cultivo; en cuneta; en edificio (residencial, docente, sanitario); en establecimiento público; en industria; en instalaciones agrícolas; en mobiliario urbano; en aparcamientos; en vehículo; en vertederos y en solares.
- *Incendios forestales*.
- *Inundaciones*: desbordamiento cauce; filtraciones de agua; inundación.
- *Mercancías peligrosas*: accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.
- *Riesgo químico*: escape de gas; explosión industria; explosión no en la industria; intoxicación por monóxido.
- *Accidentes de tráfico*: accidentes de autobús con heridos; accidente vial con atrapados, accidente vial con/sin heridos; atropellos; avería vehículo autovía-autopista; avería vehículo con posible peligro; colisión de tren; conductor suicida; accidentes de ferrocarril; arrollamiento de persona con ferrocarril, accidentes con múltiples víctimas.

Considerando el número de intervenciones para cada riesgo, en el Estudio de Distribución de Parques

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 149

se calculan que un 68,47% de las emergencias atendidas son accidentes de tráfico, seguido de incendios no forestales (19,09%) y forestales (8,32%). El resto de riesgos han provocado un porcentaje de incidencias menor que los anteriores, por lo que se deduce que su frecuencia en la provincia es menor.

Cabe destacar que, dada la flexibilidad y dinamismo con las que se plantea el mantenimiento de la herramienta PLATEA-GIS, este análisis estará sujeto a modificaciones conforme se realicen y actualicen cambios en la herramienta, por lo que en este documento solo se recoge un análisis basado en la información recogida hasta su fecha de publicación.

A la vista de la información recopilada y representada en cartografía temática sobre los riesgos a los que cada municipio está expuesto, así como la cartografía oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), se deducen las siguientes conclusiones:

- los municipios por los que pasa el Río Adaja sufren un riesgo de inundación considerable, que será tenido en cuenta en todas las medidas de actuación y protección.
- los municipios de las comarcas del Valle Tormes y Corneja, Alberche y Tierra de Pinares, y Tiétar son, en general, los afectados por riesgo de incendios forestales debido a la presencia de grandes masas forestales.
- la contaminación de aguas se considera un riesgo de gravedad uniforme ya que toda la provincia alberga cursos de agua superficial y subterránea susceptibles de ser contaminados.
- los incendios no forestales se concentran en la provincia en los municipios de Candeleda, Arévalo, Arenas de San Pedro, Sotillo de la Adrada y El Tiemblo, probablemente debidos a la alta densidad de población.
- el mayor riesgo químico se estima en la capital, Arévalo y Arenas de San Pedro, por el mismo motivo y mayor presencia de industria.
- el riesgo por transporte de mercancías peligrosas se concentra en todos los municipios por los que transcurren las líneas de ferrocarril, autovías y autopistas.

4.3 Zonificación

La integración, con ayuda del PLATEA-GIS, de los índices anteriormente descritos junto con el riesgo estadístico y la vulnerabilidad poblacional permiten zonificar la provincia de Ávila en cada uno de sus municipios en función del valor del riesgo potencial de emergencias. Para ello, el territorio se ha zonificado según la situación demográfica, las características del medio que soporta, y los riesgos más graves a los que se expone la población que lo habita, resultando así la zonificación que representa la Figura 38.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 149

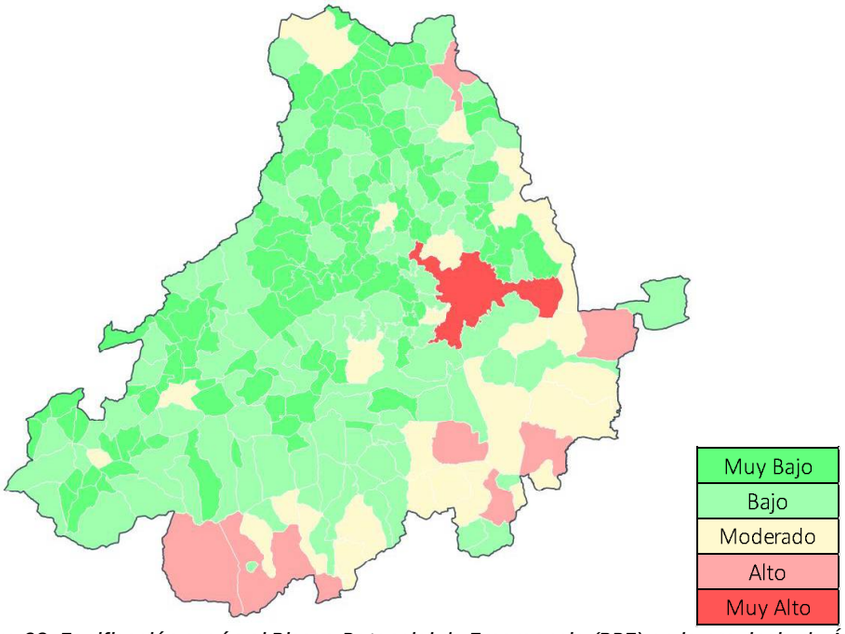

Figura 38. Zonificación según el Riesgo Potencial de Emergencia (RPE) en la provincia de Ávila.

En la Figura 38 se representa la zonificación de la provincia de Ávila según el Riesgo Potencial de Emergencia (RPE) estimado considerando la siguiente expresión:

$$RPE = Riesgo\ Estadísitco + 2 \cdot Vulnerabilidad\ Poblacional + \\ + 3 \cdot Índice\ Global\ derivado\ de\ Riesgos\ Específicos$$

La zonificación del territorio basada en este riesgo agrupa las siguientes variables:

- Riesgo Estadístico. Es el riesgo estimado en función de la frecuencia y causalidad de las emergencias acaecidas en un periodo determinado. La fuente de información consultada para hacer esta estimación fue el inventario de emergencias del Servicio del 112 de la Junta de Castilla y León entre los años 2016 a 2020.
- Vulnerabilidad Poblacional. Corresponde a la evaluación de la incidencia en una emergencia en función de las características demográficas de un municipio, considerando factores relevantes como la población flotante en determinados municipios y el porcentaje de población mayor.
- Índice Global derivado de Riesgos Específicos (IGRE). Considera el riesgo que supone para la población una actividad o emergencia específica, siendo seleccionadas como tal para el territorio de la provincia de Ávila: el riesgo químico, el derivado del transporte de mercancías peligrosas, los incendios forestales y no forestales, las inundaciones y los accidentes de tráfico.

La zonificación del territorio en función del Riesgo Potencial de Emergencia (RPE) -como integración de los factores anteriormente analizados- constituye, junto con la información de los tiempos de acceso a los núcleos (desarrollado en el Anexo III: Estudio de Distribución de Parques), el paso clave que permite asignar los recursos humanos y materiales de extinción de incendios y salvamento necesarios para proteger el territorio.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 149

El análisis por comarcas (Tabla 4) muestra que:

- En la Comarca de La Moraña aproximadamente la mitad de la población (41%) habita una zona con RPE Alto.
- En la Comarca del Valle Alberche y Tierra de Pinares el 47% de la población reside en zonas con RPE Alto.
- En la Comarca Valle Amblés y Sierra de Ávila el 82% de la población reside en zonas con RPE Muy Alto.
- En la Comarca del Valle del Tiétar el 51% de la población reside en zonas con RPE Alto.
- En la Comarca del Valle de Tormes y Corneja el 38% de la población reside en zonas con RPE moderado.

En general, el análisis arroja que el 59% de la población abulense está en zonas con RPE alto o muy alto.

Tabla 4. Resumen de Riesgo Potencial de Emergencia por comarca.

Comarca	RPE					Total general
	Muy bajo	Bajo	Moderado	Alto	Muy alto	
La Moraña						
Municipios	60%	33%	5%	2%	0%	55
Población	17%	27%	15%	41%	0%	19454
Superficie (km^2)	44%	40%	12%	3%	0%	1319.63
Valle Alberche y Tierra de Pinares						
Municipios	9%	57%	22%	13%	0%	23
Población	1%	15%	37%	47%	0%	24352
Superficie (km^2)	3%	42%	36%	19%	0%	1328.07
Valle Amblés y Sierra de Ávila						
Municipios	55%	35%	8%	0%	1%	83
Población	5%	8%	5%	0%	82%	71285
Superficie (km^2)	35%	42%	13%	0%	10%	2370.68
Valle Tiétar						
Municipios	0%	46%	42%	13%	0%	24
Población	0%	15%	34%	51%	0%	31683
Superficie (km^2)	0%	26%	35%	39%	0%	1160.98
Valle Tormes y Corneja						
Municipios	62%	35%	3%	0%	0%	63
Población	21%	41%	38%	0%	0%	10890
Superficie (km^2)	40%	58%	2%	0%	0%	1870.28
Total Municipios	48%	38%	11%	3%	0%	**248**
Total Población	6%	15%	19%	22%	37%	**157664**
Total Superficie (km2)	27%	43%	17%	9%	3%	**8049.64**

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 149

5 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y OPERATIVA

5.1 Dirección y coordinación

La organización de las funciones de coordinación y dirección de todo el personal implicado en emergencias de protección civil y catástrofes requiere una estructura organizativa con mando único. La estructura diseñada tiene por objeto ser capaz de atender la diversidad de emergencias que puedan presentarse, de acuerdo con el siguiente organigrama (Figura 39).

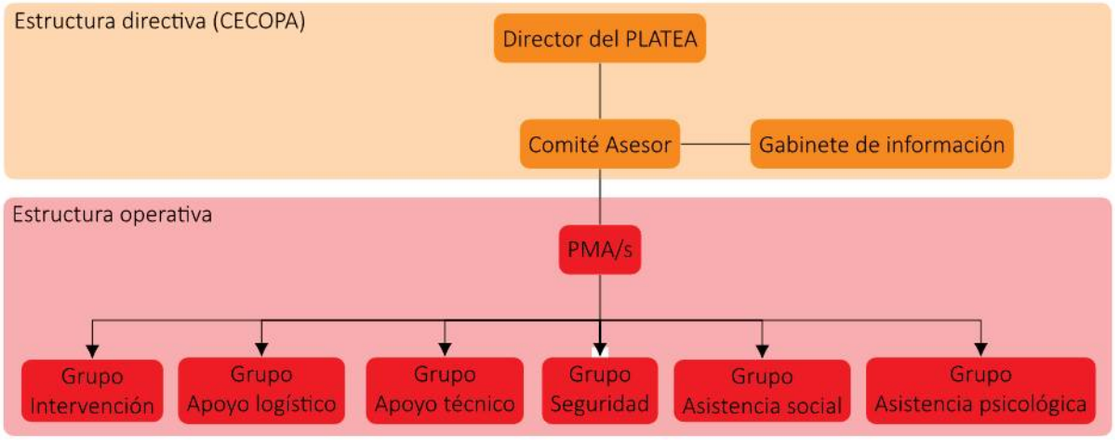

Figura 39. Organigrama PLATEA. En naranja, estructura de coordinación; en rojo, estructura operativa; CECOPA: Centro de Coordinación Operativa de Ávila; PMA: Puesto de Mando Avanzado.

A modo de resumen, la Figura 40 muestra un resumen de los miembros que componen ambas estructuras: directiva y operativa.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 149

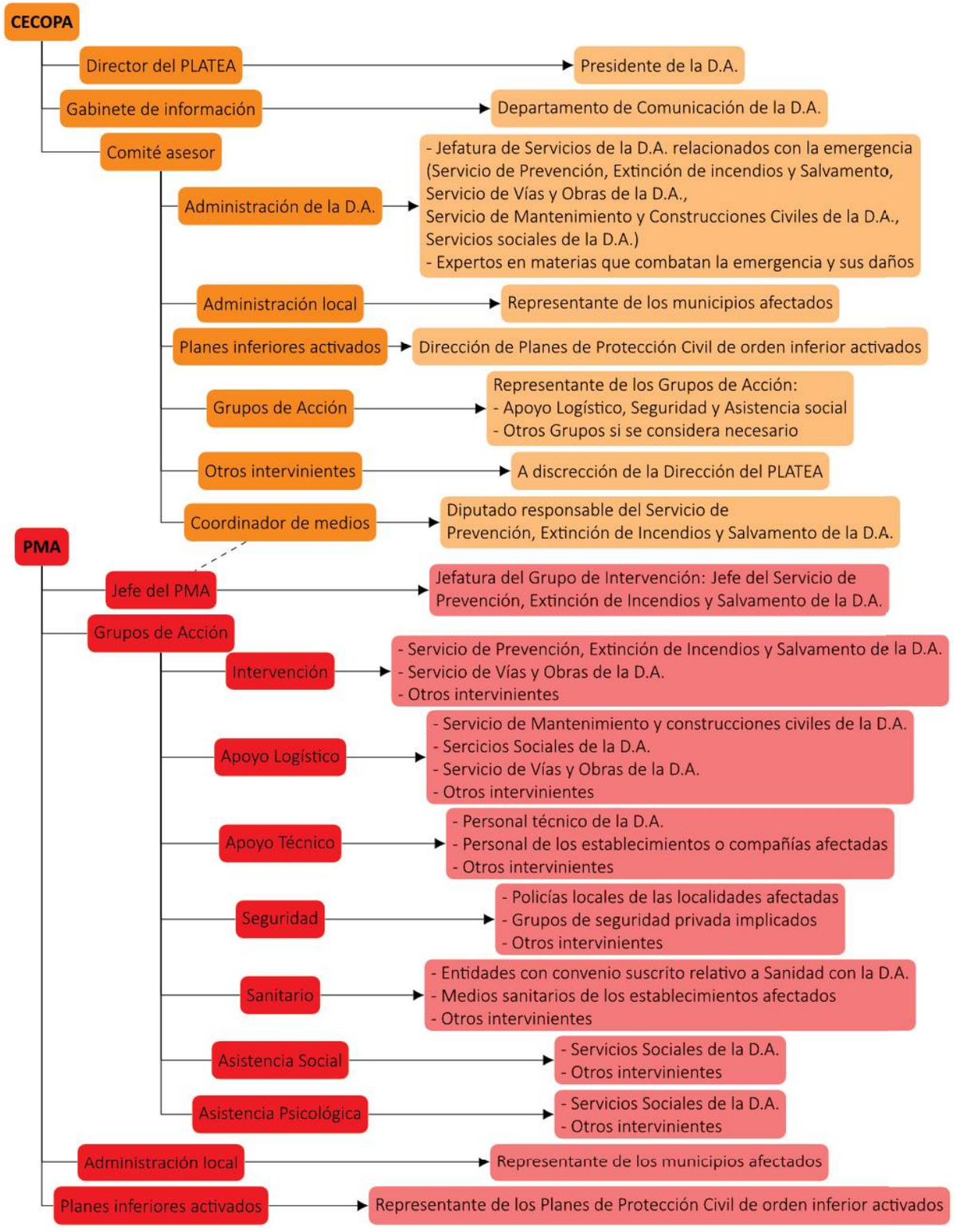

Figura 40. Estructura directiva y operativa resumida del PLATEA.
En naranja, estructura de coordinación; en rojo, estructura operativa;
CECOPA: Centro de Coordinación Operativa de Ávila; PMA: Puesto de Mando Avanzado; D.A.: Diputación de Ávila.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 149

5.2 Director del Plan

La Dirección del PLATEA corresponde al Presidente de la Diputación de Ávila, que podrá delegar en quién designe según la gravedad de la emergencia, su alcance y los medios y recursos a movilizar. Esta capacidad directiva implica la coordinación en el desarrollo de las competencias del resto de autoridades y directores de planes, quienes conservan las funciones de dirección de los planes y servicios propios.

Podrá contar con el apoyo del personal que considere oportuno y que las circunstancias le permitan para el desarrollo de estas funciones.

- declarar la activación del PLATEA y sus diversas Situaciones en Fase de Emergencia,
- ostentar la máxima representación del PLATEA ante otros organismos públicos o privados,
- tomar decisiones para la gestión de la emergencia,
- activar la estructura directiva del PLATEA cuando surja una emergencia:
    - convocar al Comité Asesor,
    - ordenar la constitución del Gabinete de Información,
    - constituir y dirigir el Centro de Coordinación Operativa de Ávila (CECOPA),
- establecer y designar el/los Puesto de Mando Avanzado (PMA) y los Grupos de Acción, considerando la información aportada por sus miembros
- declarar el final de la emergencia y desactivar el PLATEA,
- orientar, dirigir, supervisar y asegurar la implantación y el mantenimiento del PLATEA.

5.3 Comité asesor

Es el órgano colegiado encargado de dar asistencia a la Dirección del PLATEA en la ejecución de sus funciones, ya sea con relación a las actuaciones para la resolución de la emergencia, como en lo referente al mantenimiento de la operatividad del PLATEA.

La composición del Comité Asesor incluirá miembros y representación de los organismos citados en la Figura 41, detallados a continuación:

- Coordinador de medios, Diputado responsable del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación de Ávila, o quién designe la Dirección del PLATEA en función del tipo y evolución de la emergencia,
- los representantes de la administración de la Diputación de Ávila designados para tal puesto por sus competencias y conocimientos, tales como:
    - representantes de las Jefaturas de Servicio de la Diputación de Ávila que tengan relación con la emergencia a afrontar, tal que:
        - Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento
        - Servicio de Vías y Obras
        - Servicios Sociales
    - expertos cuya presencia se estime necesaria por el Director del PLATEA para una mejor gestión de la emergencia
- los representantes de los municipios afectados, tal que alcaldes o miembros de la corporación municipal,
- la Dirección de los Planes de protección civil de orden inferior al PLATEA,
- los representantes de los Grupos de Acción cuya intervención sea necesaria, además de:
    - representante de la Jefatura del Grupo de Apoyo logístico,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 149

- representante de la Jefatura del Grupo de Seguridad,
- representante de la Jefatura del Grupo de Asistencia social,

- cuantos considere el Director del PLATEA.

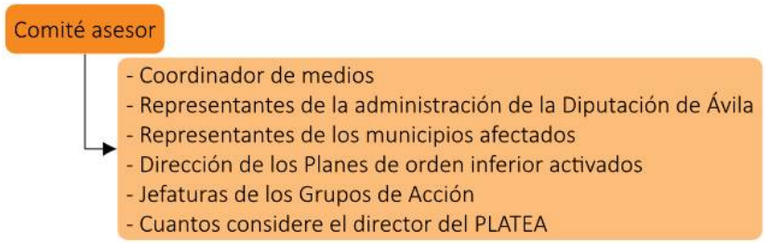

Figura 41.Composición general y resumida del Comité Asesor.

No obstante, queda a discreción de la Dirección del PLATEA la convocatoria total o parcial de los miembros que componen el CECOPA en función de la gravedad y las circunstancias en las que se desarrolle la emergencia.

La función básica del Coordinador de Medios será la de proveer de los medios necesarios al operativo.

Las funciones básicas del Comité Asesor son:

- Asesorar al Director del Plan sobre las consecuencias del siniestro, medidas a adoptar y medios necesarios en cada momento de la emergencia.
- Estudiar y proponer las modificaciones pertinentes para una mayor eficacia del Plan.
- Proponer y evaluar los simulacros que hayan de realizarse, así como las acciones encaminadas al mantenimiento de la operatividad del Plan.

5.4 Gabinete de Información

El Gabinete de Información es el órgano encargado de canalizar y supervisar toda la información que se suministre a los medios de comunicación.
La información a la población se considerará parte esencial en la gestión de una emergencia y se realizará a través de un único portavoz oficial que será el Director del PLATEA o el responsable en quien este delegue, apoyándose para ello en el Gabinete de Información.
Estará formado por el Departamento de Comunicación de la Diputación de Ávila.
Sus funciones son:

- Difundir las orientaciones y recomendaciones emanadas de la Dirección del PLATEA.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia y facilitarla a los medios de comunicación, una vez aprobada por el Director del PLATEA.
- Informar sobre la emergencia a cuantas personas u organismos lo soliciten, principalmente a los medios de comunicación.

El representante del Departamento de Comunicación integrado en el Comité Asesor tendrá la función de transmitir la información entre ambas partes.
Con el objeto de proporcionar información sencilla y fiable a la población, el Gabinete de Información contará con expertos o personal técnico que divulgue desde una perspectiva profesional la evolución de las emergencias, sus causas y las consecuencias más previsibles. Con esto, se pretende la simplificación de la información técnica recibida del PMA, y su transmisión a la población y a la prensa, sin reducciones ni interpretaciones que la aparten de los hechos o no justifiquen con

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 149

argumentos acertados la situación sobrevenida.
La presencia de personal con formación técnica y/o científica acerca de los riesgos de los que deriva la emergencia declarada, permitirá:

- la sensibilización de la población sobre las causas o motivos que dieron lugar a la catástrofe,
- la concienciación social acerca del uso y aprovechamiento del medio que habitan y los recursos que precisan,
- la acertada perspectiva social de los riegos a los que están expuestos,
- la asunción de la propiedad de los riesgos a los que están expuestos para lograr su colaboración durante la emergencia y su contribución en prevención y restauración.

5.5 Centro de Coordinación Operativa de Ávila (CECOPA)

El Centro de Coordinación Operativa de Ávila (CECOPA) es el órgano que conforma la estructura de coordinación del PLATEA y en él se integran el Director del PLATEA, el Comité Asesor y el Gabinete de Información (Figura 42).

Figura 42. Composición del CECOPA.

El CECOPA se constituirá prioritariamente en las dependencias de la Diputación provincial de Ávila (Calle Sancho Dávila, 4, 05001 Ávila) y ejerce las siguientes labores:

- organizar, dirigir y coordinar las actuaciones durante la emergencia,
- coordinar, especialmente, las intervenciones de la Diputación de Ávila, sus medios y recursos, independientemente de su dependencia orgánica o funcional, integrando éstos en la estructura operativa del PLATEA,
- mantener la coordinación y comunicación con los diferentes municipios afectados y las intervenciones en ellos realizadas,
- centralizar la información a fin de evaluar el estado de la emergencia,
- efectuar un seguimiento operativo permanente, con análisis de la situación y las posibles consecuencias o evolución de la emergencia,
- coordinar las actuaciones de los diferentes Grupos de Acción, transmitiendo las decisiones al Puesto de Mando Avanzado (PMA), o directamente a los Grupos de Acción, si este no estuviera constituido,
- solicitar medios y recursos extraordinarios a través de la Dirección del plan,
- informar a los afectados y facilitar la información a los familiares,
- realizar las gestiones necesarias para garantizar el auxilio y atención de aquellas personas afectadas por la emergencia, así como aquellas necesarias para la asistencia a las víctimas, sus

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 149

familiares y allegados,
- determinar el contenido de la información a la población, en el desarrollo de la emergencia,
- canalizar y supervisar toda la información que se suministre a los medios de comunicación,
- proponer la declaración del final de la emergencia y la desactivación del PLATEA, y
- apoyar al Director del PLATEA en cualquier otra función que sea necesario desarrollar para la resolución de la emergencia.

El Director del PLATEA podrá contactar con sus miembros previamente a la activación formal del PLATEA, pudiendo constituirse el CECOPA y actuar en primera instancia, a través de cualquier medio que garantice la labor coordinada de sus miembros.
Excepcionalmente, el Director del PLATEA podrá modificar la ubicación del CECOPA atendiendo a las necesidades especiales de la emergencia.

5.6 Puesto de Mando Avanzado (PMA)

Como parte de la estructura operativa del PLATEA, el Puesto de Mando Avanzado (PMA) ejecutará las instrucciones de la Dirección del PLATEA cuando el PLATEA esté activado. El PMA estará ubicado en las proximidades del lugar donde acontece la emergencia, y coordinará las actuaciones de los medios materiales y humanos que intervengan en el lugar de la emergencia, actuando como enlace entre el personal desplegado y el CECOPA.
Su constitución se realiza a instancias de la Dirección del PLATEA, aunque los Grupos de Acción que estuvieran actuando en la resolución de la emergencia con anterioridad a la activación del PLATEA pueden constituirlo previamente.

El Jefe del PMA será el máximo responsable del Grupo de Intervención (Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento) o quién designe la Dirección del PLATEA en función del tipo y evolución de la emergencia, quien podrá designar un ayudante para las comunicaciones entre el PMA y CECOPA.
El PMA podrá estar integrado por (Figura 43):
- el Jefe del PMA,
- un representante de cada uno de los Grupos de Acción constituidos,
- un representante del municipio o municipios directamente afectados, una vez convocados desde la Dirección del PLATEA,
- un representante de los planes de autoprotección, o cualquier otro plan territorial de protección civil de ámbito inferior activado, en caso de que estén directamente implicados en la gestión de la emergencia.

Figura 43. Composición del PMA.

Las funciones del PMA serán las siguientes:

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 149

- definir la estrategia de actuación frente a la emergencia,
- proponer al CECOPA la activación de medios y recursos ordinarios y extraordinarios,
- coordinar las intervenciones de los medios intervinientes,
- definir las zonas de planificación, adecuándolas a la evolución de la emergencia,
- comunicar de forma permanente:
    - a la Dirección del PLATEA, a través del CECOPA, todas las incidencias e intervenciones surgidas durante la emergencia,
    - a todos los Grupos de Acción constituidos, las decisiones de la Dirección del PLATEA,
- proponer la desactivación del PLATEA, y
- otras que asigne la Dirección del PLATEA si la gestión de la emergencia lo requiriera.

Al objeto de hacer lo más efectiva posible la coordinación operativa de los Grupos de Acción, se establecerá la ubicación del PMA en las proximidades de la zona afectada por la emergencia. Su localización será definida por la Dirección del PLATEA, en base a lo indicado por el Jefe del PMA. La ubicación del PMA deberá reunir, si es posible, las siguientes características:

- lugar seguro lo más próximo posible a la emergencia,
- situado en una zona en la que exista la suficiente cobertura de radio (tanto analógica como digital), que permita el acceso a diferentes redes de telecomunicaciones (fija o móvil),
- acceso a la red eléctrica, y
- fácil acceso y espacio amplio para estacionamiento y recepción de vehículos.

Para apoyar esta elección, el personal encargado de establecer la ubicación de un PMA tendrá a su disposición la herramienta PLATEA-GIS en la que podrá consultar la cartografía sobre las características del terreno circundante a la emergencia, así como el inventario de medios y recursos más próximos.

5.7 Grupos de acción

Los Grupos de Acción son unidades organizadas con la preparación, la experiencia y los medios materiales pertinentes para hacer frente a la emergencia de forma coordinada y de acuerdo con las funciones que tienen encomendadas.

Los componentes de los diferentes Grupos de Acción que se encuentren actuando en el lugar del siniestro, lo harán bajo las órdenes de su superior jerárquico inmediato.

Las órdenes serán dictadas y coordinadas por el Jefe del PMA, siempre supeditadas a la Dirección del PLATEA, y serán comunicadas a los Jefes de los Grupos de Acción.

Con el objeto de disminuir los tramites y agilizar la posible integración con el Plan Territorial de orden superior (PLANCAL), se ha concretado la estructura del PLATEA con los mismos Grupos de Acción:

- Grupo de Intervención,
- Grupo de Seguridad,
- Grupo Sanitario,
- Grupo de Apoyo Logístico,
- Grupo de Apoyo Técnico,
- Grupo de Asistencia Social, y
- Grupo de Asistencia Psicológica.

Las responsabilidades genéricas del Jefe de cada Grupo de Acción son:

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 149

- la ordenación de las actuaciones de su Grupo,
- la organización interna del mismo,
- la articulación del sistema de comunicaciones:
  - o interno entre los componentes de su Grupo,
  - o externo entre el Grupo de Acción y el PMA; y
- coordinar la intervención de los integrantes que componen su Grupo.

Si durante la activación del PLATEA y, para llevar a cabo medidas y actuaciones incluidas en el mismo, concurre la actuación de otros intervinientes ajenos al PLATEA según su Dirección y Jefatura del PMA, se coordinarán las actuaciones entre estos a través de los Grupos de Acción, dentro de las posibilidades y marco competencial de cada uno de los Grupos e intervinientes.

La composición inicial propuesta de cada Grupo de Acción se muestra en la Figura 44, aunque tiene un carácter flexible a las circunstancias y situaciones que acontezcan durante la emergencia, si así lo considera el Jefe del PMA y la Dirección del PLATEA.

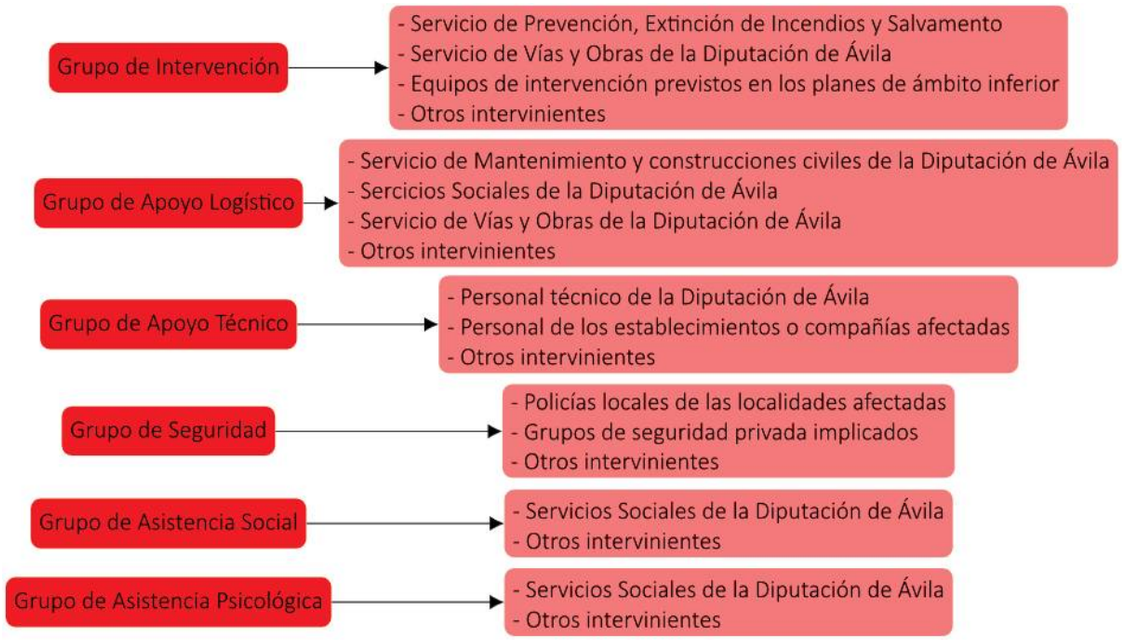

Figura 44. Composición inicial propuesta de todos los Grupos de Acción con medios de la Diputación de Ávila.

Grupo de Intervención

El Grupo de Intervención ejecuta y aplica directamente las medidas necesarias para controlar, reducir y eliminar las causas que han producido la emergencia y sus efectos.

Jefatura: El Jefe del Grupo será el Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la zona del siniestro o del Servicio responsable de llevar a cabo las actuaciones necesarias para controlar, reducir y/o neutralizar los efectos de la emergencia, salvo que la Dirección del PLATEA determine otro responsable. En el caso que éste asuma la Jefatura del PMA, la Dirección del PLATEA designará un nuevo Jefe de este Grupo. Como Jefe del Grupo es responsable de:

- evaluar la situación de emergencia, efectuando una primera valoración de las consecuencias, posibles distancias de afectación, así como una estimación de los efectivos necesarios,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 149

- establecer, una vez consultados los otros Jefes de Grupo, la zonificación más apropiada para una intervención eficaz y segura, y
- coordinar las actuaciones de los intervinientes de su Grupo y establecer la estrategia de intervención

Composición:

Como Grupo de Intervención se integrarán:

- Miembros del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Diputación de Ávila, cuya creación se encuentra actualmente en trámite,
- Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Ávila,
- Equipos de intervención previstos en los planes de autoprotección, o planes territoriales de protección civil de ámbito local, y
- Otros Servicios que considere la Dirección del PLATEA, consultado el Jefe del PMA.

Funciones:

Son funciones propias del Grupo de Intervención:

- controlar, reducir y/o neutralizar los efectos de la emergencia,
- búsqueda, rescate y salvamento de personas y bienes,
- auxilio básico a las víctimas,
- reconocimiento y evaluación de riesgos asociados,
- determinar la zonificación dentro del área de la emergencia, y
- colaborar con los responsables de Medicina Legal y Forense y Policía Científica.

Grupo de Apoyo Logístico

El Grupo de Apoyo Logístico es el encargado de proveer a los demás Grupos de Acción los suministros complementarios que precisen para desarrollar su actividad y proporcionar los medios para garantizar la evacuación y albergue de los afectados por la emergencia.

Jefatura:

Considerando los miembros y medios de los que dispone la Diputación de Ávila, el Jefe de este Grupo también será el Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la zona del siniestro o del Servicio responsable, salvo que la Dirección del PLATEA determine otro responsable.

Composición:

En el Grupo de Apoyo Logístico se integrarán, además:

- Miembros del Servicio de Mantenimiento y construcciones civiles de la Diputación de Ávila,
- Miembros del Servicios sociales de la Diputación de Ávila,
- Medios humanos y materiales de la Administración local con el que se tenga establecido un convenio (por ejemplo, Ayuntamientos), y
- Otros Servicios que considere la Dirección del PLATEA, consultado el Jefe del PMA.

Funciones:

Son funciones propias del Grupo de Apoyo Logístico:

- establecer las operaciones de aviso a la población afectada,
- organizar la evacuación, el transporte y el albergue a la población afectada,
- habilitar locales susceptibles de albergar a la población,
- en colaboración con los otros Grupos de Acción, resolver las necesidades de abastecimiento de agua y alimentos,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 149

- suministro del equipamiento necesario para atender a la población afectada,
- atender a la población aislada,
- proporcionar a los demás Grupos de Acción todo el apoyo logístico necesario, así como colaborar en el suministro de aquellos productos o equipos necesarios para poder llevar a cabo su cometido,
- establecer los centros de distribución que sean necesarios, y
- colaborar con los responsables de Medicina Legal y Forense y Policía Científica.

Grupo de Apoyo Técnico

El Grupo de Apoyo Técnico es el encargado de estudiar las medidas técnicas necesarias para hacer frente a las emergencias, controlar la causa que las produce, aminorar sus efectos y prever las medidas de rehabilitación de servicios e infraestructuras esenciales dañadas durante y después de la emergencia.

Jefatura:

Considerando los miembros y medios de los que dispone la Diputación de Ávila, el Jefe de este Grupo también será el Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la zona del siniestro o del Servicio responsable, salvo que la Dirección del PLATEA determine otro responsable.

Composición:

En el Grupo de Apoyo Técnico se integrarán, además:

- Expertos o personal técnico de la Diputación de Ávila, y
- Otros Servicios que considere la Dirección del PLATEA, consultado el Jefe del PMA.

Funciones:

Son funciones propias del Grupo de Apoyo Técnico:

- evaluación de la situación y los equipos de trabajo necesarios para la resolución de la emergencia,
- aplicación de las medidas técnicas que se propongan,
- proponer las medidas necesarias para la rehabilitación de los servicios esenciales básicos para la población,
- analizar los vertidos o emisión de contaminantes que puedan producirse como consecuencia de la emergencia, y
- mantener permanentemente informada a la Dirección del PLATEA a través de PMA de los resultados que se vayan obteniendo y de las necesidades que se presenten en la evolución de la emergencia.

Grupo de Seguridad

El Grupo de Seguridad es el responsable de la seguridad ciudadana, el orden y el control en la zona de la emergencia y sus accesos, debiendo garantizar, en su caso, una evacuación segura.

Jefatura:

El Jefe del Grupo de Seguridad será el representante de las fuerzas de seguridad, o Policía Local presentes en la zona del siniestro o aquellos en los que deleguen, o en su caso, el que designe la Dirección del PLATEA en función de las características de la emergencia.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 149

Composición:

En este Grupo se integrarán:

- Policías locales de las localidades afectadas,
- Grupos de seguridad privada implicados y con convenio en vigor con la Diputación de Ávila, y
- Otros servicios que considere la Dirección del PLATEA.

Funciones:

Son funciones propias del Grupo de Seguridad:

- garantizar la seguridad ciudadana y el control de accesos,
- ordenación del tráfico y control de accesos a las diferentes zonas delimitadas en el área en que se ha producido la emergencia,
- balizamiento y señalización de las vías públicas,
- información sobre el estado de las vías públicas,
- apoyo a otros Grupos en tareas de búsqueda de personas,
- protección de personas y bienes ante actos delictivos,
- facilitar y asegurar la actuación de los demás Grupos, coordinados a través del PMA,
- dirigir y organizar, si procede, el confinamiento o evacuación de la población o cualquier otra acción que implique grandes movimientos de personas,
- colaborar en la identificación de las víctimas,
- apoyar a la difusión de avisos a la población, y
- colaborar con los responsables de Medicina Legal y Forense y Policía Científica.

Grupo de Asistencia Social

El Grupo de Asistencia Social es el encargado de ejecutar las medidas de actuación de carácter social de ayuda a la población afectada.

Jefatura:

La Jefatura del Grupo de Asistencia Social y Psicológica corresponderá a la Jefatura de Servicios Sociales de la Diputación de Ávila.

Composición:

En este Grupo se integrarán:

- Personal de los Servicios Sociales de la Diputación de Ávila,
- Personal y medios de entidades suscritas a convenios con la Diputación de Ávila, y
- Otros servicios que considere la Dirección del PLATEA

Funciones:

Son funciones propias del Grupo de Asistencia Social:

- identificar, filiar, atender y confortar a la población afectada, gestionando su traslado a los centros de acogida,
- atender el auxilio material y socorro alimentario de la población,
- llevar el control sobre los datos, estado y ubicación de las personas afectadas,
- organizar a la población afectada en orden a su evacuación, derivando a los evacuados a domicilios de familiares, amistades, voluntarios o hacia albergues o centros de acogida creados al efecto,
- gestión interna de albergue,
- asistencia a víctimas, familiares y allegados,

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 149

- facilitar la atención adecuada a las personas con necesidades especiales, y
- obtener y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando los contactos familiares y la localización de personas.

Son funciones propias del Grupo de Asistencia Psicológica:

- asistencia psicológica a las víctimas y a los integrantes de los demás Grupos de Acción que trabajen en la emergencia,
- prestar atención psicológica a los familiares y allegados afectados de víctimas, y
  obtener y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando los contactos familiares y la localización de personas.

Grupo de Asistencia Psicológica

El Grupo de Asistencia Social, es el encargado de prestar ayuda psicológica a las víctimas de la emergencia y a sus familiares y allegados.

Jefatura:

Considerando los miembros y medios de los que dispone la Diputación de Ávila, el Jefe de este Grupo también corresponderá a la Jefatura de Servicios Sociales de la Diputación de Ávila, salvo que la Dirección del PLATEA determine otro responsable.

Composición:

En este Grupo se integrarán:

- Personal de los Servicios Sociales de la Diputación de Ávila,
- Personal y medios de entidades suscritas a convenios con la Diputación de Ávila, y
- Otros servicios que considere la Dirección del PLATEA

Funciones:

Son funciones propias del Grupo de Asistencia Psicológica:

- asistencia psicológica a las víctimas y a los integrantes de los demás Grupos de Acción que trabajen en la emergencia,
- prestar atención psicológica a los familiares y allegados afectados de víctimas, y
  obtener y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando los contactos familiares y la localización de personas.

Grupo Sanitario

La Diputación de Ávila no posee medios que compongan este Grupo de Acción. No obstante, los medios sanitarios de la Junta de Castilla y León (SACYL) trabajarán en la emergencia en el ejercicio ordinario de sus funciones.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 149

6 OPERATIVIDAD

La operatividad se define como el conjunto de acciones que ha de llevar a cabo cada grupo de personas involucradas en la resolución de emergencias.
Por consiguiente, la operatividad implica una articulación flexible del PLATEA que permita su adaptación en relación con la naturaleza, tiempo y lugar donde deba ser aplicado; se concreta en los pasos que se inician con la detección y alerta de la emergencia y abarca hasta el fin de esta y la vuelta a la normalidad, pasando por la evaluación y gestión, solicitud de medios no asignados al PLATEA, seguridad, solicitud de apoyos y medidas de actuación.

Para el apoyo en la toma de decisiones durante una emergencia, **el PLATEA contempla el uso de la herramienta PLATEA-GIS como soporte de información actualizado en la que es posible considerar los tiempos de acceso a cualquier punto de la provincia, la proximidad de todos los medios y recursos inventariados, y establecer criterios de movilización de éstos en función de la gravedad y tipología de la emergencia**.

6.1 Descripción Fases y Situaciones

En el PLATEA se definen las siguientes Fases (y Situaciones que pueden darse en la **Fase de Emergencia)** (Figura 45):

- **Fases**
  - Normalidad
  - Seguimiento
  - Alerta
  - Emergencia
  - Recuperación
- **Situaciones**
  - Situación 1
  - Situación 2

Figura 45. Fases y Situaciones del PLATEA.

Fase de Normalidad

La **Fase de Normalidad** corresponde a una situación de base, en la que no existen amenazas ni

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 149

irregularidades que supongan un riesgo para la población. Es recomendable que en esta fase puedan acometerse, por parte de la Diputación provincial de Ávila, todas aquellas actuaciones en materia de prevención descritas en el apartado 8.7 sobre Medidas de prevención.
Como ejemplo aclaratorio, para el caso del riesgo de incendio forestal, esta Fase comprendería los meses más fríos y lluviosos del año. Cabe destacar que, la Diputación de Ávila no tiene competencias en incendios forestales, sino que las tiene la Junta de Castilla y León, salvo aquellas tareas de apoyo que pueda realizar cuando sea declarado el Plan Especial INFOCAL. No obstante, se considera que las circunstancias relativas a la ignición o propagación desfavorable de un incendio forestal son conocidas ampliamente para usarlas como ejemplo aclaratorio de las distintas Fases por las que evolucionaría una emergencia relacionada con este riesgo.

Fase de Seguimiento

La **Fase de Seguimiento** corresponde a los escenarios previos a una posible **Fase de Alerta** en que no se prevé emergencia. Se estima que no existe riesgo para la población en general, aunque sí para alguna actividad concreta o localización de alta vulnerabilidad. No existen previsiones de que puedan materializarse daños o se prevé que estos serán muy limitados.
La Diputación de Ávila contará con un sistema de vigilancia que reciba y analice periódicamente la información recibida, sistemas de información meteorológica, del estado de las carreteras, etc. para iniciar la **Fase de Seguimiento**, cuando se disponga de información o previsiones desfavorables con respecto a la evolución de un fenómeno o suceso.
Se continuará con las acciones iniciadas, que se integrarán dentro de las Medidas de actuación y protección (apartado 8 del presente documento), en caso de que se haga necesaria la activación del PLATEA o de cualquier otro plan territorial de protección civil de ámbito local en Fase de Emergencia.
En cualquier caso, toda la información será puesta en conocimiento del Director del PLATEA.
Esta Fase finalizará cuando desaparezca el fenómeno o suceso que pudiera provocar la emergencia.
Para el ejemplo aclaratorio de un incendio forestal, esta Fase correspondería principalmente a los meses de verano, cuando la meteorología aumenta el riesgo de ignición.

Fase de Alerta

La **Fase de Alerta** corresponde a escenarios en los que existan previsiones de posibles emergencias no manifestadas, pero que dadas las circunstancias y en caso de una evolución desfavorable, es posible su desencadenamiento.
Esta Fase podrá iniciarse, bien directamente por la ocurrencia de un fenómeno o suceso en un escenario de normalidad, bien por el progreso desfavorable del fenómeno que dio lugar al comienzo de la **Fase de Seguimiento** o como consecuencia de la declaración de una Alerta (según modelo de notificación propuesto en el Anexo I) por el Director de PLATEA.
En esta Fase, todos los medios y recursos del PLATEA se encuentran preparados para actuar por riesgo extremo y declaración inminente de una emergencia.
Esta Fase consiste principalmente en:

- el seguimiento de las condiciones que inducen a prever la eventualidad de que se manifieste un escenario incidental grave.
- la gestión de la información (centralización y valoración de esta).
- la difusión de la información hacia los diferentes Servicios de emergencia bajo sus propios procedimientos de actuación y coordinación.
- el traslado de la información sobre las medidas adoptadas.

Los responsables de todos los medios y recursos, encuadrados en la operativa del PLATEA, o

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 149

actuando bajo sus procedimientos y competencias en labores preventivas, tienen la obligación de trasmitir la información sobre las medidas adoptadas, las intervenciones realizadas y la evolución de la situación al Director del PLATEA, a través de los canales establecidos, abiertos de forma permanente.

Esta Fase se dará por finalizada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su inicio, o cuando se pase a **Fase de Emergencia**.

En el ejemplo aclaratorio del riesgo de incendio forestal, esta Fase se activaría durante los días en los que toda o parte de la provincia de Ávila sufrieran un riesgo de incendio Alto o Muy alto en la escala: Muy Bajo, Bajo, Moderado, Alto y Muy Alto.

Fase de Emergencia

La **Fase de Emergencia** corresponde a escenarios en los que se precisa la activación e intervención de los servicios públicos de protección civil y emergencias como consecuencia de la ocurrencia de un suceso o fenómeno que produce daños a personas, bienes o al medio ambiente.

Esta Fase supondrá la activación del PLATEA, y al menos la Situación 1 del mismo, según modelo de notificación propuesto en el Anexo I, en la que los medios y recursos participantes en la emergencia son de ámbito provincial.

Esta Fase podrá iniciarse, bien directamente por la ocurrencia de un fenómeno o suceso desde un escenario de normalidad, o bien por el progreso desfavorable del fenómeno que dio lugar al comienzo de la **Fase de Seguimiento** o de la **Fase de Alerta**. En este último caso, se continuará con las actuaciones ya iniciadas.

La **Fase de Emergencia** permitirá poner en marcha las medidas de actuación previstas en el PLATEA y desplegar totalmente la estructura de este. En esta estructura quedarán encuadrados todos los medios intervinientes.

Para el despliegue de medios y recursos se hará uso de la herramienta PLATEA-GIS, que apoyará la toma de decisiones sobre su movilización, según proximidad y estado de los mismos respecto al lugar de la emergencia. El tiempo de llegada de un medio o recurso al lugar de la emergencia podrá estimarse usado la metodología implementada en la herramienta PLATEA-GIS para calcular los tiempos de acceso y los mapas de isócronas. Esta metodología utiliza Información Geográfica de Referencia de Redes de Trasporte (IGR-RT) del Instituto Geográfico Nacional (IGN), junto con una base de datos de velocidades.

Durante esta Fase podrá iniciarse labores de recuperación.

Los responsables de los medios y recursos, encuadrados en la operativa del PLATEA, tienen la obligación de trasmitir la información sobre las medidas adoptadas, las intervenciones realizadas y la evolución de la situación a la Dirección del PLATEA, a través de los canales establecidos, abiertos de forma permanente.

Esta Fase finalizará cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la emergencia, independientemente de que sea necesario mantener la Fase de Seguimiento hasta la vuelta a la normalidad (según modelo de notificación propuesto en el Anexo I).

Como ejemplo aclaratorio en el caso de riesgo de incendio forestal, esta Fase quedaría activaba tras el avistamiento de columna de humo durante la **Fase de Alerta**.

Fase de Recuperación

La **Fase de Recuperación** comienza con la finalización de la **Fase de Emergencia** y cuando se considere que no existen significativas posibilidades de reactivación.

Basándose en la información recibida al finalizar la emergencia, la Dirección del PLATEA informará a

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 149

los responsables de todas las entidades o empresas competentes del restablecimiento de cada uno de los servicios, de las actuaciones llevadas a cabo durante el tiempo que ha estado activado el PLATEA, así como la situación de las personas, bienes, medio ambiente y servicios afectados por la emergencia.

Se iniciarán lo antes posible los trabajos de identificación y evaluación de daños producidos por la emergencia, que serán realizados por los técnicos de las entidades o empresas competentes en mantener los servicios afectados por la emergencia.

En esta Fase, la Diputación de Ávila, como órgano competente, elaborará un Plan de Actuación para la Recuperación de la Zona Afectada que integrará el conjunto de acciones y medidas de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada. Para su elaboración se llevará a cabo una evaluación de daños y resiliencia, que será la base de las actuaciones posteriores de reconstrucción e indemnización u otras que pudieran derivarse.
En esta Fase se continuará con los trabajos iniciados en la **Fase de Emergencia** tales como:

- la atención a las víctimas.
- el realojo de estas.
- el apoyo psicológico.
- la atención sanitaria.
- el control y vigilancia de la calidad de las aguas y de la salud pública.
- la notificación/confirmación a las compañías de suministro de energía eléctrica, gas, agua, telecomunicaciones y transportes de los daños ocasionados.
- las medidas de recuperación.

Es imprescindible la comunicación con los afectados de una forma correcta en tiempo y forma durante todo este proceso, así como un tratamiento adecuado de la información a la población en general.
Además, podría ser necesario tomar una serie de medidas inmediatas como pueden ser:

- la retirada de escombros y limpieza de la zona afectada.
- la declaración de no habitabilidad de los edificios de forma temporal hasta que se pueda determinar su situación estructural y las medidas correctoras posibles o, en su caso, la declaración de ruina.
- redacción y aprobación de un Plan de Actuación para la Recuperación de la Zona Afectada.

Esta Fase terminará tras haberse aplicado las medidas precisas de recuperación de los servicios básicos esenciales que permiten el retorno a la normalidad.
El PLATEA-GIS aportará en esta Fase herramientas útiles para la restauración de los daños ocasionados, tales como proveer un listado de medios y recursos que permitan reubicar víctimas o valorar los daños.
En la Fase de Recuperación será notable la resiliencia del medio y la población afectada. Las actuaciones a desarrollar propiciarán el retorno a los niveles de calidad previos a la emergencia en el menor tiempo posible. Por ello, las medidas tomadas en esta Fase se centrarán en aquellos aspectos menos resilientes, permitiendo una vuelta a la normalidad en el menor tiempo posible.
En el ejemplo aclaratorio, esta Fase correspondería principalmente con el periodo comprendido entre la extinción del incendio, y el restablecimiento total de los servicios básicos esenciales que hubieran sido afectados por el incendio (abastecimiento de agua potable, cortes en carreteras, etc.).

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 149

Situaciones en Fase de Emergencia

Inspirado en el principio de flexibilidad, a partir de la estimación del fenómeno o suceso y de las consecuencias producidas y/o previsibles y al objeto de adecuar la respuesta, el PLATEA distinguen **dos Situaciones en Fase de Emergencia**:

Situación 1: corresponde a emergencias provocadas por fenómenos o sucesos de gravedad tal que se produzcan **daños** a personas, bienes o al medio ambiente, o la extensión de las áreas afectadas, para los que la capacidad de respuesta de PLATEA sea adecuada.
Esta Situación será declarada mediante modelo de notificación de activación del PLATEA incluido en el Anexo I del PLATEA declarando que la Fase de Emergencia en Situación 1 ha sido alcanzada.

Situación 2: corresponde a emergencias provocadas por fenómenos o accidentes de gravedad tal que los daños a la población, a los bienes o al medio ambiente, o la incertidumbre sobre su evolución, o la extensión de las áreas afectadas, o la complejidad de la emergencia, **superan la capacidad de respuesta ordinaria de ámbito provincial** que se puede afrontar con la estructura y medios del PLATEA en la Situación 1.
En caso de que la emergencia empeorase, y se requiera una respuesta coordinada por parte de la Administración autonómica de Castilla y León, bien por afectar a más de un municipio, bien por ser precisa la activación de medios y recursos propios o asignados al PLANCAL, la Dirección del PLATEA notificará a la Dirección del PLANCAL la declaración de esta Situación, al Subdelegado del Gobierno y al Delegado de la Junta de Castilla y León en Ávila, Agencia de PC, mediante modelo de notificación.
El modelo de notificación está incluido en el Anexo I del PLATEA actualizando que la Situación 2 de la Fase de Emergencia ha sido alcanzada.
La activación del PLANCAL por esta vía supondrá la integración de PLATEA en PLANCAL.

6.2 Activación del Plan

La activación del PLATEA se realizará a partir de **Situación 1** (**Fase de Emergencia**), siendo el Director del PLATEA el responsable de notificar su activación a todas las autoridades, organismos y entidades implicados en el PLATEA.

La notificación de la activación a todas las autoridades, organismos y entidades implicados en el PLATEA, de acuerdo con los modelos de notificación disponibles en el Anexo I del PLATEA, se llevará a cabo mediante el sistema de comunicaciones propio de la Diputación de Ávila, con el que además se convocará a todos los implicados.

El sistema de comunicaciones con el que cuenta la Diputación de Ávila actualmente está basado principalmente en el intercambio de correos electrónicos y llamadas telefónicas. El modelo de notificación será enviado por correo electrónico a sus destinatarios, mientras que se usarán las llamadas telefónicas cuando no se requiera un intercambio de documentación o la celeridad con la que deba transmitirse la información sea acuciante.

El director del PLATEA puede, en caso de que haya activado el PLATEA, hacer una primera comunicación de la activación vía telefónica al Centro de Emergencias de Castilla y León 1-1-2, con independencia de cumplir con el resto de avisos y requisitos que recoge el PLATEA.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 149

Una vez activado PLATEA, se procederá a la constitución del CECOPA, poniendo en marcha todas las funciones, medios y recursos disponibles según el PLATEA-GIS, además del resto de intervinientes que la Dirección del PLATEA considere. Para apoyar y facilitar la puesta en contacto de todos los intervinientes, será posible la consulta de aquellos números de teléfono que puedan ser de interés para los miembros de la estructura organizativa u operativa del PLATEA.
En función de la localización y tipología de la emergencia es posible mantener la activación del PLATEA motivada por:

- el riesgo de posibles repeticiones de la emergencia.
- lo complicado de las labores de recuperación.
- la necesidad de mantener recursos extraordinarios hasta la recuperación de los servicios básicos a la población.

Los criterios a considerar para la declaración de las **Situaciones 1 ó 2** son:

- análisis y valoración de la información recibida por la Diputación de Ávila sobre el desarrollo y la evolución de la emergencia u otras fuentes de información sobre el estado y evolución de la emergencia, con el apoyo de las entidades competentes en materia de protección civil con convenios en vigor con la Diputación de Ávila.
- activación de la **Fase de Emergencia** y de planes territoriales de protección civil de ámbito municipal o planes de autoprotección.
- características de los medios y recursos que sea necesario movilizar, consultables en el catálogo de medios y recursos a través de la herramienta PLATEA-GIS.
- cuando se produzca una emergencia para la que no hay plan de emergencia de orden inferior.
- cuando a criterio del Director del PLATEA sea necesario para la resolución de las emergencias que se produzcan.

La activación del PLATEA será declarada formalmente y deberá ser comunicada a la población por el Gabinete de Información del CECOPA.

La declaración de las **Situaciones 1 ó 2**, permite integrar bajo una acción coordinada y bajo una única dirección, la intervención de todos los medios y recursos asignados al PLATEA, entre los que se incluyen:

- Todos los medios y recursos de la Diputación de Ávila, bien de forma directa o bien a través de Organismos, Entidades, o empresas de ella dependientes.
- Todos los medios y recursos de la Administración local (municipios) en el ámbito geográfico de Ávila.
- Medios y recursos de otras Administraciones que se encuentren asignados a la planificación de protección civil de ámbito provincial, en Ávila, a través de acuerdos, protocolos o cualquier otro tipo de expresión de colaboración.
- Medios y recursos de empresas de servicios básicos que estén incluidos en sus planes de contingencia.
- Medios y recursos de índole privada, tanto de personas físicas como jurídicas en el territorio de la provincia de Ávila, que de acuerdo con el marco normativo de protección civil el Director del PLATEA requiera para intervenir.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 149

Para un mayor detalle del Catálogo de Medios y Recursos de la provincia de Ávila consultar el Anexo V.

6.3 Desactivación del Plan

Una vez controlada la situación provocada por la emergencia y cuando ya no exista ningún riesgo, el Director del PLATEA podrá declarar el fin de la emergencia. Esta declaración traerá como consecuencia la desactivación del PLATEA de forma inmediata o gradual (según modelo de notificación propuesto en el Anexo I), cuando sea conveniente realizar la transición, mediante el paso a la **Fase de Seguimiento, Fase de Alerta** o a la **Fase de Recuperación**, para restablecer los daños y volver al estado anterior de la ocurrencia de la emergencia. Por los mismos medios que se utilizan para activar el PLATEA, se notificará a las autoridades y entidades afectadas la finalización de la **Fase de Emergencia**, según el modelo de notificación correspondiente.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 149

7 INTEGRACIÓN

Se entiende por Integración el conjunto de procedimientos y medios que garantizan la continuidad y coordinación de las actuaciones entre planes de aplicación consecutiva o concurrente.

En cualquier caso, la activación de un plan territorial de protección civil de ámbito superior no supondrá la desactivación del plan territorial de protección civil de ámbito inferior activado, sino que implicará la integración de éste en aquel, tanto a nivel de dirección como operativo.

El PLATEA tiene la intención de ser un Plan integrable, el cual se podrá integrar en Planes de protección civil de ámbito superior y se podrán integrar Planes de protección civil de ámbito inferior que estén activados.

Para ello se ha realizado una actualización de todos los medios y recursos existentes en la provincia de Ávila, a través de medios telemáticos y por parte de los alcaldes y responsables de aquellos grupos y asociaciones con medios adecuados para participar en emergencias, así como una generación de cartografías que podrán ser utilizadas y explotadas en la toma de decisiones y la resolución de problemas en cualquier tipo de emergencia.

A nivel autonómico, Castilla y León cuenta con:

- PLANCAL: DECRETO 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León** (PLANCAL).
- INFOCAL: DECRETO 274/1999,de 28 de octubre, por el que se aprueba el **Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León**.
- INUNCYL: ACUERDO 19/2010, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el **Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León** (INUNCYL).
- MPCYL : ACUERDO 3/2008, de 17 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el **Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Transportes de Mercancías Peligrosas de Castilla y León** (MPCYL).

A nivel provincial, Ávila cuenta con el presente Plan Territorial y Guías de Respuesta específicas (Anexo IV).

A nivel municipal: Se consideran todos los planes de protección civil de ámbito municipal, así como planes de autoprotección o Guías de Respuesta municipales.

A niveles inferiores: Se engloban todos los instrumentos en materia de autoprotección para aquellos centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia:

- DECRETO 6/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León.
- REAL DECRETO 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

7.1 Plan territorial de protección civil de ámbito superior (PLANCAL)

Para hacer frente a las emergencias de protección civil en el ámbito territorial de la provincia de

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 149

Ávila, el PLATEA se integrará, exclusivamente, en el PLANCAL. Cabe destacar que el PLANCAL permite, en el territorio de Castilla y León, hacer frente a las emergencias y catástrofes originadas por fenómenos naturales, causas tecnológicas o antrópicas, sean accidentales o intencionadas, cuando no sean objeto de un plan especial o porque éste no ha sido desarrollado.

7.2 Plan territorial de protección civil de ámbito inferior

Los planes territoriales de protección civil de ámbito inferior (planes territoriales de protección civil de ámbito municipal, en caso de que existan) quedarán integrados.

Habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones para su integración en el PLATEA:

- Un responsable del plan inferior pasará a formar parte del PMA si fuera convocado por el Jefe de éste.
- El Director del plan inferior podrá ser convocado como miembro del Comité Asesor en el CECOPA, o un miembro designado.
- Todos los equipos, medios y recursos del plan inferior continuarán su labor integrados como parte de los Grupos de acción convocados en PLATEA, según decida la Dirección del PLATEA y una vez consultado el Jefe del PMA.
- Los equipos intervinientes en el plan de protección civil de ámbito local se pondrán a disposición de los correspondientes jefes de los Grupos de Acción del PLATEA y mantendrán una vía de comunicación directa con ellos, quedando en todo caso integrados en la estructura del PMA y a las órdenes del Jefe de PMA asignado.
- Se articulará un sistema de comunicaciones que garantice que todos los intervinientes reciben la información operativa necesaria para que su actuación sea segura y eficaz.

El sistema de comunicaciones propuesto estará basado en el sistema de comunicaciones propio de la Diputación de Ávila. Actualmente, se trata de un sistema basado en el uso de correos electrónicos y llamadas telefónicas, cuando sea preciso el intercambio de documentación o celeridad en las comunicaciones, respectivamente.

De acuerdo con la normativa descrita en el PLANCAL, la Diputación de Ávila prestará el servicio de protección civil a través de la aprobación y la efectiva implantación de este Plan territorial que puede activarse para dar respuesta a emergencias de protección civil que excedan al ámbito municipal o cuando afecten a un solo municipio y éste no cuente con plan territorial de protección civil de ámbito municipal.

Todos los municipios que tengan más de 20.000 habitantes deberán de elaborar el correspondiente plan territorial de protección civil municipal.

Los municipios de menos de 20.000 habitantes podrán elaborar el correspondiente plan territorial de protección civil municipal y los de menos de 5.000 habitantes podrán elaborar guías de respuesta de ámbito local ante situaciones de emergencia de protección civil.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 149

8 MEDIDAS DE ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN

8.1 Medidas de protección e información a la población

Se considerarán como las acciones encaminadas a impedir o disminuir los daños a las personas. Estas medidas de manera general se concretan en:

Control de accesos

Esta medida tiene como objetivo controlar las entradas y salidas de personas y vehículos de las zonas afectadas con la finalidad de limitar al máximo los efectos negativos del incidente.

La aplicación de esta medida es responsabilidad del Grupo de Seguridad, con el conocimiento del Jefe del PMA.

Avisos a la población

En los casos de activación del PLATEA la información a la población será emitida por el Gabinete de Información según las instrucciones de la Dirección del PLATEA.

El nivel de información para la población dependerá del tipo y gravedad de la emergencia y de su finalidad concreta. La información tendrá que ser concisa y adecuada según el momento, la tipología y la gravedad de la emergencia. Tendrá que ajustarse en todo momento a la realidad y evitar que se produzcan reacciones injustificadas o desproporcionadas entre la población.

En todo momento, se pretenderá **mejorar la conciencia situacional de la población** (afectada y no afectada), con el objeto de lograr su plena colaboración ante las medidas que les pida aplicar el operativo que actúe en la emergencia, e incentivar la autoprotección con criterio acertado.

Además, habrá que hacer especial hincapié en los colectivos más vulnerables y en las personas con discapacidad.

Los medios de comunicación con los ciudadanos serán los siguientes:

- Web de la Diputación Provincial de Ávila,
- redes sociales (Twitter y Facebook, ...),
- emisoras de radio y televisión,
- telefax o teléfono,
- prensa escrita,
- megafonía fija y móvil,
- puerta a puerta (en algunos casos especiales), y
- otros.

Refugio o aislamiento en el propio domicilio o en lugares de seguridad

El refugio de la población en sus propios domicilios o en otros edificios se hará con la intención de mantenerse protegida de los efectos de la emergencia.

Esta medida será decretada por la Jefatura del PMA, controlada por el Grupo de Seguridad, y determinará su continuidad la Dirección del PLATEA.

Para que el confinamiento sea efectivo es preciso que la comunicación de la emergencia sea muy rápida. Los medios de comunicación (radio, televisión, redes sociales, páginas Web), serán requeridos para la transmisión de las instrucciones necesarias, con apoyo del uso de otros métodos (megafonía, llamadas masivas, envío masivo de SMS, ...). Los municipios velarán por la correcta aplicación de esta medida.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 149

Se deberán tener en cuenta las medidas a adoptar con los colectivos más vulnerables y con las personas con discapacidad para un adecuado confinamiento.
Igualmente se tendrán que considerar las medidas para un adecuado confinamiento de los animales.

Evacuación en sus distintas variantes

En el alejamiento o evacuación, se desplazará a la población hasta zonas próximas consideradas seguras y de forma temporal, preferiblemente mediante sus propios medios. Para ello, se dispondrán zonas de seguridad previamente definidas, y se controlarán las vías a través de las que se realizará el alejamiento. Esta medida de protección a la población se adoptará en las siguientes circunstancias:

- atenuación rápida de los efectos del agente agresor con la distancia o interposición de obstáculos a su propagación,
- peligros residuales de corta duración, y
- población no muy numerosa.

En el caso de la evacuación, se traslada a la población, de su lugar de residencia a otro considerado seguro frente a la amenaza. La evacuación es una medida compleja y difícil que se justifica únicamente si el peligro al que está expuesta la población es lo suficiente importante, y no solventable con el confinamiento o el alejamiento, siempre que este peligro no sea mayor en el traslado que si permaneciese en sus residencias habituales.
La evacuación será realizada por el Grupo de Seguridad con ayuda del Grupo de Apoyo Logístico.
En general, se recomienda la evacuación de forma preventiva o para determinados peligros; mientras que el alejamiento es la medida a tomar en caso de peligro inminente y siempre que no haya un edificio apto para refugiarse.
En el caso de personas con necesidades especiales, la evacuación deberá ser planificada previamente con el fin de velar por su seguridad debido a que son más vulnerables, sea sus limitaciones de movimiento, sea por su percepción de la situación. El Grupo de Apoyo Logístico y el Grupo Sanitario prestarán especial colaboración para evacuar debidamente a esta parte de la población.
Igualmente se tendrán que considerar las medidas para una adecuada evacuación de los animales.

Asistencia social y sanitaria

La asistencia social y atención psicológica prestada según esta medida será llevaba a cabo por miembros del Grupo de Asistencia Social y Grupo de Asistencia Psicológica según las necesidades de los pacientes afectados.
Se tendrá en cuenta la gravedad de las víctimas para establecer los tratamientos oportunos, así como su posible evacuación a hospitales o centros sanitarios.

8.2 Medidas y actuaciones de socorro

Considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida y la salud, las medidas de socorro se desglosan del siguiente modo:

- Búsqueda, rescate y salvamento.
- Primeros auxilios.
- Evacuación (transporte).
- Clasificación, control y evacuación de afectados a fines de asistencia sanitaria y social.
- Albergue de emergencia.
- Abastecimiento.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 149

En general, para centrar las operaciones de socorro relacionadas con situaciones que suponen una amenaza para la vida, se hace la siguiente clasificación según las circunstancias en las que se encuentren las personas involucradas:

- Personas desaparecidas
- Personas sepultadas bajo ruinas, o aisladas.
- Personas heridas o contaminadas.
- Personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene.

La Diputación de Ávila pondrá los medios de los que dispone para que el Grupo de Intervención sea quien atienda de forma general todos los colectivos anteriormente citados, aunque lo hará con participación coordinada con el Grupo de Asistencia Psicológica y el Grupo de Asistencia Social en los casos con víctimas de las dos últimas clases (personas heridas o contaminadas, o personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene). El resto de Grupos de Acción, así como las entidades con convenios vigentes con la Diputación de Ávila, serán requeridos en función de las necesidades planteadas para llevar a cabo estas medidas y actuaciones.
En caso de que estos medios no sean suficientes para llevar a cabo las citadas medidas, la Dirección del PLATEA deberá considerar la activación de la Situación 2 de la Fase de Emergencias para solicitar medios extraordinarios y la participación de la Junta de Castilla y León mediante PLANCAL.

8.3 Medidas de protección de los bienes

De forma prioritaria deben protegerse la vida e integridad de las personas. Una vez atendida ésta, tan pronto como sea posible, deberán ordenarse también medidas de protección de los bienes.
El principal objetivo de las medidas protectoras de los bienes es el rescate o conservación de los de mayor valor o importancia, tanto material como cultural: bienes inmuebles y muebles de carácter histórico, artístico o cultural (museos, archivos, monumentos, etc.) y evitar riesgos asociados. En otros casos, será necesario aplicar medidas protectoras a bienes que no tengan un interés especial, pero que su deterioro puede ser origen de nuevos riesgos que contribuyan a aumentar los daños ya producidos.
En caso de evacuación debe preverse el control y salvaguarda de los bienes ante desvalijamientos, asaltos, pillaje, etc., correspondiendo estos cometidos o funciones al Grupo de Seguridad.
Cuando se planifican las actuaciones que hay que realizar ante una emergencia hay que considerar también los posibles daños ocasionados a los bienes, especialmente los bienes de interés cultural (BIC), bien por las causas que han generado la activación del PLATEA o como consecuencias de la propia actuación.
La relación de BIC y las medidas de conservación que deben adoptar los titulares de bienes que constituyen el patrimonio cultural de Ávila están contempladas en la normativa de aplicación. Durante la activación del PLATEA se deberán tomar las siguientes medidas:

- protección de los BIC: ya que facilita el adoptar por parte del Grupo de Intervención las medidas necesarias para garantizar su protección (acordonamiento de la zona, establecimiento de Grupos de Acción en las inmediaciones para evitar que la evolución de la emergencia pueda afectarlos, etc.),
- evitar riesgos asociados: en función de las características, estas medidas de carácter extraordinario se concretarán para evitar que acontezcan otros riesgos que puedan incrementar los daños originales, y

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 149

- en caso de evacuación de la zona, debe preverse el control y salvaguarda de los BIC ante desvalijamientos, asaltos, pillaje, etc.

Estas medidas corresponderán al Grupo de Intervención, Grupo de Seguridad y al Grupo de Apoyo Logístico.

8.4 Medidas de protección al medio ambiente

Deben tenerse en cuenta procedimientos de actuación relativos a medidas de protección del medio ambiente ante peligros que incidan en el mismo, cuando las medidas de protección y actuación relativas a la población y los bienes se hayan adoptado y estén cumpliendo con eficacia y eficiencia su propósito.
Se tendrán en consideración medidas para la protección del medio terrestre, acuático - superficial o subterráneo y atmosférico.
La Dirección del PLATEA, en función de las características de la emergencia, determinará qué Grupos de Acción serán los responsables de llevar a cabo este tipo de medidas.

8.5 Medidas de intervención

Son aquellas medidas que tienen como objetivo socorrer a los afectados y combatir los daños, controlándolos y minimizándolos. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- valoración de daños y evaluación de riesgos,
- mitigación y neutralización de los efectos del siniestro,
- control y vigilancia de la zona afectada,
- despeje de accesos y control de tráfico,
- establecimiento de viales de utilización exclusiva para los Grupos de Acción,
- establecimiento de la red de transmisiones,
- abastecimiento para los Grupos de Acción,
- búsqueda, rescate y salvamento de personas,
- evacuación de los heridos,
- primeros auxilios,
- clasificación, control y evacuación de afectados para su asistencia sanitaria y social,
- asistencia psicológica a las víctimas, sus familias y allegados,
- organización de la estructura sanitaria,
- albergue de emergencia,
- abastecimiento de servicios básicos esenciales, y
- valoración de daños.

El Grupo de Intervención en colaboración con el Grupo de Seguridad, el Grupo Sanitario, el Grupo de Apoyo Logístico y el Grupo de Asistencia Social serán los responsables de llevar a cabo este tipo de medidas.

8.6 Medidas de recuperación

Son actuaciones para restablecer los servicios básicos esenciales con el fin de garantizar el desarrollo

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 149

de las operaciones que se estén realizando o cuando su carencia pueda constituir una situación de emergencia. Entre ellas se incluyen:

- sistemas alternativos de suministro de agua, electricidad, gas, etc.,
- restablecimiento de los servicios básicos esenciales de comunicaciones, accesos, etc.,
- medidas específicas de ingeniería civil, y
- reconstrucción de viviendas.

Se otorgará prioridad a los medios y recursos públicos frente a los privados.

Podrán iniciarse durante la Fase de Emergencia y continuar una vez desactivado el PLATEA. Corresponde a las Administraciones responsables de los Servicios, de las medidas a adoptar para una pronta recuperación.

El Grupo de Apoyo Técnico junto al Grupo de Apoyo Logístico y al Grupo de Intervención serán los responsables de llevar a cabo este tipo de medidas.

Una actuación imprescindible para el correcto funcionamiento de la herramienta proporcionada por el PLATEA-GIS será la actualización de aquellos datos básicos sobre la emergencia. Con ello, será posible la síntesis de los datos por parte de las herramientas que dispondrán de utilidades como:

- Elaborar un listado de medios y recursos disponibles para el realojo de víctimas.
- Cuantificar de forma precisa la superficie quemada por incendio forestal o la zona de afección de una inundación.

Además, esta medida contribuirá al mantenimiento y la familiarización continua del personal de la estructura organizativa y operativa del PLATEA con las herramientas desarrolladas para el apoyo en la toma de decisiones en materia de Protección Civil.

En provecho de la reciente perturbación social que hubiera generado la emergencia, se recomienda mantener la atención pública sobre los hechos para incentivar la correcta autoprotección y la ampliación de la resiliencia de un territorio. Durante esta Fase, expertos en cada materia podrán divulgar a la población y afectados información sobre:

- la evolución del riesgo que promocionó al agente causante,
- las causas directas e indirectas que produjeron la emergencia,
- las dificultades a las que se enfrentó el operativo,
- la evolución de la emergencia,
- las medidas de recuperación más acertadas para mejorar la resiliencia del territorio afectado,
- y las medidas de prevención que deberían tomar para evitar que vuelvan a ser víctimas del riesgo que les ha causado el daño o de otros encadenados.

Una población correctamente informada será plenamente consciente de lo que pasa a su alrededor, con lo que tendrá una perspectiva social del riesgo demostrable en forma de propiedad del riesgo, y será consecuente en medidas de autoprotección y deber de cautela. Además, se conseguirá población proactiva en todas las medidas de recuperación propuestas.

8.7 Medidas de prevención

Entre las medidas de actuación y protección que tendrán lugar en la Fase de Recuperación, Fase de Normalidad, o Fase de Seguimiento se encuentran aquellas de carácter preventivo con las que se pretende:

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 149

- Promover y coordinar labores de limpieza en las zonas delimitadas en el PLATEA-GIS como interfaz urbano-forestal, donde el riesgo de ignición que cause incendios forestales es alto.
- Promover y coordinar labores de limpieza de cauces que disminuyan los riesgos asociados a inundaciones.
- Dar publicidad a la población sobre el PLATEA y la normativa bajo la que se gestionan las emergencias, poniendo en su conocimiento las medidas protocolarias que se implantarán con la activación del Plan para promover su colaboración y confianza.
- Dar publicidad y recomendaciones didácticas a la población con el propósito de crear conciencia social sobre los riesgos a los que está expuesta, con datos y divulgación técnica y científica.
- Incentivar a la población en buenas prácticas sobre su comportamiento en relación a los riesgos a los que pueden estar expuestos, con información justificada y explicada por expertos en la materia.
- Crear conciencia situacional que logre proactividad en la población en cualquiera de las fases, desde la normalidad a la recuperación tras emergencia.

Como fuentes de información didáctica se proponen las siguientes:

- Infografías como Guías/Consejos de Autoprotección del Servicio de Emergencias 112 de la Junta de Castilla y León, elaboradas por el Servicio de Protección y Asistencia Ciudadana de la Junta de Castilla y León:
  https://www.jcyl.es/web/es/administracionpublica/proteccion-civil/autoproteccion.html
  https://112.jcyl.es/web/es/consejos-recomendaciones/consejos-autoproteccion.html
- Infografías de la Dirección General de Protección Civil de medidas de autoprotección en gestión de riesgos
  https://www.proteccioncivil.es/coordinacion/gestion-de-riesgos
- Infografías divulgativas de la Plataforma sobre Adaptación al Cambio Climático en España:
  https://www.adaptecca.es/infografias
- Vídeos de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias:
  https://www.proteccioncivil.es/multimedia/videos

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 149

9 MEDIOS Y RECURSOS

El PLATEA-GIS alberga el catálogo de medios y recursos para utilizarse como una herramienta de protección civil orientada a la planificación y gestión de éstos en situaciones de emergencia.

Este catálogo está formado por una base de datos que recoge información relativa a los medios y recursos pertenecientes a la Diputación Provincial de Ávila, que pueden ser movilizados ante emergencias contempladas en los planes de protección civil en el territorio de la Provincia de Ávila.

El principal objetivo del catálogo es conocer las características y localizar tanto la ubicación de los medios como de las personas de contacto a quien hay que dirigirse para movilizarlos, de forma rápida y eficaz, para actuar ante emergencias o siniestros.

Se consideran **Medios** aquellos elementos humanos y materiales de carácter esencialmente móvil que se incorporan a los Grupos de Acción frente a una emergencia que permite afrontar con una mayor eficacia las tareas consideradas en el PLATEA. Por otro lado, se denominan **Recursos** a todos los elementos naturales y artificiales de carácter esencialmente estático cuya disponibilidad hace posible o mejora las labores desarrolladas por los servicios de protección civil ante emergencias.

La elaboración del catálogo de medios y recursos en el PLATEA-GIS, el tratamiento de la información y el almacenamiento y la seguridad de esta, se ajusta en todos sus puntos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El Catálogo de Medios y Recursos es una aplicación web en formato formulario (https://platea.usal.es/participacion-ciudadana/), a la que acceden, desde cualquier navegador de internet, los usuarios que previamente han sido dados de alta en el sistema. La aplicación ha sido desarrollada de manera que se permita introducir datos para ser mostrados y consultados en un sistema de información geográfica (PLATEA-SIG). Además, el Catálogo de Medios y Recursos será mostrado interactivamente en la herramienta PLATEA-GIS, de forma que se adapte al tipo de emergencia y su geolocalización, es decir, ofrecerá, en función del tipo de emergencia, los medios y recursos más próximos y adecuados. Asimismo, el Catálogo de Medios y Recursos vendrá acompañado de una ficha en la que figure el protocolo de actuación tanto en Fase de Alerta como en Fase de Emergencia.

Para más información del Catálogo de Medios y Recursos consultar el Anexo V.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 149

10 IMPLANTACIÓN

Según el PLANCAL, se entiende por implantación, el procedimiento de actuación por el cual se acometen las labores operativas, de formación de todo el personal que interviene en el Plan, adquiriendo los hábitos necesarios para que en caso de emergencia sepan perfectamente su misión dentro de la estructura del Plan, en este caso PLATEA. Igualmente, incluye informar a la población sobre el mismo para que, en su caso, puedan tomar las medidas de autoprotección necesarias en caso de emergencia.

Se dará a conocer el contenido del PLATEA a todos los Grupos de Acción, a los demás Órganos de actuación y a la población en general. Además, se elaborarán los diferentes procedimientos y protocolos de actuación de dichos Grupos de Acción y Órganos del PLATEA.

Cada organismo o institución interviniente en la emergencia lo hará conforme a sus procedimientos operativos internos, que son la base de su actuación profesional.

Deberán llevarse a cabo labores de divulgación del PLATEA a la población, labores que deben orientarse a informar entre otros sobre los siguientes aspectos:

- peligros a los que está expuesta,
- consejos de autoprotección,
- reacciones que deben evitarse, y
- fuentes de información en caso de emergencia.

El proceso de elaboración y entrada en vigor del PLATEA requerirá de la aprobación por parte del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila.

Tras la entrada en vigor, comenzará el programa de implantación durante 6 meses, en el que se proponen las siguientes actividades:

- Elaboración del Catálogo de Medios y Recursos a través del formulario web propuesto
- Programa de Formación de todo el personal de los grupos de acción y diferentes grupos de interés del PLATEA.
- Divulgación a la población sobre PLATEA.
- Campaña de publicidad en redes sociales y prensa.

Como parte de la implantación del PLATEA, la población debe concienciarse de su responsabilidad, de los riesgos a los que está expuesta, y de la normativa que regula la ayuda extraordinaria que la podría socorrer en caso de catástrofe extrema. Por tanto, debe incentivarse la defensa de lo propio y de lo ajeno, ya que no solo es imprescindible la autoprotección de bienes privados con medios privados, sino que se requiere de plena disposición a cooperar cuando la defensa sea necesaria por interés de la comunidad a la que pertenece en el momento de la emergencia.

Parte del material divulgativo serán simulaciones informáticas ejecutadas con herramientas contenidas en PLATEA-GIS sobre:

- Los tiempos de respuesta de ciertos medios y recursos a zonas concretas bajo diferentes situaciones.
- La evaluación de riesgos a los que la población está sometida en diferentes circunstancias.
- Otras, de índole en materia de protección civil que pudieran resultar de gran interés para evitar la elusión de un riesgo o la confrontación de la población en cualquiera de las fases previstas.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 149

El Programa de Formación a los grupos de acción y miembros del CECOPA incluidos en la estructura organizativa y operativa del PLATEA estará organizado en:

- Una planificación de ejercicios en los que se movilicen los medios y recursos, y se pongan en práctica las técnicas necesarias para el manejo de todo el equipamiento por parte de todos los grupos de acción.
- Una planificación de seminarios a impartir por miembros del Comité Asesor y Jefaturas previstas en el PMA al resto de miembros de los grupos de acción.
- Una planificación de seminarios a impartir por expertos en materias relacionadas con los riesgos que se pretenden combatir.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 149

11 MANTENIMIENTO

Para conseguir que el PLATEA sea operativo es necesario que todas las partes implicadas conozcan y asuman la organización y actuaciones planificadas y asignadas.
Son necesarias, pues, una serie de acciones encaminadas a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el PLATEA sean plenamente operativos, asegurando su actualización y adaptación a posibles modificaciones.
De la misma forma que en el periodo de implantación, se dan tres aspectos esenciales en cuanto al mantenimiento del PLATEA:

- Actualización del Catálogo de Medios y Recursos.
- Formación personal que pueda ser convocado en la activación del PLATEA.
- Información a la población (teniendo en cuenta su heterogeneidad).

El Catálogo de Medios y Recursos será actualizado a medida que se genere la información de interés para el PLATEA. Gracias a ello, será posible un correcto funcionamiento de las consultas elaboradas por las herramientas contenidas en el PLATEA-GIS, en cualquier momento. Además, será viable la flexibilidad y adaptación del PLATEA a circunstancias futuras, ya que la evolución y el progreso de los medios y los riesgos formará parte de la base de datos de la que se nutre.

La Diputación Provincial de Ávila, así como otras organizaciones, instituciones, etc. relacionadas con las emergencias, abordarán diversas actividades de formación tales como:

- Simulacros de activación del PLATEA.
- Ejercicios de movilización, puesta en marcha y uso de diversos medios, recursos y técnicas.
- Seminarios sobre los riesgos a combatir impartidos por expertos en cada materia.
- Convocatoria periódica de reuniones de los responsables o representantes del PLATEA y las actividades celebradas como foro de notificación y traslado de sugerencias para mejorar y adaptar los protocolos de actuación y organización del PLATEA.

La información a la población debe ser constante y consecuente con el nivel de sensibilización que se haya conseguido sobre los riesgos. El objetivo debe ser lograr la plena colaboración en cualquiera de las fases, y fomentar la autoprotección. Para ello, se hará uso de material elaborado con las herramientas de simulación implementadas en el PLATEA-GIS, así como de los informes registrados sobre emergencias ya ocurridas. Las actividades estarán adaptadas al territorio y la audiencia para las que se organicen, prestando especial interés en la sensibilización infantil y la protección de los colectivos de la sociedad más vulnerables. Por ello, la complejidad de la organización e impartición podrá abarcar gran variedad de medios, así como personal externo al PLATEA pero competente en el riesgo o materia de la que se quiera divulgar.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 149

DIPUTACIÓN DE ÁVILA

VNiVERSiDAD D SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

ANEXOS

Anexo I. Modelos de notificación.
Anexo II: Descripción PLATEA-GIS.
Anexo III: Estudio de la distribución territorial de parques de extinción de incendios y salvamento.
Anexo IV: Guías de Respuesta.
Anexo V: Catalogo de medios y recursos existente en la provincia de Ávila.

Cód. Validación: 45E9NFPTLLXSZACT4GGN43DTP
Verificación: https://diputacionavila.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 149